

**ALCANCE DE LA FIGURA DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS**

DANICCA LORENA AMORTEGUI PULIDO

Monografía para optar por el título de Abogada

Tutora

Dra. Leidy Catalina Duque Salazar

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGOS DE COLOMBIA-UNICOC-
2026**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a mí misma, por haber seguido adelante incluso en los momentos más difíciles, por no rendirme cuando el cansancio y las dudas parecían más fuertes, y por tener la valentía de continuar hasta cerrar cada etapa que un día comencé. Este logro representa la constancia, la disciplina y la fortaleza que me permitieron terminar aquello que muchas veces pareció imposible.

Dedico también esta monografía a F.A., la persona que más creyó en mí, quien estuvo presente desde el inicio de este camino y a quien siempre anhelé tener al final. Este trabajo es, en gran medida, el cumplimiento de todo aquello que un día le dije que haría y de cada meta que le prometí alcanzar, a excepción de la única que imaginé construir en su compañía. Aun así, cada paso dado honra esas palabras y el impulso que nació de la fe y el amor que siempre depositó en mí.

Finalmente, dedico este trabajo a las mujeres afrocolombianas, quienes fueron la principal fuente de inspiración de esta investigación. A sus historias de lucha, resistencia y dignidad, marcadas por la discriminación, pero también por la fortaleza y la perseverancia. Que este esfuerzo académico contribuya a visibilizar sus realidades y a reafirmar la necesidad de una protección efectiva, justa e integral de sus derechos.

AGRADECIMIENTOS

Creo fielmente que las casualidades no existen y que somos el resultado de cada una de las decisiones que tomamos a lo largo de nuestra vida. En ese sentido, si hay algo por lo que hoy me siento profundamente agradecida, es por todas las personas que conocí y que estuvieron presentes desde el momento en que tomé la decisión de estudiar Derecho. Quisiera poder nombrar a cada una de ellas, pues su apoyo fue invaluable; sin embargo, son muchas las personas que, de una u otra forma, hicieron parte de este proceso y contribuyeron a que hoy este trabajo sea una realidad.

Agradezco especialmente a quienes creyeron en mí incluso mucho antes de que yo misma lo hiciera, porque fueron ellos quienes me impulsaron a continuar, quienes confiaron siempre en mis capacidades, habilidades y talentos, y quienes me recordaron, en los momentos de duda, que era capaz de lograrlo. En primer lugar, agradezco a mi hermano, quien, aunque tan parecido y a la vez tan diferente a mí, me apoyó en cada una de mis decisiones y estuvo presente de principio a fin. Su paciencia al escucharme hablar de Derecho una y mil veces, aun sin comprender del todo, fue una muestra constante de su acompañamiento incondicional.

De igual manera, expreso mi gratitud a mi abuela, quien desde el primer momento estuvo pendiente de mí y continúa siendo un pilar fundamental en mi vida, desempeñando un rol semejante al de una madre. Agradezco también a mis padres y a mis padrinos, por su respaldo permanente y por ser parte esencial de este camino académico y personal.

Este trabajo no habría sido posible sin el acompañamiento constante de mi tutora la Doctora Catalina Duque Salazar; por ello, esta monografía es también reflejo de su guía, apoyo y compromiso. No solo la reconozco por su acompañamiento como docente, sino también por su apoyo humano y cercano. En los momentos en los que estuve a punto de renunciar, bastaron unos pocos minutos de conversación para retomar el camino, gracias a sus palabras oportunas, a su forma de ser y a ese equilibrio entre el consejo firme y el regaño más cálido que jamás había recibido. Me siento profundamente afortunada de haberla conocido, pues su apoyo trascendió lo académico y dejó una huella significativa en mi formación personal y profesional. Es, sin duda, una mujer admirable e inefable.

De manera muy especial, expreso mi más sincero agradecimiento y admiración al Doctor Pedro Abril, director del Consultorio Jurídico, docente y amigo. Su aporte a este trabajo fue fundamental, no solo por los conocimientos académicos que compartió, sino por las valiosas lecciones de vida que transmitió a lo largo de este proceso. Su pasión por el Derecho, su compromiso con la formación de futuros profesionales y su calidad humana hicieron de su acompañamiento una experiencia enriquecedora e inspiradora. Sin duda, su influencia marcó un antes y un después en mi vida.

ALCANCE DE LA FIGURA DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DD.HH. DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS

Resumen:

El objeto de investigación es analizar el alcance de la figura de la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas, a partir del reconocimiento de las múltiples formas de discriminación que este grupo poblacional enfrenta de manera simultánea por razones de género, raza, etnia, condición socioeconómica y territorial. El estudio busca evidenciar cómo estas opresiones convergen y profundizan escenarios de vulneración de derechos fundamentales, así como la necesidad de una respuesta estatal integral desde un enfoque diferencial e interseccional.

La metodología aplicada corresponde a un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, desarrollado mediante el método deductivo. Para ello, se realizó un análisis documental y jurisprudencial de normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos, informes de organismos nacionales e internacionales y doctrina especializada, lo que permitió examinar la evolución histórica, social y jurídica de la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas. Como técnica de investigación se empleó el análisis de fuentes secundarias, utilizando fichas de revisión normativa y jurisprudencial.

Como conclusión, se establece que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia constitucional han incorporado principios de igualdad material, pluralismo y protección reforzada, la interseccionalidad no ha sido aplicada de manera sistemática en la formulación de políticas públicas y decisiones judiciales. Esta ausencia limita la efectividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas, evidenciando la necesidad de consolidar un enfoque interseccional que reconozca sus experiencias diferenciadas y garantice una protección real, integral y transformadora.

Palabras Clave:

Interseccionalidad; enfoque diferencial; discriminación; mujer afrocolombiana.

SCOPE OF INTERSECTIONALITY IN THE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF AFRO-COLOMBIAN WOMEN

Abstract:

The objective of this research is to analyze the scope of intersectionality in the protection of the human rights of Afro-Colombian women, based on the recognition of the multiple forms of discrimination that this population group faces simultaneously due to gender, race, ethnicity, socioeconomic status, and territorial location. The study seeks to demonstrate how these oppressions converge and exacerbate situations of fundamental rights violations, as well as the need for a comprehensive state response from a differential and intersectional perspective. The methodology employed corresponds to a qualitative, socio-legal approach, developed using the deductive method. This involved a documentary and jurisprudential analysis of constitutional norms, international human rights instruments, reports from national and international organizations, and specialized legal scholarship. This allowed for an examination of the historical, social, and legal evolution of the protection of the rights of Afro-Colombian women. The analysis of secondary sources, using normative and jurisprudential review sheets, was used as a research technique.

In conclusion, it is established that, although the Colombian legal system and constitutional jurisprudence have incorporated principles of substantive equality, pluralism, and enhanced protection, intersectionality has not been systematically applied in the formulation of public policies and judicial decisions. This absence limits the effectiveness of human rights protection for Afro-Colombian women, highlighting the need to consolidate an intersectional approach that recognizes their distinct experiences and guarantees real, comprehensive, and transformative protection.

Key Words:

Intersectionality; differential approach; discrimination; Afro-Colombian woman.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
ALCANCE DE LA FIGURA DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DD.HH. DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS	4
Resumen:.....	4
Palabras Clave:	4
SCOPE OF INTERSECTIONALITY IN THE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF AFRO-COLOMBIAN WOMEN	5
Abstract:	5
Key Words:	5
INTRODUCCIÓN.....	8
ALCANCE DE LA FIGURA DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DD.HH. DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS	10
CAPÍTULO I. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS EN EL ÁMBITO DE LA INTERSECCIONALIDAD	10
1.1. Contexto histórico y social de las mujeres afrocolombianas.....	12
1.1.1. Mujeres afrocolombianas en la historia de la esclavitud.....	12
1.1.2. Mujeres afrocolombianas en el conflicto armado.....	15
1.1.3. Reconocimiento de los derechos de la mujer afrocolombiana en la constitución de 1991.....	18
1.1. Dimensiones de la interseccionalidad en la vida de las mujeres afrocolombianas.	25
i. Dimensión racial.	28
ii. Dimensión de género.....	28
iii. Dimensión socioeconómica.....	29
iv. Dimensión territorial.....	29
v. Dimensión cultural.	30
1.2. Impacto de la interseccionalidad en la violación de derechos humanos.....	30
1.3.1. Evolución de la declaración universal de derechos humanos de la mujer afrocolombiana.	31
1.3.2. Diagnóstico diferencial de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas.	36
CAPÍTULO 2. APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS.....	41
2.1. La interseccionalidad en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.	42
2.1.1. Comité de la CEDAW.....	42

2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos	46
A. Caso manuela y otros vs. el salvador/sentencia de 2 de noviembre de 2021.....	48
B. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica (operación génesis) vs. Colombia. / sentencia de 20 de noviembre de 2013.....	50
2.1.3. Convención Belén do Pará.	52
2.2. Derechos de las mujeres afrocolombianas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.	54
A. Sentencia de unificación N.º 123/18 de Corte Constitucional.....	56
B. Sentencia t-576 de 2014 Corte Constitucional.....	58
C. Sentencia de constitucionalidad N.º 253/13 de Corte Constitucional.....	60
D. Sentencia T-329/18 Corte Constitucional.	62
E. Auto 098 de 2013 de la Corte Constitucional.....	64
2.3. Elementos de interpretación en la interseccionalidad a la luz de la Corte Constitucional.	66
CAPÍTULO 3. IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA Y LAS NORMATIVAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER AFROCOLOMBIANA EN EL MARCO DEL ENFOQUE DE LA INTERSECCIONALIDAD.	68
3.1. La interseccionalidad como criterio interpretativo en la jurisprudencia constitucional colombiana sobre los derechos de la mujer afrocolombiana.	70
A. Análisis jurisprudencial de la sentencia t-189 de 2025.....	71
B. Análisis jurisprudencial de la sentencia t-202 de 2024.....	73
C. Análisis jurisprudencial de la sentencia su-176 de 2025.	76
3.2. Alcances y límites de la respuesta normativa y jurisprudencial frente a la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas.	80
A. La discriminación múltiple de las mujeres afrocolombianas como problema jurídico estructural.	81
B. Alcances de la respuesta normativa, reconocimiento formal, enfoque diferencial y fragmentación legislativa.	82
C. Alcances y límites de la respuesta jurisprudencial la interseccionalidad como construcción interpretativa.	84
3.3. Experiencia de vida como manifestación de las barreras estructurales y los avances en la protección de la mujer afrocolombiana.	86
A. Voces y experiencias de mujeres afrocolombianas en la vida cotidiana.....	87
B. Mujeres afrocolombianas en la historia del liderazgo político y cultural.	89
C. Catherin Ibargüen, una trayectoria de excelencia deportiva y su impacto en la visibilidad de la mujer afrocolombiana.	91
CONCLUSIÓN	95
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas representa uno de los retos más complejos del Estado Social de Derecho en Colombia, debido a las múltiples formas de discriminación que históricamente han afectado a este grupo poblacional. Las mujeres afrocolombianas no solo han sido víctimas de desigualdades derivadas de su condición de género, sino también de aquellas relacionadas con su pertenencia étnico-racial, su situación socioeconómica y los contextos territoriales marcados por la pobreza, la violencia y el abandono estatal. Estas formas de opresión no actúan de manera aislada, sino que se entrelazan y refuerzan mutuamente, generando escenarios de vulneración que no pueden ser comprendidos ni abordados adecuadamente desde una concepción tradicional y fragmentada de los derechos humanos. En este contexto, la interseccionalidad surge como una herramienta teórica y jurídica indispensable para analizar la complejidad de estas realidades y evaluar la efectividad de las respuestas normativas y jurisprudenciales en la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres afrocolombianas.

En atención a lo anterior, la presente monografía tiene como objeto analizar el alcance de la figura de la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. El estudio se orienta a examinar de qué manera este enfoque ha sido incorporado, de forma expresa o implícita, en la jurisprudencia constitucional y en el marco normativo vigente, así como a identificar los avances, límites y vacíos existentes en su aplicación. A partir de este análisis, se busca evidenciar si la interseccionalidad ha trascendido el plano discursivo para convertirse en un criterio interpretativo capaz de garantizar una protección real, integral y diferenciada frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres afrocolombianas.

La investigación se estructura a partir de la siguiente pregunta: ¿cuál es el alcance de la figura de la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas? Este interrogante permite problematizar el grado de reconocimiento y aplicación de la interseccionalidad en el ámbito jurídico colombiano, así como evaluar si las decisiones judiciales y las normas existentes responden de manera efectiva a las realidades complejas y diferenciadas que enfrenta este grupo poblacional. Asimismo, la pregunta de investigación orienta el análisis hacia la identificación de los desafíos que persisten en la implementación de un enfoque interseccional que contribuya a la superación de las desigualdades históricas y estructurales.

Para el desarrollo de la investigación se adoptó una metodología de enfoque cualitativo, de carácter sociojurídico, que permite analizar el fenómeno jurídico en estrecha relación con el contexto social, histórico y cultural en el que se inscriben las experiencias de las mujeres afrocolombianas. El método aplicado fue el deductivo, partiendo de categorías

generales como los derechos humanos, la igualdad material y el enfoque diferencial, para posteriormente examinar su concreción en casos específicos a través del análisis normativo y jurisprudencial. Como técnicas de investigación se emplearon el análisis documental y la revisión de fuentes secundarias, incluyendo normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, informes de organismos nacionales e internacionales y doctrina especializada en materia de interseccionalidad y discriminación múltiple. El uso de fichas de análisis permitió sistematizar la información y extraer los criterios más relevantes para el desarrollo del estudio.

La estructura de la monografía responde a un orden lógico que facilita la comprensión progresiva del objeto de investigación. En un primer momento, se abordan los fundamentos conceptuales y teóricos de la interseccionalidad y su relación con la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas, destacando las distintas dimensiones de la discriminación múltiple. Posteriormente, se analiza el marco normativo y constitucional aplicable, así como la evolución de la jurisprudencia colombiana en materia de igualdad material, enfoque diferencial y protección reforzada. Finalmente, se realiza un análisis jurisprudencial específico que permite evaluar el alcance real de la interseccionalidad en las decisiones judiciales y contrastar el reconocimiento jurídico con la efectividad de los derechos en la práctica.

En conclusión, esta investigación busca aportar a la reflexión académica y jurídica sobre la necesidad de consolidar un enfoque interseccional explícito y efectivo en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas. El estudio evidencia que, aunque el ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado principios orientados a la igualdad material y a la protección diferenciada, persisten vacíos en la aplicación sistemática de la interseccionalidad como herramienta interpretativa y de acción. En este sentido, la monografía pretende contribuir a la construcción de una visión jurídica más inclusiva, que reconozca la diversidad de experiencias de las mujeres afrocolombianas y promueva una garantía real, integral y transformadora de sus derechos humanos.

ALCANCE DE LA FIGURA DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DD.HH. DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS

*En la selva de versos y ríos de letras,
brotan tus palabras como flores de selva,
mujeres del Chocó, guardianas del canto,
raíces profundas, corazones de oro.
Tus voces resuenan en el Atrato y el Baudó,
susurran historias de lucha y pasión,
en cada poema, un trozo de tu alma,
tejido con amor, esperanza y razón.
Por siempre en la memoria, en el eco del viento,
tus versos son faros, tu legado eterno,
mujeres poetas del Chocó, inmortales,
brillen siempre tus letras, como estrellas celestiales*

(Olano, 2024)

CAPÍTULO I. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS EN EL ÁMBITO DE LA INTERSECCIONALIDAD

En este capítulo, se aborda de manera exacta la identificación de la violación de los derechos humanos que afectan a las mujeres afrocolombianas por medio de un marco analítico que permite comprender cómo distintos sistemas de opresión convergen para agravar su situación. A través de un análisis interseccional que permite profundizar el acápite histórico marcado por la discriminación, la exclusión y la opresión de este grupo poblacional, se percibe cómo las barreras estructurales, las desigualdades de género y las limitaciones económicas han modelado sus experiencias restringiendo sus oportunidades de acceso a la educación, al empleo y a condiciones económicas dignas, así como su participación política y social, su desarrollo personal y el ejercicio efectivo de su autonomía. De igual manera, se evidencia la vulneración de derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana, la educación, el trabajo en condiciones dignas y justas, la participación

política y social, el acceso a la salud, los derechos culturales y el reconocimiento de su identidad étnica.

Es posible comprender cómo las múltiples formas de discriminación se entrelazan afectando de manera particular este grupo en aspectos históricos, sociales y legales. Las dimensiones de la interseccionalidad en la vida de las mujeres afrocolombianas permiten enfocarse en factores como el género, la raza, la etnia y la clase social se entrelazan para configurar experiencias de discriminación únicas. Explorar las violaciones de los derechos humanos desde este enfoque permite identificar la vulneración sistemática de derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana, el derecho a una vida libre de violencias, el reconocimiento y protección de la identidad étnica y cultural, la participación política y social, así como el acceso efectivo a la justicia. Estas afectaciones se producen como resultado de la convergencia de factores estructurales asociados al género, la raza, la etnia y la condición socioeconómica, los cuales profundizan escenarios de exclusión histórica y limitan el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad material, conforme a los estándares constitucionales y al derecho internacional de los derechos humanos. El enfoque de la interseccionalidad se desarrolla bajo tres aspectos fundamentales necesarios, debido a que esta intersección de identidades contribuye a que las mujeres afrocolombianas enfrenten formas complejas de violencia y exclusión que no pueden ser entendidas desde un solo eje de opresión, sino que requieren una visión integral que abarque todas las esferas de su vida como la esfera social, reflejada en prácticas de estigmatización y segregación; la esfera económica y laboral, evidenciada en la precarización del empleo y la limitación de oportunidades productivas; la esfera educativa, a través de barreras de acceso y permanencia en el sistema educativo; la esfera política y comunitaria, mediante la restricción de su participación y representación; la esfera jurídica e institucional, por la falta de acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de protección con enfoque diferencial; y la esfera cultural y simbólica, en la que se reproduce la negación o desvalorización de su identidad étnica y cultural.

En primer lugar, el contexto histórico y social que enmarca la situación de esta población proporcionando una visión de antecedentes desde la esclavitud, el conflicto armado y la construcción de la Constitución de 1991 que han moldeado su realidad actual. En segundo lugar, se analizan las dimensiones de la interseccionalidad a partir de factores como la raza, el género y la clase social, los cuales se articulan y operan de manera simultánea, configurando escenarios diferenciados de discriminación y exclusión. para profundizar las desigualdades que enfrentan, y finalmente se analiza el impacto del enfoque de la interseccionalidad en la violación de los derechos humanos con el fin de comprender la necesidad de implementar esta figura de manera inclusiva para así lograr evidenciar la

necesidad de reconocer y proteger los derechos de estas mujeres desde una perspectiva que contemple sus experiencias únicas, las cuales se expresan en escenarios de discriminación múltiple y simultánea, trayectorias educativas marcadas por barreras estructurales, inserciones laborales precarizadas y segregadas, exposiciones diferenciadas a violencias basadas en género y raza, limitaciones en el ejercicio de su autonomía personal y colectiva, invisibilización institucional y ausencia de enfoques diferenciales en las políticas públicas, así como afectaciones al reconocimiento y protección de su identidad étnica y cultural, circunstancias que, en conjunto, profundizan las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres afrocolombianas y evidencian la necesidad de una respuesta estatal integral y efectiva desde el enfoque de la interseccionalidad. Este capítulo pone de relieve la necesidad de un enfoque de derechos humanos que considere estas complejas realidades, promoviendo una protección efectiva y específica, con ello, se busca no solo evidenciar las vulneraciones que han sufrido, sino también destacar la urgencia de adoptar medidas que, desde una perspectiva interseccional, respondan a sus necesidades particulares y garanticen el respeto pleno de sus derechos.

1.1. Contexto histórico y social de las mujeres afrocolombianas.

El estudio del contexto histórico y social de las mujeres afrocolombianas permite comprender las múltiples formas de discriminación y exclusión que han experimentado a lo largo del tiempo como resultado de su condición racial, de género y de clase. Desde la época colonial, las mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas han sido sometidas a sistemas de opresión estructurales que las relegaron a condiciones inhumanas durante la esclavitud, las invisibilizaron durante la construcción del Estado-nación y las expusieron a múltiples violencias en el marco del conflicto armado. Su historia está marcada por la resistencia, la lucha por la libertad, y la defensa por el reconocimiento de sus derechos humanos. En este marco, resulta esencial analizar cómo la esclavitud, el conflicto armado y el reconocimiento constitucional han moldeado la realidad actual de las mujeres afrocolombianas, evidenciando las persistencias de la exclusión, pero también los avances hacia la justicia social.

1.1.1. Mujeres afrocolombianas en la historia de la esclavitud.

Las mujeres afrocolombianas han experimentado una trayectoria histórica atravesada por dinámicas de discriminación, desigualdad y exclusión social que llevó a que se enfrentaran a barreras adicionales por aspectos como la raza, el género y la clase social. Es necesario comprender como estas condiciones dieron surgimiento a un modelo de identidad distinto debido al acápite histórico que evidencia con exactitud la lucha por la libertad, el rol que desempeñó la mujer afrocolombiana en el ámbito social y cultural, la exclusión

participativa en la política y en la economía del país, la resistencia y la adaptación a los distintos escenarios a los que se afrontaron.

El origen, herencia e historia de la población afrocolombiana corresponden a la descendencia de las comunidades africanas esclavizadas por los españoles que conquistaron su libertad en el año 1510 hasta 1852. La abolición de la esclavitud surgió mediante la Ley 21 de 1851 cuando el entonces presidente liberal José Hilario López decretó la libertad definitiva para los esclavizados en Colombia; no obstante, es necesario resaltar el hecho de como la esclavitud era una práctica legalmente permitida y regulada. La creación de leyes y decretos permitieron la comercialización de personas africanas y sus descendientes. La compra, venta y explotación de personas tuvo una duración de más de tres siglos, donde se enfrentaron a la discriminación y desigualdad que llevó a distintos escenarios de negación, exclusión y ausencia de derechos.

Un tercio de los más de 15 millones de personas que se vendieron como esclavos procedentes de frica mediante la trata transatlántica de esclavos eran mujeres. “Las mujeres esclavizadas llevaban una carga triple, además de soportar las duras condiciones de trabajo forzoso como esclavas, sufrieron formas extremadamente crueles de discriminación y explotación sexual por su género y color de piel” (ECOSOC, 2015). En particular las mujeres afrocolombianas enfrentaron una doble opresión debido a la amplia variedad de labores que debían realizar, inicialmente las tareas domésticas impuestas por los amos como lo eran el cocinar, limpiar y cuidado de los niños hijos del amo. A su vez el trabajo agrícola y minero que las exponía a los distintos peligros y esfuerzos físicos.

Las plantaciones de algodón, caña de azúcar, tabaco y café eran algunos de los escenarios en donde su participación en la siembra y recolección eran ejercidas durante jornadas prolongadas sin un descanso apropiado; el mantenimiento de estos espacios para evitar las plagas y malas hiervas que podían afectar directamente a la cosecha y por último su participación en la elaboración y procedimiento para la comercialización de un producto. Las mujeres afrocolombianas realizaban tareas que necesitaban un esfuerzo mayor sin contar con las condiciones que podan presentar como el estar embarazadas o el haber dado a luz y no ser un impedimento para continuar con sus labores.

La vulnerabilidad de las mujeres afrocolombianas durante la esclavitud no solo se reducía a trabajos fuertes, sino que además a diferencia de la población de los hombres afrocolombianos fueron sometidas a la explotación de su capacidad reproductiva para ampliar el número de propiedad de esclavos. “Nace esclavo el hijo de madre esclava a pesar de que sea concebido por obra de un hombre libre. Por tanto, se atendía a la condición de la madre en el momento del parto para determinar la condición del nacido” (Clavijo, 2018). Las mujeres

afrocolombianas no tenían protección legal ni podían resistirse a estos abusos sexuales, las agresiones y embarazos forzosos fue una de las herencias más grandes de injusticia hacia este grupo poblacional.

Aunque la esclavitud fue abolida por la ley 21 de mayo de 1851 y declaró libres a todos los esclavos que pertenecían al territorio de la república, la resistencia y la lucha de las comunidades afrocolombianas en contra del abolicionismo se dio de diversas maneras entre ellas las rebeliones violentas en contra de sus opresores destruyendo bienes económicos como una forma de desafiar la autoridad y de golpear el sistema económico que sostenía la esclavitud. Además, muchas comunidades de esclavizados escaparon y formaron palenques, asentamientos libres donde podían vivir autónomamente y preservar su identidad cultural.

La resistencia individual y colectiva se manifestó a través de la fuga y la creación de palenques, los cuales se constituyeron como comunidades autónomas de personas esclavizadas que huían con el objetivo de establecer una sociedad libre y autosuficiente, logrando sostenerse en el tiempo y resistir de manera organizada los constantes intentos de recaptura por parte del sistema esclavista “El término palenque es aquel lugar poblado por cimarrones o esclavizados africanos fugados del régimen esclavista durante el período colonial. De ahí se convirtió en sinónimo de libertad, ya que toda persona que llegaba a formar parte era automáticamente libre” (Obeso, 2009) formando sublevaciones y rebeliones para enfrentar violentamente a los opresores. La organización de estos grupos permitió contribuir con la resistencia y a su vez motivar a los esclavizados para desafiar el sistema esclavista.

Los afrocolombianos participaron activamente en el movimiento contra la abolición reconociendo la importancia de realizar alianzas estratégicas con sectores de comunidad blanca e indígena que compartían un mismo fin; la presión ejercida por estos movimientos fue crucial para la emancipación en Colombia, ya que puso de manifiesto la brutalidad del sistema esclavista y dejó claro que la libertad no podía seguir siendo negada. Estos esfuerzos lograron transformar la opinión pública y ganar el respaldo de líderes y legisladores, quienes, impulsados también por el avance de movimientos abolicionistas en América Latina, incentivaron al estado colombiano a promulgar la Ley de Abolición el 21 de mayo de 1851. Con esta ley, se declaró la libertad de todas las personas esclavizadas en el territorio colombiano, marcando un avance histórico hacia la igualdad y la justicia.

Pese a obtener formalmente la libertad tras la abolición de la esclavitud en 1851 las mujeres afrocolombianas se enfrentaron a unas nuevas dificultades donde las limitaciones y exclusión social era evidente. En términos de posibilidad de participación les fue negada la educación, trabajo digno, derechos civiles y políticos, esto sustentado en la falta de oportunidades y la discriminación racial proveniente e instaurada desde la época de la

esclavitud. Una herramienta para mejorar la situación económica y social es la oportunidad de vincularse a la educación no obstante derivado de los principios raciales, discriminación estructural y la falta de infraestructura y recursos en las regiones por parte del estado conllevó a que mucha de la población afrocolombiana no pudiera incorporarse a esta, incluso aunque en la región hubieran los medios pertinentes la mujer afrocolombiana a corta edad se le impedía estudiar producto de supuestos deberes instaurados por la sociedad, donde debían trabajar como consecuencia de las condiciones de pobreza en la que vivían. De este modo el negarles la oportunidad educativa y a recursos necesarios para una vida digna desencadenó la limitación en oportunidades futuras como aspirar a empleos mejores manteniendo su vulnerabilidad económica y social.

1.1.2. Mujeres afrocolombianas en el conflicto armado.

El conflicto armado en Colombia surgió a mediados de 1940 durante un capítulo histórico de confrontación entre los partidos políticos liberal y conservador. Después del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán líder del partido liberal el 9 de abril de 1948 se desató un periodo de violencia en la capital y posteriormente se extendió al resto del país. La muerte del defensor de las clases populares generó una ruptura intensificando las divisiones entre los partidos políticos.

Durante los años posteriores, la confrontación entre los partidos políticos se intensificó particularmente en las zonas rurales afectando directamente a los campesinos quienes fueron víctimas de asesinatos, desplazamiento forzoso y saqueos de tierras. En 1953 el general Gustavo Rojas Pinilla asumió el poder en la presidencia con la promesa de restaurar la paz; este proceso resultó ser un fracaso y la violencia en Colombia se incrementó. Tras la caída del general los partidos políticos llegaron a un acuerdo para compartir el poder de forma equitativa llamado el frente nacional; aunque esto logró poner fin al conflicto partidista se generó una exclusión política que redujo la participación de otros movimientos políticos.

La exclusión de otros movimientos políticos fue la razón de la aparición de movimientos insurgentes. Como respuesta a las desigualdades surgieron las primeras guerrillas en Colombia; grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Ambos movimientos con el trasegar del tiempo se alejaron de sus principios iniciales al involucrarse en actividades ilícitas como el secuestro y el narcotráfico.

Las acciones de los participantes del conflicto armado afectaron la población civil, muchas personas fueron víctimas de desplazamiento forzoso, violencia sexual, secuestros, desapariciones forzadas y asesinatos. Las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas sufrieron las consecuencias de un conflicto en el que no eran partícipes. Las

comunidades afrocolombianas que habitaban regiones como el Pacífico, el Caribe y zonas ribereñas se vieron perjudicados por el conflicto entre las guerrillas, los paramilitares, los narcotraficantes y las fuerzas armadas de Colombia.

La comunidad afrocolombiana fue uno de los grupos más afectados por el desplazamiento forzado, la violencia sexual fue utilizada como arma de guerra para intimidar y controlar a las comunidades afrocolombianas. Las mujeres afrodescendientes fueron particularmente vulnerables debido a la intersección de género, raza y pobreza, lo que las colocó en una posición de mayor riesgo, además de la falta de acceso a servicios básicos como educación, salud e infraestructura, que aumentó su exposición a la violencia.

El resultado de las luchas de las mujeres afrocolombianas ha sido un esfuerzo colectivo. En el marco del conflicto armado hubo diversas formas de ejercer violencia hacia este grupo poblacional. La violencia sexual como una modalidad de violencia de género, que se constituye en un ejercicio de dominación y poder ejercido violenta y arbitrariamente a través de la imposición de realizar o presenciar actos sexuales en contra de la voluntad de una persona (Montoya, 2017). La violencia sexual hacia las mujeres afrocolombianas en el contexto del conflicto armado colombiano fue una herramienta sistemática de control y dominación utilizada por los actores armados, para ejercer control.

La violencia sexual, lejos de ser una consecuencia inevitable de la guerra, ha sido utilizada con objetivos estratégicos que buscan reafirmar el poder y la autoridad de los grupos armados sobre la población. En este sentido, las mujeres afrocolombianas, quienes ya enfrentan múltiples formas de discriminación por su raza, género y clase social, han sido particularmente vulnerables a estos actos de violencia. La diversidad de experiencias vividas por estas mujeres refleja un patrón recurrente que trasciende momentos y lugares específicos, evidenciando cómo la violencia sexual se ha convertido en un medio para mantener jerarquías de género y controlar los cuerpos y territorios.

De este modo las mujeres afrocolombianas han sido víctimas de múltiples formas de abuso que reflejan tanto la opresión racial como la violencia de género. En el contexto del conflicto armado se buscaba someter este grupo ejerciendo actos sistemáticos para despojar a las mujeres del derecho a la dignidad. Además, estas agresiones a menudo quedan en la impunidad, ya que las dinámicas del conflicto y la falta de acceso a la justicia agravan su situación. La realidad muestra que las mujeres afrocolombianas han sido víctimas de abusos que trascienden la lógica del daño colateral.

Esta violencia no solo busca infligir daño físico, sino que también busca destruir la moral y la cohesión social, perpetuando estructuras de poder desiguales que subyugan a las comunidades afrocolombianas y refuerzan la dominación patriarcal. Así, la violencia sexual

se presenta como una manifestación de las desigualdades de género, donde las mujeres afrocolombianas no solo son víctimas, sino también supervivientes que enfrentan la compleja tarea de reconstruir sus vidas y reclamar sus derechos en un contexto marcado por el abuso y la opresión.

El conflicto armado intensificó las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres afrocolombianas, quienes fueron víctimas de desplazamientos masivos, violencia sexual y despojo de tierras. Sin embargo, su capacidad de resistencia ha sido fundamental para visibilizar las injusticias sufridas y reclamar su lugar en los procesos de paz y reparación. Estos actos no solo socavaron derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad, sino también derechos colectivos reconocidos internacionalmente, como el derecho a la autodeterminación y al acceso a sus tierras. La ausencia del Estado en los territorios habitados por estas comunidades profundizó su desprotección, dejando a miles de mujeres afrocolombianas sin acceso a justicia, reparación y garantías de no repetición.

La violencia ejercida en el marco del conflicto armado interno en Colombia ha afectado de manera desproporcionada a la población civil, siendo las mujeres, especialmente las afrocolombianas, víctimas de múltiples formas de violencia de género. Según datos sistematizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), entre 1958 y 2022 se han registrado 14.380 casos de mujeres víctimas de violencia sexual relacionados con el conflicto armado colombiano. De ese total, el 87,03 % corresponde a mujeres afrocolombianas, lo que evidencia una afectación significativamente mayor sobre esta población en comparación con otros grupos étnicos, debido a factores estructurales de racismo, sexismo y la ubicación geográfica de comunidades afro en territorios estratégicos para los actores armados. (Histórica., 2022)

Este tipo de violencia comprende diversas modalidades, incluyendo violación, abuso sexual, esclavitud sexual y otras formas degradantes y humillantes de violencia sexual que han sido utilizadas por guerrillas, grupos paramilitares, actores desconocidos y agentes del Estado como herramientas de control social y territorial durante décadas de conflicto. El uso de la violencia sexual, lejos de ser un acto aislado, ha operado como una estrategia sistemática de dominación y castigo contra las mujeres afrocolombianas, profundizando la desigualdad social y étnica que históricamente enfrentan estas comunidades. (Castillo, 2022).

Las cifras también reflejan variaciones significativas por edad y modalidad de violencia. Por ejemplo, niñas y jóvenes de entre 14 y 19 años constituyen uno de los grupos de edad más afectados en los registros disponibles, señalando la vulnerabilidad de las mujeres jóvenes dentro del conflicto armado. (Castillo, 2022) Asimismo, se ha documentado que la violencia sexual no se limita a un único tipo de agresión; los informes señalan que

prácticas como el abuso, la esclavitud sexual, los embarazos y la desnudez forzados también han sido parte de las violencias sufridas. (Castillo, 2022).

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) por su parte ha recibido informes que contribuyen a visibilizar esta realidad desde una perspectiva transicional. La Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP recibió un informe del colectivo La Comadre de la Asociación de Afrocolombianos Desplazados (Afrodes) que documenta 109 casos de violencia sexual contra mujeres negras afrocolombianas ocurridos entre 1991 y 2021, lo cual subraya tanto la persistencia de estas violencias a lo largo del tiempo como los esfuerzos de las organizaciones comunitarias por registrar y reivindicar la verdad de las víctimas. (JEP, Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

Además de la violencia sexual, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han señalado que las mujeres afrocolombianas enfrentan múltiples formas de discriminación interseccional debido a su género, raza, situación socioeconómica y condición de desplazadas internas que las colocan en una situación de especial vulnerabilidad frente a los efectos del conflicto armado. Este patrón se relaciona con una historia más amplia de exclusión estructural que se expresa no solo en violencia directa, sino también en barreras para el acceso a la justicia, la reparación integral y la participación plena en los procesos de paz y reconocimiento histórico. (Humanos, 2006).

Los datos existentes, aunque significativos, no capturan la totalidad del fenómeno debido al subregistro que afecta particularmente a las violencias sexuales en contextos de guerra; muchas víctimas no denuncian por miedo a la estigmatización, la revictimización o la falta de mecanismos efectivos de protección y reparación. Esto indica que las cifras oficiales representan solo una parte de la verdad, y que la violencia contra las mujeres afrocolombianas como práctica sistemática del conflicto ha tenido un impacto estructural en sus vidas, relaciones familiares, salud física y mental, y en la cohesión social de sus comunidades. (Castillo, 2022).

1.1.3. Reconocimiento de los derechos de la mujer afrocolombiana en la constitución de 1991.

Durante la década de 1980 y principios de 1990, Colombia vivió una profunda crisis político-social, caracterizada por violencia, narcotráfico y exclusión política de amplios sectores de la sociedad civil, particularmente de los movimientos sociales y étnicos. En este contexto, diversas organizaciones sociales comenzaron a gestionar espacios de participación política más allá de las estructuras tradicionales de los partidos políticos, poniendo sobre la mesa demandas de reconocimiento, derechos colectivos y cambios estructurales al modelo político vigente (REDALYC, 2021).

Este panorama de movilización social y cuestionamiento ciudadano fue un factor clave para la apertura del proceso constituyente de 1990-1991. La iniciativa de la llamada “séptima papeleta”, impulsada por sectores estudiantiles y ciudadanos, logró que en las elecciones de marzo de 1990 los votantes expresaran mayoritariamente su respaldo a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para redactar una nueva carta política. (REDALYC, 2021).

En medio de esta coyuntura, el Movimiento Social Afrodescendiente (MSA) emergió como uno de los actores sociales que buscaron incidir en el proceso constituyente con demandas específicas. Aunque el movimiento no logró obtener representantes electos directamente como constituyentes, su acción colectiva fue fundamental para articular reivindicaciones étnicas y territoriales que terminarían siendo discutidas en la nueva Constitución.

El MSA, conformado por organizaciones como la Coordinadora Nacional de Comunidades Negras (CNCN) y otras agrupaciones regionales, había desarrollado desde finales de los años ochenta procesos de organización comunitaria y movilización que lo posicionaron para intentar incidir en los debates de la Constituyente. Estas redes buscaban el reconocimiento identitario, la titulación colectiva de tierras y la visibilidad de las comunidades negras en la esfera pública nacional. (REDALYC, 2021). La Constitución de 1991, producto de esta Asamblea, representó un hito político para las minorías étnicas, por primera vez el Estado colombiano reconoció el carácter multicultural y multiétnico de la nación, abriendo espacio para que derechos colectivos de indígenas y afrodescendientes fueran parte del texto constitucional pese a las limitaciones de representación directa que enfrentó el mismo movimiento afrodescendiente en la Asamblea.

La Constitución Política de Colombia de 1991 representó un hito histórico en el reconocimiento de la diversidad cultural y la inclusión de sectores que habían sido históricamente marginados, entre ellos las comunidades afrocolombianas. Con la promulgación de esta Carta Política, por primera vez se reconoció constitucionalmente que Colombia es una nación multicultural y pluriétnica, lo que abrió la puerta para la visibilización de los derechos colectivos de las poblaciones afrodescendientes en el país. (HERNANDEZ, 2021).

Si bien la Asamblea Nacional Constituyente estuvo integrada por delegados elegidos por vías comunes y no por circunscripciones étnicas como ocurre hoy en día con la representación de los pueblos afro, hubo participación indirecta y activa de líderes sociales afro, quienes participaron en foros, espacios de discusión y articulación con otros sectores sociales para influir en la agenda constitucional y promover propuestas sobre derechos colectivos y territoriales. (ALONSO, 2020).

Aunque la participación directa en el cuerpo constituyente no fue masiva por parte de representantes afrocolombianos y en muchos casos su voz fue mediada a través de alianzas con otros movimientos sociales la Constitución de 1991 significó un avance político y jurídico de enorme importancia. Reconoció formalmente a los pueblos afro como sujetos de derechos, impulsó su visibilidad y legitimó sus demandas históricas de reconocimiento social y protección legal, abriendo así un camino para la participación política y ciudadana de estas comunidades en el marco del Estado colombiano contemporáneo.

Con la anhelada Constitución de 1991 que marcó un cambio indiscutible en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en Colombia el escenario de lucha de las mujeres afrocolombianas se manifestó a través de dificultades que presenciaron para reconocer sus derechos; su participación en la política estuvo marcada por la discriminación racial y de género siendo estas las más grandes barreras para que estas mujeres llegaran a posiciones de liderazgo político. En la actualidad ha aumentado el reconocimiento de los derechos de las comunidades afrocolombianas; aun así, persisten desafíos estructurales, como la falta de acceso a recursos y apoyo para desarrollar proyectos comunitarios, así como la necesidad de políticas de acción afirmativa que realmente impulsen su participación y su liderazgo en la vida política y social.

En la actualidad el contexto histórico y social de la mujer afrocolombiana sigue estando relacionado a distintos desafíos y barreras relacionados con los legados de la esclavitud, el racismo estructural, y la exclusión socioeconómica. Aunque se han logrado avances significativos en el reconocimiento de sus derechos, persisten inequidades que afectan su calidad de vida, su participación política y su acceso a oportunidades en diversos sectores. La discriminación por raza y género continúa siendo un problema relevante, y muchas mujeres afrocolombianas enfrentan una doble carga de opresión.

La historia de las mujeres afrocolombianas está marcada por una lucha constante contra diversas formas de opresión y violencia, desde la época de la esclavitud hasta el actual contexto de conflicto armado en Colombia. Es fundamental implementar políticas públicas acordes a las necesidades de este grupo poblacional para garantizar la protección de sus derechos humanos. Esto incluye la creación de programas específicos que aborden la violencia de género, el acceso a servicios de salud integral y el fortalecimiento de su participación en la toma de decisiones a nivel local y nacional. Además, es crucial que estas políticas reconozcan la historia de resistencia y resiliencia de las mujeres afrocolombianas, integrando su voz en el diseño e implementación de iniciativas que les corresponden.

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoció los derechos de las mujeres afrocolombianas al adoptar un enfoque pluralista, garantizando la igualdad, la diversidad

étnica y cultural, y estableciendo la protección especial para grupos históricamente marginados. La Constitución otorgó herramientas legales para luchar contra la discriminación, reivindicar su rol en la sociedad y exigir protección frente a la violencia de género y el conflicto armado. A partir de este cambio, se fortalecieron iniciativas lideradas por mujeres afrodescendientes, quienes han jugado un papel clave en la defensa de sus derechos y en la construcción de políticas públicas inclusivas que promuevan su autonomía y participación en los espacios de toma de decisiones.

Este nuevo modelo constitucional permitió el reconocimiento jurídico y político de comunidades históricamente marginadas, entre ellas la población afrocolombiana, cuyas luchas habían sido invisibilizadas por décadas. Si bien la Constitución Política de Colombia de 1991 no menciona de manera expresa a las mujeres afrocolombianas, sus disposiciones generan un marco de protección reforzada que beneficia directamente a este grupo poblacional, especialmente frente a las múltiples formas de discriminación que enfrentan.

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció un marco normativo fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos, incorporando principios orientados a la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de toda forma de discriminación. En este contexto, el texto constitucional consagra disposiciones específicas que buscan corregir las desigualdades históricas que han afectado a determinados grupos poblacionales, entre ellos las mujeres y las comunidades étnicas. A partir de estos principios, resulta necesario analizar los artículos constitucionales que promueven la igualdad de género y la protección reforzada de la mujer, con el fin de evidenciar cómo estas normas, aunque formuladas de manera general, adquieren una relevancia particular frente a la situación de las mujeres afrocolombianas.

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (COLOMBIA C. P., 1991) Con base en este artículo se afirma que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y el pluralismo. Este principio resulta esencial para las mujeres afrocolombianas, en tanto reconoce la dignidad como valor supremo y el pluralismo como elemento estructural del Estado, lo cual implica la aceptación y protección de las diferencias culturales, étnicas y sociales. Desde esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de vida dignas para las mujeres afrodescendientes, atendiendo a su identidad cultural y a las desigualdades estructurales que las afectan.

De manera más específica, El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” (COLOMBIA C. P., 1991) reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Esta disposición constitucional constituye el fundamento del carácter pluriétnico y multicultural del Estado y legitima las reivindicaciones históricas de las comunidades afrocolombianas. Para las mujeres afro, este reconocimiento implica la validación de sus saberes ancestrales, sus prácticas culturales y su rol dentro de las comunidades, los cuales han sido tradicionalmente desvalorizados o excluidos del ámbito público.

Por su parte, el artículo 13 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (COLOMBIA C. P., 1991) consagra el derecho a la igualdad real y efectiva, y ordena al Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Este artículo es clave para comprender la situación de las mujeres afrocolombianas, quienes enfrentan una doble discriminación por razones de género y raza. A partir de esta disposición, se justifica la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar su acceso a derechos, oportunidades y espacios de participación, superando las barreras estructurales que históricamente las han excluido.

Finalmente, el artículo 176 “La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.” (COLOMBIA C. P., 1991), al crear circunscripciones especiales para la Cámara de Representantes, permite la representación política de comunidades étnicas, entre ellas las comunidades afrodescendientes. Aunque esta medida no garantiza automáticamente la participación equitativa de las mujeres afrocolombianas, sí abre un

espacio institucional para la visibilización de sus demandas y para la construcción de liderazgos políticos desde un enfoque étnico y diferencial.

En conjunto, estos artículos evidencian que la Constitución de 1991 sentó las bases jurídicas para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y para la protección de los grupos históricamente marginados. Para las mujeres afrocolombianas, este marco constitucional constituye una herramienta fundamental para la defensa de su identidad, sus derechos colectivos y su participación en la vida social y política, aunque persista el desafío de materializar estos principios en condiciones reales de igualdad.

La Constitución del 1991 incorporó un enfoque garantista orientado a la protección de los derechos de la mujer, reconociendo la necesidad de erradicar las desigualdades históricas derivadas de la discriminación por razón de sexo. A través de diversas disposiciones, el texto constitucional consagra el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren una protección efectiva frente a prácticas de exclusión, violencia y subordinación. El análisis de estos artículos constitucionales permite comprender el alcance de la protección jurídica otorgada a las mujeres y su especial relevancia para aquellas que, como las mujeres afrocolombianas, enfrentan múltiples formas de discriminación en el contexto social y político colombiano.

De manera complementaria, el artículo 43 “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá someterse a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” (COLOMBIA C. P., 1991) reconoce de forma expresa la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y prohíbe cualquier forma de discriminación contra la mujer. Esta norma constituye un avance significativo en el reconocimiento constitucional de la igualdad de género y refuerza la obligación del Estado de proteger a las mujeres frente a situaciones de violencia, exclusión y subordinación. En el caso de las mujeres afrocolombianas, este artículo adquiere especial relevancia, dado que las barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan suelen intensificarse por prejuicios raciales que limitan su desarrollo personal y colectivo.

Asimismo, el artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos

humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.” (COLOMBIA C. P., 1991) incorpora el bloque de constitucionalidad, al disponer que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno. Esta norma permite integrar al orden constitucional instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. La aplicación de estos tratados fortalece la protección de las mujeres afrocolombianas, al exigir al Estado adoptar medidas diferenciadas que atiendan las condiciones específicas de vulnerabilidad que enfrentan.

En conjunto, estas disposiciones constitucionales evidencian que la Constitución de 1991, aunque no establece categorías diferenciadas entre mujeres, sí ofrece un marco jurídico que permite una protección reforzada para aquellas que se encuentran en situaciones de discriminación múltiple. En este sentido, las mujeres afrocolombianas se benefician de una interpretación constitucional que reconoce la interrelación entre género, raza y contexto socioeconómico, lo cual resulta indispensable para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y avanzar hacia una igualdad material y sustantiva.

La Constitución Política de 1991 constituyó un punto de quiebre en el reconocimiento jurídico y político de los derechos de las mujeres afrocolombianas, al establecer un marco normativo basado en la dignidad humana, la igualdad material, el pluralismo y la protección reforzada de los grupos históricamente marginados. Si bien el texto constitucional no las menciona de manera expresa, sus disposiciones permiten una interpretación integral que reconoce las múltiples formas de discriminación que enfrentan por razón de género, raza y condiciones socioeconómicas. Este enfoque ha posibilitado que las mujeres afrocolombianas cuenten con herramientas jurídicas para exigir el respeto de sus derechos, fortalecer su participación política y social, y reivindicar su identidad cultural. No obstante, el verdadero desafío radica en la efectiva materialización de estos principios constitucionales a través de políticas públicas diferenciadas y acciones afirmativas que transformen las condiciones

estructurales de desigualdad, garantizando así una igualdad real y sustantiva para las mujeres afrocolombianas en el Estado social de derecho.

1.1. Dimensiones de la interseccionalidad en la vida de las mujeres afrocolombianas.

La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce las desigualdades sistemáticas que se construyen a partir de diferentes factores sociales o cuestiones de identidad como el género, la etnia, la raza, la ubicación geográfica, entre otros. Estos subsisten en la vida de una misma persona generando desigualdades y condiciones de vida distintas. A través del enfoque de interseccionalidad se construyen políticas que abordan múltiples discriminaciones y permite entender la forma en el que el conjunto de diferentes identidades influye en el acceso de derechos y oportunidades.

La interseccionalidad ayuda a comprender de manera exacta que los factores sociales que subsisten a un mismo individuo tienen consecuencias de visualizarse con ventajas o desventajas y no pueden entenderse ni ser examinadas de forma aislada, sino que hay que analizar el impacto de estos elementos de identidad en conjunta. Este enfoque permite analizar un grupo de factores externos como los factores de poder, el pasado colonial, la pobreza y las fuerzas a nivel macro como el estado de salud la estructura familiar y de su grupo poblacional.

En la actualidad esta herramienta analítica es empleada en el análisis jurídico y la elaboración de políticas públicas; debido a este valor es posible visualizar las diferencias que presentan las mujeres, los hombres o la comunidad en general, a su vez permite incorporar fundamentos propios de la discriminación como el sexismo, el racismo y el clasismo. Esta convergencia de distintos tipos de discriminación afecta de manera diferente a ciertas poblaciones en específico creando la necesidad de comprender los diferentes estudios sobre las propuestas feministas afroamericanas centrado en ideas de relaciones de dominación basados en género, raza o clase social; esto permite entender las identidades coexistentes como mujer, negra y sistemas conectados de opresión como el patriarcado y la supremacía blanca. (JEP, Lineamientos para la Implementación de Interseccionalidad en la paz, 2020).

Este concepto fue creado por Kimberlé Crenshaw en 1989, proporcionando una descripción completa de la relación entre identidades y opresiones. Su teoría exacta gira en torno al hecho de que múltiples formas de opresión se conectan para formar una matriz de dominación. Crenshaw destacó que factores como la raza, el género, la clase social, y otras identidades no pueden considerarse de forma aislada, ya que cada uno contribuye a una experiencia de discriminación única y compleja. Este enfoque invita a analizar cómo las

estructuras sociales y legales pueden fallar al abordar las necesidades específicas de aquellos que enfrentan opresiones simultáneas.

Este análisis surgió a partir de una demanda presentada por Emma Graffery contra una fábrica de automóviles local. Emma argumentó que había sido discriminada por su raza y género, afirmando que no fue contratada debido a ser una mujer negra. Sin embargo, el juez desestimó su demanda, concluyendo que la empresa contrataba tanto afroamericanos como mujeres. No obstante, el verdadero problema radicaba en que solo se contrataban hombres para empleos industriales, mientras que las mujeres ocupaban puestos administrativos como secretarias y eran, en su mayoría, blancas. Este aspecto pasó desapercibido para el juez, quien no reconoció la discriminación doble que enfrentaba Emma Graffery. Kimberlé Crenshaw, quien desarrolló el concepto de interseccionalidad, reconoció el sesgo en el análisis judicial y explicó que el marco utilizado por el tribunal era limitado, al ignorar cómo se entrelazaban las discriminaciones basadas en raza y género, dejando así sin protección los derechos de Emma. La necesidad de considerar múltiples factores de identidad y opresión es esencial para comprender las experiencias complejas de discriminación y para abordar de manera adecuada las injusticias que enfrentan personas como Graffery en su búsqueda de igualdad. Crenshaw, a través de una analogía, demostró cómo la situación de Emma ejemplificaba el impacto simultáneo de género y raza, destacando cómo la interseccionalidad permite visibilizar y enfrentar formas de discriminación combinadas. (Obeso, 2009).

El enfoque de la interseccionalidad se ha convertido en una herramienta fundamental para la elaboración de iniciativas legislativas, de este modo las propuestas tienen un impacto positivo o negativo en diferentes individuos o grupos sociales. Con esta decisión se busca crear políticas públicas fundamentadas en las diferentes experiencias de vida de la población con el objetivo de que las políticas y leyes tengan un carácter receptivo y eficaz para el beneficio del mayor número de los individuos de la población nacional.

Los proyectos de ley o políticas que abordan la problemática de violencia contra las mujeres se reducen muchas veces a género y este solo constituye uno de los elementos que genera una experiencia de vida única, sin embargo, es necesario analizar los distintos factores que se ven sujetos al género y posteriormente subsisten con otros elementos, esto permite generar una necesidad de implementar y crear políticas y leyes que vayan acorde a la protección de los derechos de estos individuos.

La interseccionalidad es una herramienta fundamental para abordar las experiencias de distintos grupos sociales que enfrentan múltiples formas de discriminación simultáneamente debido a esta es posible visibilizar y entender mejor las realidades de

personas y comunidades cuyas necesidades específicas han sido ignoradas. Las mujeres afrocolombianas representan un grupo poblacional que enfrentan una compleja intersección de desafíos relacionados con su raza, género y clase social, que las coloca en situaciones de vulnerabilidad ante la discriminación, la violencia y la desigualdad. Así, hay que analizar las condiciones de vida distinta a la luz del enfoque de la interseccionalidad.

Los representantes de la comunidad afrocolombiana subrayan la urgente necesidad de una ley que garantice una inclusión efectiva de las mujeres negras en distintos espacios, a través de cuotas de representación. Señalan que estas mujeres enfrentan múltiples niveles de discriminación, afirmando: “Las mujeres negras somos tres veces discriminadas y sufrimos el racismo epistémico, el racismo estructural y la discriminación racial. Somos discriminadas por ser negras, por ser pobres y por ser mujeres” (Perea, 2021). Esta triple opresión refleja no solo una exclusión social y económica, sino también una invisibilidad histórica en las políticas públicas. La comunidad afro en Colombia exige que se implementen medidas concretas y sostenibles para garantizar la participación de las mujeres afrocolombianas en la toma de decisiones, promoviendo así un cambio que asegure justicia e igualdad para todas.

A partir del análisis interseccional es posible crear y definir estrategias y políticas públicas que contribuyan a la protección de los derechos de la mujer afrocolombiana que se ven afectadas por las brechas de desigualdad, exclusión y la suma de desventajas que surge como consecuencia al capítulo histórico que miles de mujeres han vivido. Con base en este concepto compuesto se visualiza como las mujeres afrocolombianas son afectadas por múltiples discriminaciones e identidades. Además a todos estos elementos se le debe agregar el conflicto armado que se evidencia en el país. Esta condición en específico que trajo consigo que diversas comunidades de mujeres afrocolombianas sufrieran una doble carga.

Las diferentes dimensiones de la interseccionalidad en la vida de la mujer afrocolombiana se analizan desde distintos fundamentos de origen, es debido a esto que las experiencias de vida de cada mujer son distintas. Este enfoque permite no solo diferenciar este grupo poblacional de los individuos en general, sino que además reconoce que las experiencias de vida de cada mujer perteneciente a este núcleo son distintas, es de este modo en que no todas enfrentan las mismas formas de discriminación por el contrario sus experiencias de vida varían según diferentes factores como la clase social, el nivel de educación, lugar de residencia y accesos a recursos.

Este grupo poblacional se puede enfrentar a distintas barreras, así se puede observar que mientras algunas pueden tener mayor acceso a la educación y al campo laboral, experimentando una discriminación más leve pero que se debe estudiar a nivel de la

interseccionalidad. El contexto rural o en zonas de conflicto armado es distinto a las áreas urbanas, además no todas presentan la misma situación económica. Estos factores instruyen la diversidad de las experiencias de cada mujer afrocolombiana y subraya la importancia de comprender con exactitud la influencia de los factores diferenciales que cambian según el contexto social y personal de cada mujer.

Es fundamental entender las experiencias de cada mujer afrocolombiana entre ellas las que sufrieron una doble carga por el conflicto armado en Colombia. A lo largo de la historia han sido el epicentro de injusticias debido a su género, identidad étnica y ubicación. Estas mujeres enfrentaron el desplazamiento forzoso, violencia sexual, reclutamiento, y además la discriminación por su identidad. En este contexto el enfoque de la interseccionalidad no busca solo analizar las experiencias de vida distintas, sino que a su vez pretende reconocer los derechos humanos que le fueron arrebatados a esta población y hacer visible la reparación y reconstrucción de su territorio e identidad cultural.

La interseccionalidad se manifiesta en diversas dimensiones. Cada una de estas describe un aspecto específico de la vida de las mujeres afrocolombianas que se interceptan entre sí, creando una experiencia única de discriminación y opresión que se presentan generalmente bajo cinco postulados distintos.

i. Dimensión racial.

Se refiere a la discriminación que experimenta la mujer afrocolombiana por su raza, por pertenecer a este grupo poblacional de comunidad negra o afrodescendiente. Durante el trasegar de la historia de Colombia esta población ha sido oprimida y excluida por los prejuicios raciales a la cultura y estructura social. De este modo esta dimensión tiene distintos postulados que afecta directamente las oportunidades generando múltiples barreras que se suman a las otras dimensiones.

ii. Dimensión de género.

Esta se suma a la existencia de la dimensión de raza. En una sociedad donde históricamente la estructura gira en torno al patriarcado y a la participación continua del hombre en el poder, la mujer afrocolombiana enfrenta un doble desafío por su raza y su género. La discriminación de género afecta directamente a todos los campos sociales, en un inicio en el núcleo familiar donde las causas de violencia se manifiestan en el abuso físico, psicológico y emocional.

En el mercado laboral las mujeres acceden a empleos de menor categoría, más precarios y con salarios más bajos; la discriminación salarial entre hombres y mujeres también es una realidad además las mujeres afrocolombianas siendo las más afectadas por las brechas salariales. Estas mujeres tienen menos oportunidades de acceder a una educación

de calidad en comparación con los hombre y mujeres blancas, lo que limita su capacidad para acceder a empleos bien remunerados y mejorar sus condiciones de vida.

La lucha contra esta discriminación de género y racial se ha convertido en un tema crucial dentro del movimiento de las mujeres afrocolombianas, quienes, además de abogar por el reconocimiento de sus derechos como mujeres, también luchan por la igualdad racial. “En Colombia, las mujeres negras, han sufrido la hipersexualización de sus cuerpos, al igual que la baja posibilidad de acceder al mercado laboral y a la educación superior, sumado al desplazamiento y el desarraigo cultural, producto del conflicto armado.” (Caicedo, 2021).

iii. Dimensión socioeconómica.

Esta dimensión hace referencia a la clase social o situación económica de cada mujer en específico. Muchas mujeres afrocolombianas viven en condiciones de pobreza, especialmente aquellas que habitan en zonas rurales, esto limita su acceso a servicios como la salud, la educación y el empleo. Además, la pobreza en las comunidades afrocolombianas se debe en muchas ocasiones por la precaria infraestructura en zonas rurales y la mala distribución de los recursos por parte del estado como garante de estos.

La dimensión socioeconómica de la interseccionalidad resalta cómo las mujeres afrocolombianas son más susceptibles a enfrentar pobreza y exclusión social, lo que agrava las dificultades que experimentan a causa de la discriminación racial y de género. Las desigualdades económicas no solo limitan sus oportunidades, sino que también las someten a una constante lucha por acceder a los derechos básicos que deberían estar garantizados para todos los ciudadanos. Evelin Yusseth Asprilla Caicedo, líder Afro juvenil de Bogotá sostiene que, Si tenemos educación, tendremos mayores capacidades para cambiar nuestras realidades. Ahora bien, no basta solo con tener conocimientos, sino que también necesitamos herramientas para entrar al mercado laboral, y así alejarnos de esas brechas de inequidad que trae la pobreza multidimensional y la interseccionalidad (Caicedo, 2021)

iv. Dimensión territorial.

El lugar de residencia de cada mujer afrocolombiana tiene un impacto directo sobre su bienestar, oportunidades y acceso a derechos fundamentales. La mayoría de este grupo poblacional viven en zonas rurales o en áreas afectadas por el conflicto armado y se enfrentan a una serie de desafíos que agravan las desigualdades que ya padecen a causa de su raza y género y dimensión socioeconómica. En áreas rurales, el acceso a servicios de salud se ve restringido en atención a la falta de infraestructura adecuada, como hospitales o centros de salud cercanos, y la escasez de personal médico capacitado. Por eso presentan atención deficiente o en la imposibilidad de recibir atención médica.

En muchas ocasiones, estas mujeres viven en zonas donde el control de grupos armados ilegales es fuerte, lo que dificulta el acceso a justicia y a protección por parte del estado. La dimensión territorial resalta cómo las condiciones geográficas y de aislamiento de las mujeres afrocolombianas en zonas rurales o afectadas por el conflicto armado agravan su vulnerabilidad. La falta de acceso a servicios básicos, la inseguridad y la marginación social y política aumentan las desigualdades que ya enfrentan por su condición de género, raza y socioeconómico.

v. Dimensión cultural.

Esta dimensión define su identidad. Las mujeres afrocolombianas pertenecen a una cultura de tradiciones, lenguas, música, danzas, religiones y conocimientos ancestrales que, a pesar de su enorme valor, han sido históricamente ignorados. Esta invisibilidad cultural no solo afecta la percepción externa sobre las mujeres afrocolombianas, sino que también tiene consecuencias en su sentido de pertenencia dentro de la sociedad.

El desconocimiento o la distorsión de la cultura afrocolombiana en el sistema educativo y en los medios de comunicación es una de las principales manifestaciones de esta invisibilidad. En las escuelas, la historia de los afrodescendientes se trata superficialmente o es completamente omitida, lo que deja a las mujeres afrocolombianas sin una representación adecuada de sí mismas en los relatos históricos del país.

La lucha por la visibilidad cultural y la inclusión de las mujeres afrocolombianas no solo es importante para ellas como individuos, sino también para la construcción de una sociedad más inclusiva y plural. Reconocer y valorar la cultura afrocolombiana es reconocer una parte fundamental de la identidad de Colombia, y garantizar que las mujeres afrocolombianas puedan vivir y desarrollarse en un entorno que respete y valore sus raíces culturales. La dimensión cultural es esencial para el empoderamiento de las mujeres afrocolombianas y para la promoción de sus derechos.

La interseccionalidad en las experiencias de las mujeres afrocolombianas evidencia la complejidad de las discriminaciones que enfrentan, las cuales están profundamente entrelazadas y abarcan múltiples dimensiones: racial, de género, socioeconómica, territorial y cultural. La atención integral a estas dimensiones resulta crucial para la formulación de políticas públicas que garanticen una protección efectiva y contextualizada de los derechos de las mujeres afrocolombianas.

1.2. Impacto de la interseccionalidad en la violación de derechos humanos.

La interseccionalidad es un enfoque que permite proteger los derechos humanos de la mujer afrocolombiana por cuanto que esta herramienta permite analizar y comprende como diferentes dimensiones de discriminación y presión interactúan de manera simultánea

creando una experiencia de vida única que evidencia la vulnerabilidad de cada individuo perteneciente a este grupo poblacional. la violación de los derechos humanos no afecta a estas mujeres de manera aislada, sino, por el contrario, intensifica los diversos factores de opresión y exclusión.

1.3.1. Evolución de la declaración universal de derechos humanos de la mujer afrocolombiana.

Los DD. HH. son inherentes a los seres humanos sin distinción de raza, genero, sexo, nacionalidad, origen étnico o cualquier otra condición de identidad. Los derechos humanos se encuentran fundamentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, estos abarcan aspectos esenciales, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la salud, la educación y el trabajo. A nivel internacional, estos derechos están protegidos por tratados y organismos, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que velan por su cumplimiento y fomentan el desarrollo de políticas públicas orientadas a reducir las desigualdades (Unidas, s.f.).

Los derechos humanos son principios esenciales que reconocen y protegen la dignidad inherente a cada persona, basados en los valores universales de libertad, igualdad y respeto, estos derechos establecen estándares mínimos que los gobiernos deben garantizar para asegurar una vida digna a sus ciudadanos. Son inalienables, es decir, no pueden ser retirados, y toda persona los posee por el simple hecho de ser humana, sin importar su raza, género, religión, idioma, nacionalidad u otras características de identidad.

A nivel internacional, los derechos humanos están recogidos en documentos clave, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Esta declaración establece una serie de derechos fundamentales, que incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la educación, el trabajo, la salud, la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación. Junto con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la DUDH constituye la Carta Internacional de Derechos Humanos, que sirve como referencia para las legislaciones y sistemas legales de numerosos países.

Los derechos humanos abarcan diversas áreas: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esto asegura que cada persona tenga acceso a las oportunidades necesarias para desarrollarse plenamente. El derecho al trabajo implica condiciones laborales justas, mientras que el derecho a la salud garantiza acceso adecuado a servicios de salud. Además, el derecho a la educación es esencial para el desarrollo personal y para el avance de una sociedad informada y participativa.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2015) Además de ser universales, los derechos humanos son interdependientes e interrelacionados, lo que significa que la realización de un derecho puede depender del cumplimiento de otros. Por ejemplo, la libertad de expresión y el acceso a la educación son fundamentales para la participación plena en la sociedad y el ejercicio de los derechos políticos. Los tratados de derechos humanos y los órganos de supervisión internacional, como el Consejo de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, trabajan para promover y proteger estos derechos, asegurando que los Estados cumplan sus compromisos y garanticen justicia e igualdad para todos sus ciudadanos.

La lucha por la igualdad y la justicia ha evolucionado con el trasegar del tiempo, los derechos humanos de la mujer ha sido un proceso largo y complejo, marcado por luchas, avances y retrocesos a lo largo de los siglos. Desde tiempos antiguos, las mujeres han tenido derechos limitados sujetos a leyes y normas que restringían su libertad y participación en la vida pública y privada. Sin embargo, con el paso del tiempo, movimientos sociales, cambios legislativos y luchas activistas han generado transformaciones fundamentales en la situación y los derechos de las mujeres.

El concepto de los derechos de la mujer comenzó a tomar fuerza durante el Siglo de las Luces, cuando filósofos y pensadores promovieron ideas de libertad e igualdad. Sin embargo, estos principios generalmente se aplicaban solo a los hombres. En 1791, la revolucionaria francesa Olympe de Gouges escribió la "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", que exigía derechos iguales para las mujeres, inspirándose en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero adaptada a la mujer. De Gouges fue ejecutada, pero su trabajo inspiró a futuras generaciones de feministas. En el siglo XIX, el movimiento sufragista comenzó a cobrar fuerza, especialmente en Estados Unidos y Reino Unido, luchando principalmente por el derecho al voto. Elizabeth Cady Stanton y Susan B. Anthony fueron figuras clave en Estados Unidos, mientras que en Inglaterra destacaron Emmeline Pankhurst y las "sufragettes".

A principios del siglo XX, después de años de lucha y protestas, muchos países comenzaron a otorgar a las mujeres el derecho al voto. En 1893, Nueva Zelanda se convirtió en el primer país en aprobar el sufragio femenino. Durante las décadas siguientes, otros países se sumaron, incluyendo Estados Unidos en 1920 y Reino Unido en 1928. Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a preocuparse más por los

derechos humanos universales, incluidas las mujeres. En 1945, la Carta de las Naciones Unidas reafirmó la igualdad de género como un principio fundamental, y en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció derechos iguales para hombres y mujeres. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, se produjeron importantes avances legales en muchas partes del mundo, incluyendo el acceso a la educación y el trabajo, la protección contra la violencia y la discriminación, y el reconocimiento de los derechos reproductivos y de propiedad para las mujeres (Consejo de redacción, 2019).

En los años 60 y 70, el movimiento feminista de "segunda ola" en Occidente se centró en la igualdad de derechos en el ámbito laboral, el acceso a la educación, los derechos reproductivos y la lucha contra la violencia doméstica y el acoso sexual. La lucha por los derechos reproductivos se intensificó, con un enfoque en el acceso a la anticoncepción y al aborto. En 1973, el caso *Roe v. Wade* en Estados Unidos legalizó el aborto a nivel nacional, un avance significativo que inspiró a otros países. En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los países a eliminar las desigualdades de género en todas las esferas de la vida pública y privada.

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU se celebró en Beijing, estableciendo una "Plataforma de Acción" que abogaba por eliminar las barreras que impedían a las mujeres participar plenamente en todas las áreas de la vida. La "Declaración de Beijing" reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Esta conferencia se convirtió en un hito, al influir en la creación de políticas nacionales y programas de desarrollo que buscaban promover la igualdad de género, combatir la violencia de género y ampliar los derechos de las mujeres a nivel mundial (Consejo de redacción, 2019).

Hoy en día, se han alcanzado numerosos avances, aunque persisten desafíos importantes. La lucha por la igualdad salarial, la erradicación de la violencia de género, la participación política y la inclusión en espacios de liderazgo sigue siendo una prioridad en muchas partes del mundo. Nuevas problemáticas, como la interseccionalidad, que reconoce cómo la raza, etnicidad, orientación sexual y otros factores afectan la discriminación de género, han enriquecido el discurso de los derechos de la mujer. La historia de los derechos humanos de las mujeres es una historia de perseverancia y resiliencia. A pesar de los avances, el movimiento continúa, y los esfuerzos de activistas, organizaciones y gobiernos son cruciales para construir un mundo donde las mujeres disfruten plenamente de sus derechos y vivan sin discriminación.

A lo largo de la historia, la lucha por los derechos humanos de las mujeres ha sido una batalla ardua, pero para las mujeres negras, esta lucha ha sido aún más difícil debido a

una intersección de factores de opresión, como el racismo, la esclavitud, la discriminación y la exclusión sistémica. La mujer blanca, a pesar de enfrentar desigualdades de género, ha tenido, en general, más acceso a recursos, educación y oportunidades que la mujer negra, cuyas luchas han sido marcadas no solo por el patriarcado, sino también por el racismo estructural y las huellas de la colonización y la esclavitud.

La opresión de las mujeres negras tiene raíces profundas en la historia colonial y esclavista. Durante la época de la esclavitud, las mujeres negras fueron doblemente oprimidas como esclavas y como mujeres. Eran despojadas de su dignidad, sin derechos básicos, sin acceso a la educación o a la posibilidad de desarrollarse como individuos libres. Mientras que las mujeres blancas, en muchos casos, se beneficiaban de la protección de leyes que les otorgaban derechos limitados, las mujeres negras vivían una realidad completamente diferente. Su humanidad misma era puesta en duda y, en muchas ocasiones, negada.

El racismo institucionalizado dificultó aún más el reconocimiento de los derechos de las mujeres negras. Aunque las mujeres blancas en el siglo XIX y principios del XX luchaban por el derecho al voto y la igualdad de género, las mujeres negras no solo luchaban por estos derechos, sino también por el reconocimiento de su humanidad en una sociedad que las veía como inferiores. El movimiento sufragista en Estados Unidos estuvo dominado por mujeres blancas que, en muchos casos, ignoraron o incluso se opusieron a la inclusión de las mujeres negras en su lucha. Las mujeres negras como Sojourner Truth e Ida B. Wells tuvieron que luchar no solo contra el sexismo, sino también contra el racismo dentro del propio movimiento feminista.

Además, el racismo que enfrentaban las mujeres negras estaba profundamente entrelazado con la violencia. El acoso sexual, la violencia doméstica, y los abusos raciales eran una constante en la vida de las mujeres negras, pero estos abusos fueron sistemáticamente ignorados o minimizados tanto por la sociedad blanca como por el movimiento feminista tradicional, que no siempre entendía las experiencias específicas de las mujeres negras. La historia del racismo sexual es un testimonio de cómo la violación y el abuso se utilizaron como herramientas de control social y racial. La esclavitud misma se basaba en la explotación sexual de las mujeres negras, y esta violencia estructural continuó después de la abolición de la esclavitud.

Por otro lado, las mujeres negras fueron también víctimas de una invisibilización dentro del discurso de los derechos humanos. A medida que los movimientos por los derechos civiles y humanos ganaban fuerza, las luchas de las mujeres negras a menudo quedaban relegadas al segundo plano. El feminismo blanco, por lo general, no abordaba las intersecciones de

raza, género y clase que definían las experiencias de las mujeres negras. Fue necesario que mujeres como Audre Lorde, bell hooks, Kimberlé Crenshaw y otras activistas feministas negras desarrollaran el concepto de interseccionalidad para explicar cómo la discriminación de género y la discriminación racial se entrelazaban y afectaban de manera única a las mujeres negras.

Actualmente, las mujeres negras siguen enfrentando barreras adicionales en busca de justicia, igualdad y respeto. A pesar de los avances en derechos civiles y humanos a nivel global, las mujeres negras siguen luchando por una representación plena en todos los ámbitos de la vida, desde la política hasta la cultura, y por la erradicación de las múltiples formas de violencia que las afectan. La historia de las mujeres negras en la lucha por sus derechos humanos es, en última instancia, una historia de resistencia, resiliencia y esperanza, que nos recuerda que la liberación de las mujeres no puede alcanzarse sin abordar las opresiones interseccionales de raza, género y clase.

La interseccionalidad es un enfoque fundamental para abordar la discriminación y las violaciones de derechos humanos que enfrentan las mujeres afrocolombianas, ya que permite entender cómo las diversas identidades y experiencias de vida de estas mujeres interactúan de forma compleja y afectada por factores sociales, políticos y económicos. En el caso de las mujeres afrocolombianas, este análisis es relevante porque sus vidas están marcadas por las desigualdades de género, raciales y económicas que las excluyen de diversos derechos fundamentales. La interseccionalidad visibiliza cómo este grupo poblacional puede sufrir discriminación no solo por ser mujeres y por ser negras, sino también por su pertenencia a zonas rurales o por su condición socioeconómica, lo que genera una vulnerabilidad aún mayor. Esta combinación de factores resulta en una serie de barreras adicionales para acceder a recursos, justicia y protección social.

La discriminación racial en Colombia sigue siendo un problema estructural, especialmente en las regiones donde habitan comunidades afrocolombianas, muchas de las cuales han sido históricamente marginalizadas y excluidas del desarrollo y la atención del Estado. Las mujeres afrocolombianas enfrentan una doble carga, ya que deben lidiar con la violencia y discriminación racial dentro de un sistema patriarcal que también las despoja de su participación. Además, la pobreza, en la que muchas de estas mujeres viven, también refuerza su discriminación, dado que no tienen acceso pleno a servicios de salud, educación, trabajo digno ni a la justicia.

En cuanto a la protección de sus derechos humanos, la interseccionalidad permite abordar las diferentes capas de opresión que afectan a estas mujeres, lo cual es crucial para la creación de políticas públicas que sean realmente inclusivas. Para garantizar la protección

efectiva de sus derechos, es necesario que el Estado y las instituciones tomen en cuenta que la discriminación y las violaciones de derechos humanos no se producen de manera aislada, sino que se suman y se multiplican. Es por esto que los enfoques tradicionales de derechos humanos, que a menudo solo analizan una forma de discriminación como el género o la raza, no son suficientes para abordar las complejidades de la realidad de las mujeres afrocolombianas.

Además, en el ámbito jurídico, la interseccionalidad debe ser aplicada para garantizar que la justicia no solo reconozca las violaciones de derechos humanos sufridas por las mujeres afrocolombianas, sino que también actúe de forma reparadora y transformadora. Es necesario que la jurisprudencia contemple los efectos de la discriminación múltiple en sus decisiones, reconociendo la especificidad de las problemáticas que enfrentan estas mujeres y brindando soluciones que no sean generalizadas, sino adaptadas a sus necesidades particulares.

El reconocimiento de la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas también tiene un impacto directo en la forma en que se lucha contra la violencia de género. Al reconocer las múltiples dimensiones de opresión que estas mujeres enfrentan, se pueden desarrollar estrategias más efectivas para erradicar la violencia física, sexual, económica y simbólica que sufren a diario. A través de un enfoque interseccional se podrá visibilizar integralmente la situación de las mujeres afrocolombianas y asegurar que el Estado, las organizaciones de derechos humanos y las comunidades trabajen para promover un cambio real hacia la equidad y la justicia para proteger los derechos humanos que les compete.

1.3.2. Diagnóstico diferencial de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas.

En Colombia, las mujeres afrocolombianas enfrentan una serie de violencias y vulneraciones estructurales que, aunque han sido parcialmente documentadas por entidades como la Defensoría del Pueblo, continúan siendo invisibilizadas en los diagnósticos oficiales. A pesar de que existen informes sobre los derechos humanos de los pueblos étnicos en general, aún no se cuenta con un análisis específico y profundo que permita dimensionar la magnitud de las afectaciones que padecen las mujeres negras y afrodescendientes. Esta falta de reconocimiento institucional impide la implementación de políticas públicas eficaces con enfoque diferencial e interseccional, perpetuando la exclusión y el abandono estatal hacia una población históricamente marginada. La revisión de datos recientes sobre violencia de género y violencia contra la niñez étnica evidencia la urgencia de abordar esta problemática desde una perspectiva integral que tenga en cuenta la condición étnica, de género y territorial de las mujeres afrocolombianas.

La Defensoría del Pueblo de Colombia, recopila información relevante sobre la situación de los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicos. A través de un análisis de datos oficiales provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Nacional de Salud, el informe evidencia preocupantes cifras relacionadas con violencia sexual, violencia intrafamiliar y violencia de género que afectan de manera significativa a estas poblaciones. Aunque se hace un llamado urgente a las autoridades para abordar estas problemáticas de manera interinstitucional, el documento resalta una preocupante omisión y es la ausencia de un diagnóstico específico y diferenciado sobre las mujeres afrocolombianas, quienes, a pesar de ser una de las poblaciones más afectadas, continúan enfrentando altos niveles de invisibilización institucional.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Defensoría del Pueblo para visibilizar las graves afectaciones a los derechos humanos de los pueblos étnicos, no existe un diagnóstico específico que aborde de manera integral la situación de las mujeres afrocolombianas. Esta ausencia de un enfoque diferencial impide conocer con precisión los impactos particulares que viven las mujeres negras y afrodescendientes en contextos de violencia estructural, pobreza, exclusión y racismo sistémico. Tal omisión evidencia la urgencia de adoptar una mirada interseccional que reconozca sus múltiples vulnerabilidades, y que permita la formulación de políticas públicas específicas y efectivas en defensa de sus derechos fundamentales.

El diagnóstico presentado por la Defensoría del Pueblo proporciona cifras sobre violencia de género en mujeres afrocolombianas entre los años 2020 y 2024. Al respecto, se registraron 35.975 casos de violencias basadas en género (VBG) contra mujeres pertenecientes a pueblos étnicos, de los cuales 16.614 afectaron a mujeres negras y afrocolombianas. Esta cifra representa el 46,41% del total de casos, superando levemente a los pueblos indígenas y ubicando a las mujeres afro como el grupo étnico más afectado por la violencia de género en Colombia (Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2025). Este dato resulta alarmante, ya que revela una realidad sostenida y silenciada de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y simbólicas que enfrentan miles de mujeres afrocolombianas, quienes muchas veces no acceden a justicia ni a rutas de atención adecuadas debido a barreras territoriales, culturales e institucionales.

Por otra parte, el impacto de las violencias también se refleja en la niñez afrocolombiana. Entre 2020 y 2023, se registraron 2.114 casos de presunta violencia sexual contra niñas y adolescentes afrodescendientes, lo que representa el 53% del total de hechos reportados en pueblos étnicos. Además, 1.116 casos de violencia intrafamiliar también

afectaron a esta población infantil, lo cual representa el 61% dentro del mismo grupo (Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2025). Estas cifras no solo evidencian una grave situación de riesgo para la niñez afrocolombiana, sino que también señalan a las mujeres afro como principales cuidadoras y víctimas colaterales del círculo de violencia.

La incorporación de un enfoque interseccional en las estrategias institucionales de prevención, atención y reparación es necesaria ya que las mujeres afrocolombianas no solo sufren violencia de género, sino que la misma se ve agravada por factores de discriminación racial, exclusión socioeconómica, y marginalización territorial. La invisibilización de su condición particular dentro de los informes oficiales es en sí misma una forma de violencia institucional. Por ello, es indispensable que los datos sean desagregados con criterios étnicos, territoriales y de género, y que se construyan estrategias articuladas entre el Estado y las comunidades afrodescendientes que respondan a sus realidades culturales, políticas y sociales.

En los últimos años, se ha evidenciado con mayor claridad una situación sistemática de vulneración de derechos humanos que afecta profundamente a las mujeres afrocolombianas. Esta población enfrenta múltiples formas de violencia interrelacionadas, que responden tanto a su condición de género como a su identidad étnica. A pesar de que existen diversas normas, políticas y estrategias encaminadas a su protección, la falta de una implementación efectiva ha agudizado su situación de vulnerabilidad, perpetuando ciclos históricos de exclusión, discriminación y violencia.

Durante el año 2024, se ha registrado un preocupante aumento de los hechos de violencia contra mujeres pertenecientes a pueblos étnicos. Estas mujeres continúan siendo víctimas de amenazas, asesinatos, atentados, secuestros, violencia sexual y desplazamientos forzados. La recurrencia de estos hechos y su creciente intensidad demuestran la ausencia de un enfoque interseccional en los programas estatales de prevención y atención, un enfoque que considere simultáneamente el género, la etnicidad y el ciclo vital de las víctimas. Tal es la magnitud de la problemática que el Instituto Nacional de Salud ya ha clasificado esta violencia como un problema de salud pública, exigiendo respuestas urgentes y diferenciadas.

Uno de los fenómenos más atroces y persistentes es la violencia sexual, cuyas cifras reflejan una realidad desgarradora: entre 1958 y 2022, al menos 14.380 mujeres fueron víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, y el 87% de ellas eran afrocolombianas. (Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2024) Las agresiones han incluido violaciones, abuso y acoso sexual, tortura sexual, esclavitud sexual y embarazos forzados, entre otras formas de violencia extrema. Esta situación es a varios factores, como

la ubicación de las comunidades afrodescendientes en territorios estratégicos en disputa, su cosificación histórica, el racismo estructural, el machismo y la discriminación de clase. Los departamentos con mayor incidencia de estos crímenes son Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Cauca y Antioquia, territorios con alta población afrocolombiana y con fuerte presencia de actores armados.

A pesar de la gravedad de los hechos, se sabe que existe un subregistro significativo de casos debido a diversos factores como el miedo a represalias, la estigmatización de las víctimas, la revictimización durante el proceso judicial y la falta de confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia. Entre 1985 y 2021, se documentaron 1.461 mujeres afrocolombianas víctimas de violencia sexual (Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2024). No obstante, organizaciones defensoras de derechos humanos y analistas coinciden en que estas cifras solo representan una pequeña parte del total real, pues muchas mujeres no denuncian por temor o por no encontrar garantías de protección y acompañamiento institucional.

A esto se suman las profundas brechas estructurales que enfrentan las mujeres étnicas en el acceso a derechos económicos, sociales y políticos. Son evidentes las barreras que impiden su participación en espacios de toma de decisiones, así como las dificultades para acceder a bienes productivos y a oportunidades de desarrollo. Las mujeres rurales, en particular, están doblemente afectadas, pues a la violencia y discriminación se añade la sobrecarga del trabajo doméstico y de cuidado, lo cual limita su acceso a formación, liderazgo comunitario y autonomía económica. Estas desigualdades son el resultado de un sistema estructural que ha marginado a las mujeres étnicas durante décadas, negándoles un lugar justo y equitativo en la sociedad.

Frente a esta realidad, la Defensoría del Pueblo ha adelantado algunas acciones institucionales para responder a la violencia de género con un enfoque diferencial. Se han implementado duplas de género en 42 regiones del país, compuestas por un profesional psicosocial y un abogado, con el objetivo de brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia y activar de manera oportuna las rutas institucionales. Asimismo, a través del Programa de Género de la Defensoría Pública, se garantiza representación judicial a víctimas de violencia basada en género, incluidas personas de la población LGBTIQ+. A esto se suman informes temáticos que analizan el impacto del racismo, la violencia sexual y la situación general de los derechos de las mujeres étnicas, los cuales permiten visibilizar el problema y fortalecer el debate público. (Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2024).

A pesar de estos esfuerzos, persiste la necesidad urgente de avanzar hacia una verdadera implementación de políticas públicas con enfoque interseccional, que reconozcan

y actúen sobre la complejidad de las violencias que enfrentan las mujeres afrocolombianas. El Estado colombiano tiene la obligación moral, legal y constitucional de garantizar la protección integral de estas mujeres, promoviendo entornos seguros, equitativos y libres de violencia.

CAPÍTULO 2. APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS MUJERES AFROCOLOMBIANAS

La interseccionalidad se ha consolidado como un enfoque fundamental para comprender y enfrentar las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres afrodescendientes. Esta herramienta analítica permite visibilizar cómo se entrecruzan categorías como el género, la raza, el origen étnico y la clase social, configurando experiencias particulares de exclusión y vulneración de derechos. En el plano internacional, diversos instrumentos de protección de los derechos humanos han incorporado, de manera explícita o implícita este enfoque para responder a la complejidad de estas violencias estructurales. Organismos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, han reconocido la necesidad de abordar las desigualdades desde una perspectiva interseccional. Estos marcos normativos ofrecen herramientas jurídicas esenciales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres negras, quienes enfrentan formas agravadas de violencia y discriminación por su doble condición de género y raza. Esta investigación se propone analizar cómo dichos instrumentos han integrado el enfoque de interseccionalidad y qué alcances tienen en la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas. Estos marcos normativos ofrecen herramientas jurídicas esenciales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres negras, quienes enfrentan formas agravadas de violencia y discriminación por su doble condición de género y raza.

Además, a nivel nacional, la Corte Constitucional de Colombia ha dado pasos importantes en la incorporación progresiva del enfoque interseccional dentro de su jurisprudencia. A través de diversas sentencias el alto tribunal ha reconocido que las mujeres afrocolombianas enfrentan una discriminación múltiple y agravada que exige respuestas jurídicas diferenciadas. Estas decisiones han abordado situaciones de desplazamiento forzado, exclusión política, barreras de acceso a servicios públicos, violencia estructural y falta de participación en procesos de consulta previa, visibilizando cómo la intersección entre género, etnia y clase social profundiza las desigualdades estructurales.

Así, la jurisprudencia constitucional colombiana se ha convertido en un referente regional en la protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes, sentando precedentes que obligan al Estado a adoptar medidas específicas para garantizar su

autonomía, su dignidad y su participación activa en la vida social, cultural y política. Dichos instrumentos internacionales y nacionales han integrado el enfoque de interseccionalidad y qué alcances reales tienen en la protección efectiva de los derechos de las mujeres afrocolombianas, particularmente aquellas que habitan territorios rurales, son víctimas del conflicto armado o lideran procesos comunitarios en contextos de exclusión histórica.

2.1. La interseccionalidad en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Los organismos e instrumentos internacionales tienen un papel fundamental en la protección de los derechos humanos desde un enfoque interseccional; estas permiten identificar avances y limitaciones en la garantía de los derechos de este grupo históricamente marginado. Estas entidades ofrecen marcos normativos esenciales que, al ser interpretados con enfoque de género y racial, permiten fortalecer las exigencias de protección diferencial para las mujeres afrocolombianas, tanto a nivel internacional como en el ámbito jurídico colombiano.

2.1.1. Comité de la CEDAW.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los órganos internacionales más relevantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Establecido en 1979 con la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, este Comité supervisa su aplicación, formula recomendaciones generales, examina informes estatales y atiende denuncias individuales. Su impacto es indiscutible ha promovido reformas legislativas en múltiples países, enfrentado prácticas discriminatorias y visibilizado la violencia estructural contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como órgano de expertos de las Naciones Unidas encargado de supervisar la aplicación de la Convención del mismo nombre, ha desarrollado un enfoque cada vez más amplio y profundo frente a las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres, incluyendo aquellas derivadas del racismo estructural. Si bien el mandato inicial de CEDAW se centraba en la discriminación por motivos de género, el Comité ha reconocido que la experiencia de opresión de muchas mujeres no puede entenderse de forma aislada, sino que está atravesada por factores como la raza, el origen étnico, la clase, el estatus migratorio, la orientación sexual y la identidad de género.

En este sentido, los acercamientos del Comité al tema del racismo se han dado especialmente a través de su doctrina interpretativa, las recomendaciones generales y el examen de informes periódicos de los Estados. En la Recomendación General No. 25, el Comité enfatiza la necesidad de medidas especiales temporales para eliminar las formas

persistentes de discriminación que afectan a grupos de mujeres vulnerables, incluidas las mujeres afrodescendientes. Asimismo, en la Recomendación General No. 34 sobre las mujeres rurales, reconoce explícitamente la situación de mujeres indígenas y afrodescendientes, quienes sufren una triple discriminación por ser mujeres, por su condición étnico-racial y por vivir en contextos de pobreza estructural. (CEDAW E. C., 2021).

Además, en su diálogo con los Estados, el Comité ha llamado la atención sobre la violencia sistémica, la exclusión educativa, la precarización laboral y la falta de acceso a servicios de salud y justicia que afectan de forma desproporcionada a las mujeres negras. Por ejemplo, ha formulado observaciones específicas a países de América Latina, el Caribe y África, recomendando la adopción de políticas públicas con enfoque interseccional, la recolección de datos desagregados por raza y género, y la inclusión activa de mujeres afrodescendientes en los procesos de toma de decisiones. (CEDAW E. C., 2021).

Este enfoque se complementa con la labor de otros mecanismos de derechos humanos de la ONU, como el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), y el Mecanismo de Expertos para Promover la Justicia e Igualdad Racial en la Aplicación de la Ley, que han contribuido a visibilizar los efectos del legado colonial, la esclavitud y la diáspora africana en la situación actual de millones de personas afrodescendientes, en especial las mujeres. Estos órganos, al igual que CEDAW, han denunciado la discriminación institucionalizada, los discursos de odio racial, la hipercriminalización de cuerpos racializados, y la falta de reparación histórica.

En este contexto, el Comité de la CEDAW ha avanzado en integrar una perspectiva interseccional en su trabajo, entendiendo que el racismo no solo afecta la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres negras, sino que profundiza la desigualdad estructural y limita su acceso a una vida plena y libre de violencias. Sin embargo, es necesario profundizar estos esfuerzos a través de una recomendación general específica sobre mujeres afrodescendientes y racismo, tal como lo han planteado diversos colectivos feministas afrodescendientes.

El Comité de la CEDAW ha tenido acercamientos importantes y valiosos en la protección de los derechos humanos frente al racismo, pero aún enfrenta el desafío de nombrar explícitamente las opresiones interrelacionadas que sufren las mujeres negras y de hacer exigibles medidas transformadoras en los Estados parte. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a través de sus decisiones, ha reconocido esta realidad y ha adoptado una mirada amplia e inclusiva frente a las múltiples formas de desigualdad. Uno de sus pronunciamientos en este sentido es el caso S.B. y M.B. vs. Macedonia del Norte, que constituye un precedente fundamental para el análisis de la

discriminación interseccional en el acceso a la salud, y cuya relevancia trasciende el caso particular al ofrecer herramientas valiosas para la defensa de los derechos de las mujeres en todo el mundo. (CEDAW C. p., 2020).

La interseccionalidad como herramienta analítica y jurídica, se ha posicionado como un enfoque esencial para comprender y enfrentar las múltiples formas de discriminación que afectan a mujeres pertenecientes a grupos históricamente marginados. Este enfoque permite reconocer que las desigualdades no operan de manera aislada, sino que interactúan entre sí, generando formas de opresión más profundas y complejas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se pronunció a través del Comunicado No. 143/2019, conocido como el caso S.B. y M.B. vs. Macedonia del Norte, adoptado el 2 de noviembre de 2020, en el cual se reconoció una clara situación de discriminación interseccional contra dos mujeres de etnia roma que enfrentaron barreras estructurales en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Las autoras de la comunicación, S.B. y M.B., eran ciudadanas macedonias de origen roma que residían en Šuto Orizari, una de las comunidades con mayor concentración de población roma en el país, donde históricamente ha existido ausencia de servicios ginecológicos. En un intento por evidenciar la discriminación sistemática que padecían las mujeres de su comunidad, las autoras participaron en una simulación diseñada por organizaciones civiles de derechos humanos. En ella se demostró que ambas fueron rechazadas por una clínica ginecológica privada al solicitar una consulta, mientras que mujeres no romas, en las mismas condiciones, fueron aceptadas y atendidas inmediatamente. La negativa de atención estuvo acompañada de comentarios discriminatorios por parte del personal de salud, quienes justificaron el rechazo en prejuicios hacia la población roma, afirmando, por ejemplo, que las pacientes “olían como a alcantarilla”. A pesar de la contundencia de las pruebas y testimonios recogidos, los tribunales nacionales desestimaron las demandas de las autoras, argumentando que el experimento no constituía un hecho real de discriminación y que las demandantes no habían presentado su documentación médica al momento de solicitar la consulta. (CEDAW C. p., 2020).

Ante la falta de justicia en el ámbito nacional, las mujeres recurrieron al Comité (CEDAW), alegando la violación de sus derechos bajo los artículos 1, 2 (a), (c) y (e), y 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW., 1981). Estos artículos establecen el deber de los Estados parte de eliminar la discriminación contra la mujer, garantizar el acceso efectivo a mecanismos de protección judicial, adoptar medidas legislativas y políticas adecuadas, y asegurar el acceso a servicios de salud sin discriminación, particularmente en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Las autoras argumentaron que habían sido discriminadas por su condición de mujeres y por su pertenencia a un grupo étnico históricamente marginado, y que el Estado había incumplido su obligación de tomar medidas efectivas para garantizar sus derechos.

El Comité CEDAW halló que se configuró una situación de discriminación interseccional. Reconoció que las mujeres romas enfrentan un patrón sistemático de exclusión en el acceso a la salud, agravado por factores como la pobreza, la marginación territorial, la falta de información, los prejuicios étnicos y las prácticas discriminatorias de algunos profesionales de la salud. Además, el Comité señaló que los tribunales macedonios fallaron al no aplicar el principio de inversión de la carga de la prueba, previsto en casos de discriminación, y al ignorar el impacto emocional y social que tuvo el rechazo en la atención médica para las autoras. También observó que las medidas adoptadas por el Estado eran generales, sin aplicación concreta ni enfoque diferencial que respondiera a la situación particular de las mujeres roma. (CEDAW C. p., 2020).

Como resultado, el Comité concluyó que el Estado había violado los derechos de las autoras consagrados en los artículos señalados de la Convención. En consecuencia, ordenó una serie de medidas específicas, tanto individuales como generales. En cuanto a las víctimas, se recomendó proporcionarles una reparación adecuada, incluyendo el reconocimiento de los daños sufridos, y asegurar su acceso efectivo a servicios ginecológicos gratuitos y accesibles. En el plano general, el Comité ordenó al Estado a implementar medidas especiales temporales con enfoque interseccional, eliminar barreras lingüísticas, prohibir los cobros ilegales en los servicios de salud, formar al personal judicial y médico en temas de discriminación, garantizar el acceso a la justicia para mujeres en situación de vulnerabilidad, y apoyar activamente a las organizaciones de mujeres roma en la defensa de sus derechos. Asimismo, llamó a establecer programas específicos de inclusión social y superación de la pobreza que tengan en cuenta la realidad interseccional de las mujeres y niñas roma. (CEDAW C. p., 2020).

Este pronunciamiento representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos humanos desde una perspectiva interseccional. No solo reafirma que el género no puede ser analizado de manera aislada de otras formas de opresión como la etnia, la pobreza o la exclusión territorial, sino que también subraya la obligación de los Estados de adoptar medidas concretas, eficaces y contextualizadas para garantizar la igualdad sustantiva. Asimismo, demuestra que la interseccionalidad no es un concepto abstracto, sino una herramienta jurídica indispensable para visibilizar las múltiples dimensiones de la discriminación y exigir transformaciones institucionales profundas. Este caso se convierte en un referente valioso para otros contextos en los que mujeres

pertenecientes a comunidades étnicas enfrentan barreras históricas de acceso a derechos, como sucede con las mujeres afrodescendientes en América Latina y especialmente en Colombia.

2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y vigente desde el 18 de julio de 1978, representa uno de los principales instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos en el continente americano. Este tratado, o el Pacto de San José, se elaboró en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para asegurar que los Estados miembros respeten y garanticen una amplia gama de derechos y libertades fundamentales para todas las personas bajo su jurisdicción. La Convención surge como una respuesta concreta y vinculante a las limitaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que, aunque pionera en la región, carecía de mecanismos efectivos para su implementación y cumplimiento (OEA, 1969).

El contenido de la Convención Americana es amplio y profundo, abarcando un catálogo detallado de derechos civiles y políticos que buscan proteger la dignidad humana y establecer un marco de convivencia basado en el respeto mutuo y la justicia. Entre estos derechos se destacan el derecho a la vida (artículo 4), que prohíbe la privación arbitraria de la vida; el derecho a la integridad personal (artículo 5), que protege contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad personal (artículo 7); el derecho a un debido proceso y a un juicio justo (artículo 8); la protección judicial (artículo 25); y libertades esenciales como la libertad de expresión (artículo 13) y la libertad de asociación (artículo 16). Estos derechos se garantizan sin discriminación alguna, reafirmando el principio de igualdad y no discriminación que se encuentra en el artículo 1 y 2 de la Convención, los cuales imponen a los Estados la obligación de respetar y asegurar los derechos reconocidos a todas las personas sin distinción por razones de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social (OEA, 1969).

Un aspecto crucial que distingue a la Convención Americana es la creación de mecanismos de supervisión y control para asegurar su cumplimiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los órganos principales encargados de velar por la observancia de los derechos consagrados en la Convención. La CIDH recibe y examina denuncias individuales, investiga situaciones de violaciones masivas, realiza visitas, y formula recomendaciones a los Estados. Cuando los casos no se resuelven a nivel nacional o las recomendaciones no son atendidas, la CIDH puede remitirlos a la Corte IDH, que es un

tribunal autónomo con potestad para emitir sentencias vinculantes para los Estados que han aceptado su jurisdicción. La Corte ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la jurisprudencia internacional de derechos humanos en la región, estableciendo precedentes sobre obligaciones estatales y reparaciones para las víctimas. (OEA, 1969).

La Convención Americana se fundamenta en principios esenciales que guían su interpretación y aplicación. Entre ellos destaca el principio de universalidad, que sostiene que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. El principio de no discriminación prohíbe que se limite el goce de los derechos por cualquier condición o circunstancia particular. Además, el principio pro homine o pro persona, que es uno de los más importantes en la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos, establece que, en caso de duda o conflicto normativo, debe prevalecer la interpretación más favorable a la persona y a la ampliación de la protección de sus derechos (CIDH, 2009). También está presente el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, reconociendo que todos los derechos están interrelacionados y su respeto es esencial para el desarrollo pleno del ser humano (OEA, 1969).

A lo largo de más de cuatro décadas, la Convención Americana ha sido un instrumento vital para la defensa de la dignidad humana en América Latina y el Caribe. Su implementación ha permitido la protección efectiva de víctimas de violaciones graves, incluyendo desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, y ha favorecido la protección de grupos históricamente vulnerables como pueblos indígenas, mujeres, niños y niñas, y personas LGBTIQ+.

No obstante, la Convención enfrenta desafíos significativos. En los últimos años, algunos Estados han decidido denunciar el tratado, como lo establece el artículo 78, lo que implica la salida del sistema interamericano de protección y limita la capacidad de la Corte para juzgar a dichos países (OEA, 1969). Además, la persistencia de problemas estructurales como la impunidad, la violencia sistémica, la corrupción y la falta de independencia judicial dificultan la plena realización de los derechos humanos en la región. En este sentido, es esencial que los Estados refuercen su compromiso con la Convención y sus mecanismos, garantizando no solo la ratificación formal sino la aplicación efectiva, mediante políticas públicas inclusivas, capacitación en derechos humanos, y acceso a la justicia para todas las personas, especialmente las más vulnerables.

La jurisprudencia se ha consolidado como una fuente clave para el desarrollo y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en el ámbito interamericano. A través de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, se han establecido estándares vinculantes que interpretan y desarrollan los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas decisiones no solo resuelven casos concretos, sino que también generan precedentes que orientan a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En este sentido, a lo largo de los años, la Corte ha emitido pronunciamientos significativos sobre la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Algunas de las sentencias más relevantes que han contribuido a reforzar los mecanismos de justicia entre ellos la herramienta de la interseccionalidad son las siguientes:

A. Caso *Manuela y otros vs. el Salvador*/sentencia de 2 de noviembre de 2021.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de noviembre de 2021 en el Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, constituye un avance fundamental en la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de vulnerabilidad estructural, al tiempo marca un precedente en la aplicación de un enfoque interseccional en la jurisprudencia de esta Corte. El caso gira en torno a Manuela (seudónimo utilizado para proteger su identidad), una mujer salvadoreña que, tras sufrir una emergencia obstétrica, fue detenida, juzgada y condenada por homicidio agravado en un entorno de criminalización absoluta del aborto en El Salvador. La sentencia no solo declara responsable al Estado por múltiples violaciones a los derechos humanos de Manuela, sino que también realiza un análisis detallado de las condiciones estructurales que contribuyeron a esa violación, entre ellas, la pobreza, la discriminación por razones de género, la falta de acceso a salud y justicia, y la estigmatización social. (IDH C. I., 2021).

Durante la sentencia la corte analiza los hechos que revelan una cadena de omisiones y actos institucionales que desencadenaron una serie de violaciones graves a los derechos fundamentales de Manuela. En 2008, Manuela sufrió una emergencia obstétrica en su vivienda. Con pérdida de sangre y dolor intenso, fue llevada a un hospital público donde, en lugar de recibir atención médica adecuada, fue denunciada por el personal de salud ante las autoridades, bajo sospecha de haberse provocado un aborto. Sin haber sido informada de sus derechos ni contar con asistencia legal inmediata, fue detenida mientras aún se encontraba en recuperación médica. Posteriormente, enfrentó un juicio en el que se le acusó y condenó por homicidio agravado, sin una defensa técnica adecuada ni pruebas científicas contundentes.

Durante el proceso, Manuela fue objeto de múltiples vulneraciones se utilizaron en su contra pruebas médicas obtenidas sin su consentimiento, fue sometida a estereotipos de género que la juzgaron moralmente como una “mala madre”, se le negó el derecho a un juicio

imparcial, y, en última instancia, murió en prisión por un cáncer linfático no diagnosticado ni tratado a tiempo, mientras cumplía una pena de 30 años de prisión. Su fallecimiento, bajo custodia del Estado, evidencia un abandono institucional y una grave omisión del deber de garantizar atención médica adecuada. (IDH C. I., 2021).

La Corte emitió un pronunciamiento contundente al declarar la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador por la violación de múltiples derechos de Manuela y de sus familiares. En particular, determinó la transgresión del Derecho a la vida por la falta de atención médica en prisión y la muerte de Manuela bajo custodia estatal, el derecho a la integridad personal al haber sido sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes tanto en el hospital como en la cárcel, derecho a la libertad personal, dado que fue detenida arbitrariamente sin respeto a las garantías mínimas del debido proceso, derecho a la privacidad por el uso indebido de información médica sin consentimiento y derecho a la salud y atención médica adecuada. Asimismo, la Corte sostuvo que el Estado incurrió en violencia institucional y discriminación por razones de género, violando la Convención de Belém do Pará, al no garantizar un entorno libre de estigmas para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. (IDH C. I., 2021).

El caso de Manuela pone en evidencia cómo la criminalización absoluta del aborto, combinada con estructuras patriarcales y un sistema judicial carente de enfoque de género, puede conducir a violaciones sistemáticas de derechos humanos. La Corte IDH hace énfasis en que los Estados deben garantizar servicios de salud que protejan la vida y dignidad de las mujeres, sin juicios morales ni prejuicios ideológicos. El sistema de salud y de justicia en El Salvador actuó en conjunto para criminalizar a Manuela no por una conducta penalmente reprochable, sino por no encajar en el ideal social de maternidad.

Aunque el término interseccionalidad no aparece de manera reiterada en el texto de la sentencia, la Corte IDH utiliza su lógica y principios de análisis para determinar la manera en que las múltiples formas de vulnerabilidad se entrecruzan en el caso de Manuela. No se trató simplemente de una mujer criminalizada, sino de una mujer pobre, con bajo nivel educativo, en una zona rural, sin acceso a una defensa legal efectiva, con cáncer no diagnosticado, y víctima de un sistema que la juzgó desde su condición de género.

La sentencia del Caso Manuela y otros vs. El Salvador es una decisión histórica que sienta precedente en la región sobre el deber de los Estados de proteger a las mujeres frente a la criminalización injusta, la violencia institucional y la discriminación estructural. A través de una lectura interseccional, la Corte reconoce que las vulneraciones a los derechos humanos no son hechos aislados, sino que se producen por la acumulación de factores de

desigualdad social, económica, médica, jurídica y de género, este caso visibiliza el riesgo que corren muchas mujeres en América Latina al vivir en contextos donde ser pobre, enferma y mujer puede convertirse en una sentencia de muerte cuando el Estado no garantiza sus derechos básicos. La Corte IDH, con esta decisión, reafirma que la justicia solo puede ser verdaderamente justa cuando reconoce la complejidad de las desigualdades y que es necesario utilizar la herramienta de la interseccionalidad para comprender como las diferentes categorías de discriminación interactúan al mismo tiempo creando una condición de vida única. (IDH C. I., 2021).

B. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica (operación génesis) vs. Colombia. / sentencia de 20 de noviembre de 2013.

El 20 de noviembre de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) profirió una decisión trascendental en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, sentencia que no solo expone violaciones sistemáticas y estructurales a los derechos humanos, sino que también posiciona la figura de la interseccionalidad como eje interpretativo clave para comprender las formas agravadas de discriminación sufridas por las mujeres afrodescendientes en contextos de violencia armada, desplazamiento y exclusión histórica.

Los hechos del caso se sitúan en el contexto del conflicto armado colombiano, particularmente entre los años 1996 y 1997, cuando el Estado colombiano llevó a cabo la Operación Génesis, una acción militar en la región del Chocó, más específicamente en la cuenca del río Cacarica, bajo el pretexto de combatir a grupos guerrilleros. Sin embargo, esta operación se desarrolló en coordinación con grupos paramilitares que actuaron con tolerancia y en algunos casos, con colaboración de agentes estatales. Como resultado, más de 3.500 personas afrodescendientes fueron desplazadas forzosamente, en medio de una serie de violaciones a sus derechos fundamentales, incluyendo el asesinato de líderes comunitarios, saqueo de propiedades, quema de viviendas, destrucción de cultivos y amenazas sistemáticas. (IDH C. I., 2013).

Uno de los hechos más emblemáticos fue el asesinato de Marino López Mena, un campesino afrodescendiente cuya ejecución pública a manos de paramilitares, seguida del desmembramiento de su cuerpo, se convirtió en un acto simbólico de terror dirigido a provocar el desplazamiento colectivo de las comunidades. El impacto psicosocial de este crimen fue devastador, especialmente entre las mujeres, niños y adultos mayores, quienes vivieron no solo la pérdida de seres queridos, sino la ruptura violenta con su territorio y su cotidianidad.

La Corte IDH, tras un análisis riguroso del contexto, las pruebas aportadas y los testimonios de las víctimas, concluyó que el Estado colombiano violó múltiples derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la honra y la dignidad, a la protección de la familia, al domicilio, a la propiedad privada y a las garantías y protección judiciales.

Un aspecto sobresaliente del análisis de la Corte fue su reconocimiento de la discriminación estructural y el uso del enfoque interseccional para entender cómo las comunidades afrodescendientes, y en especial las mujeres, fueron impactadas de forma múltiple y agravada. La interseccionalidad, como herramienta de análisis, permitió observar cómo confluyen simultáneamente factores como el género, la raza, la pobreza, la pertenencia étnica, el territorio y el conflicto armado para generar condiciones de exclusión y vulnerabilidad más severas que aquellas sufridas por otros grupos. (IDH C. I., 2013).

En este sentido, la Corte estableció que las mujeres afrodescendientes de la cuenca del Cacarica no fueron víctimas en condiciones iguales que los hombres o que otras personas desplazadas, sino que sufrieron un impacto diferenciado debido a su rol como cuidadoras, líderes comunitarias, transmisoras de conocimiento ancestral y responsables del bienestar de sus familias. Muchas de ellas perdieron a sus parejas o hijos, fueron amenazadas, agredidas física y psicológicamente, y vieron cómo sus redes de apoyo y organización social eran destruidas por el desplazamiento.

La Corte sostuvo expresamente que “La situación de las mujeres afrodescendientes en contextos de desplazamiento forzado genera impactos diferenciados que deben ser reconocidos desde una perspectiva de género y etnicidad.” (IDH C. I., 2013). Este reconocimiento resulta vital porque no solo repara simbólicamente a las víctimas, sino que también marca un precedente en la jurisprudencia internacional sobre la necesidad de que los Estados adopten políticas públicas sensibles a la intersección de factores de vulnerabilidad. La invisibilización histórica de las mujeres afrodescendientes como sujetas de derecho ha sido una de las causas de su desprotección, lo cual exige medidas específicas y no meramente universales. (IDH C. I., 2013).

En lo que respecta a las medidas de reparación, la Corte ordenó al Estado colombiano implementar una reparación integral con enfoque étnico y de género, incluyendo; actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón, garantías de restitución del territorio con seguridad jurídica, programas de atención psicosocial para las víctimas, en especial para las mujeres, medidas de desarrollo económico y social que respeten la cosmovisión

afrodescendiente, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de las violaciones y la elaboración de programas de educación y capacitación en derechos humanos, enfoque étnico y género para funcionarios públicos.

Cabe resaltar que el pronunciamiento de la Corte no se limitó a un análisis jurídico-positivo, sino que incluyó una dimensión histórica, sociológica y antropológica. Se reconoció que las comunidades afrodescendientes han sido víctimas de un racismo estructural que se remonta a la época de la esclavitud, pasando por la marginación territorial, la negación de derechos colectivos y el abandono estatal. Esta acumulación histórica de discriminación se intensificó en el marco del conflicto armado interno, donde sus territorios fueron escenario de enfrentamientos entre grupos armados, muchas veces con complicidad o tolerancia del Estado. (IDH C. I., 2021).

Desde esta perspectiva, la Corte afirmó que el desplazamiento forzado no es solo un fenómeno de movilidad física, sino una forma de violencia estructural que afecta profundamente la identidad, el tejido social, la autonomía cultural y los proyectos de vida de las comunidades afrodescendientes. Esto fue especialmente significativo para las mujeres, cuyo arraigo al territorio tiene implicaciones no solo económicas, sino también espirituales, familiares y políticas.

Esta decisión representa un avance sustancial en la consolidación de un enfoque interseccional en el derecho internacional de los derechos humanos, pues permite entender que la opresión no opera de manera unidimensional, y que la protección de derechos debe tener en cuenta las múltiples formas de discriminación que enfrentan personas y comunidades. Así, el Caso Cacarica no solo repara el pasado, sino que también proyecta un camino para el futuro, en el que los Estados deben adoptar marcos normativos e institucionales que aseguren el respeto a la dignidad humana desde la diversidad. (IDH C. I., 2013).

2.1.3. Convención Belén do Pará.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, es un tratado adoptado en 1994 en Belém do Pará, Brasil, bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este instrumento jurídico fue pionero al reconocer la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, estableciendo el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y obliga a los

Estados Parte a adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo reformas legislativas, políticas públicas y mecanismos de protección. Además, reconoce la interseccionalidad de factores como raza, etnia, condición migratoria o situación socioeconómica que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia. (Pará", 1994).

Con base en la Convención de Belém do Pará, es posible evidenciar un enfoque amplio y progresivo en la protección de los derechos humanos de las mujeres, el cual incluye un reconocimiento implícito de la interseccionalidad como factor que agrava la violencia basada en género. Aunque el término interseccionalidad no aparece de forma explícita, el tratado reconoce que existen condiciones particulares como la raza, la etnia, la condición migratoria, el nivel socioeconómico, entre otras que pueden intensificar la vulnerabilidad de las mujeres frente a distintas formas de violencia. Esto implica un entendimiento profundo de que la discriminación y la violencia no se experimentan de manera uniforme, sino que ciertas mujeres enfrentan múltiples formas de opresión que se interrelacionan y agravan su situación.

Este reconocimiento abre el camino para una interpretación que favorece la protección reforzada de grupos históricamente marginados, como las mujeres afrodescendientes, indígenas, migrantes y aquellas en situación de pobreza. El artículo 9 de la Convención establece que los Estados Parte deben tener en cuenta la situación especial de vulnerabilidad a la violencia, que afecta a determinadas mujeres, lo cual puede entenderse como un mandato para adoptar medidas diferenciadas y específicas que respondan a las múltiples capas de discriminación que experimentan estas poblaciones. En ese sentido, se trata no solo de prevenir y sancionar la violencia, sino también de garantizar condiciones reales de igualdad mediante políticas públicas integrales y sensibles al contexto sociocultural. (Pará", 1994).

La Convención de Belém do Pará iguala que un instrumento que, en su lectura más amplia y a la luz del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, puede interpretarse como una base para proteger de forma especial a las mujeres afrodescendientes. Su situación de riesgo particular, derivada de siglos de racismo estructural, exclusión social y pobreza, encuentra eco en el espíritu de la Convención, que busca erradicar no solo la violencia física, sino también las estructuras que la perpetúan. Por tanto, la interseccionalidad opera como una herramienta fundamental para la implementación efectiva de este tratado, permitiendo una protección más justa, equitativa y adecuada a las realidades diversas de las mujeres.

La incorporación del enfoque de interseccionalidad en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos representa un avance crucial en la

comprensión y atención de las múltiples y simultáneas formas de discriminación que enfrentan las mujeres afrocolombianas. Las comisiones y organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han jugado un papel decisivo al visibilizar las particularidades de estas violencias estructurales, evidenciando que no es posible abordar la discriminación únicamente desde una categoría aislada como el género, sino que es necesario considerar también la raza, la clase, el territorio, y otros factores que profundizan la exclusión.

Estos órganos han promovido el desarrollo de recomendaciones generales, pronunciamientos jurisprudenciales y llamados a los Estados para que adopten políticas públicas con enfoque interseccional, así como medidas de acción afirmativa que reconozcan y reparen las desigualdades históricas que afectan a las mujeres afrodescendientes. En particular, el Comité de la CEDAW ha dado pasos importantes al reconocer explícitamente en su doctrina la situación de vulnerabilidad de las mujeres negras y rurales, aunque persiste el reto de emitir instrumentos específicos que aborden con mayor profundidad y contundencia el impacto del racismo estructural.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y los mecanismos interamericanos, por su parte, han fortalecido el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo progresivamente la necesidad de interpretar los derechos humanos con una visión amplia, inclusiva y sensible a las intersecciones entre raza y género. Estos avances deben valorarse como logros significativos en la lucha por la justicia racial y de género, pero también deben impulsarse con mayor compromiso desde los Estados parte, quienes tienen la responsabilidad de aplicar estos estándares en sus marcos normativos internos.

Las comisiones y tratados internacionales no solo legitiman las luchas de las mujeres afrocolombianas, sino que ofrecen herramientas jurídicas fundamentales para exigir su plena ciudadanía y el reconocimiento de sus derechos. La interseccionalidad, más que una categoría teórica, se configura, así como una herramienta transformadora indispensable para garantizar la dignidad, la igualdad y la justicia de quienes históricamente han sido marginadas por sistemas múltiples y simultáneos de opresión.

2.2. Derechos de las mujeres afrocolombianas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La mujer afrocolombiana ha ocupado históricamente un lugar de resistencia y lucha en la construcción social del país, enfrentando múltiples formas de exclusión que se entrecruzan y profundizan su situación de vulnerabilidad. El racismo estructural, el sexismo, la pobreza, la violencia sistemática y el desconocimiento de sus saberes y culturas han

configurado un escenario de discriminación interseccional que requiere un enfoque jurídico especializado, comprometido con el reconocimiento y la garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

En este contexto, la Corte Constitucional de Colombia ha cumplido un papel fundamental al abordar, a través de su jurisprudencia, las múltiples formas de desigualdad que afectan a las mujeres afrocolombianas, reconociendo la existencia de patrones históricos de opresión que deben ser combatidos desde una perspectiva diferencial e interseccional. A través de sus fallos, esta Alta Corporación ha sentado precedentes importantes que visibilizan las problemáticas estructurales que enfrentan las mujeres negras, palenqueras y raizales. Las sentencias de la Corte Constitucional no solo han protegido derechos fundamentales en casos concretos, sino que también han generado lineamientos normativos para que las entidades estatales diseñen e implementen políticas públicas con enfoque étnico-racial y de género. Estas decisiones han abordado asuntos tan diversos como el desplazamiento forzado, la participación política, el acceso a la salud, el derecho al territorio, la protección cultural, la maternidad digna, la violencia de género, entre otros, destacando siempre la necesidad de interpretar el ordenamiento jurídico desde una óptica que reconozca la existencia de múltiples sistemas de opresión.

La revisión de estas sentencias permite comprender cómo la Corte ha evolucionado en su entendimiento de la discriminación múltiple y ha comenzado a integrar el concepto de interseccionalidad, aunque en ocasiones de manera implícita como una herramienta hermenéutica para identificar las barreras estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres afrocolombianas. Este cuerpo jurisprudencial constituye, por tanto, un insumo valioso no solo para el estudio del derecho constitucional, sino también para la formulación de estrategias jurídicas y sociales que busquen la transformación de las relaciones desiguales de poder que históricamente han marginado a estas mujeres. Así, se reúne una selección de sentencias de la Corte Constitucional que han sido emblemáticas en la defensa y protección de los derechos fundamentales de las mujeres afrocolombianas. Cada una de estas decisiones será analizada con el propósito de identificar el problema jurídico abordado, los argumentos esgrimidos por el tribunal, el uso implícito del enfoque interseccional y el impacto que tales fallos han tenido en la garantía de derechos, en el desarrollo normativo y en la visibilización de las luchas históricas de estas mujeres.

Las decisiones judiciales han jugado un papel crucial en la consolidación de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, en especial de los pueblos afrocolombianos. A través del desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional ha establecido estándares que reconocen la necesidad de garantizar una participación efectiva

y diferenciada en los procesos que afectan sus territorios, culturas y formas de vida. Estas sentencias han sido determinantes para reforzar el carácter obligatorio de la consulta previa como derecho fundamental colectivo, así como para visibilizar las múltiples formas de discriminación que enfrentan ciertos sectores dentro de estas comunidades, como es el caso de las mujeres afrodescendientes. Desde un enfoque interseccional, las decisiones judiciales no solo abordan la protección de derechos colectivos, sino que también incorporan una mirada más amplia e inclusiva que busca responder a las realidades históricas, sociales y culturales que perpetúan la exclusión.

Las siguientes sentencias hacen referencia a la consulta previa como un derecho fundamental de carácter colectivo que garantiza la participación real, libre e informada de los pueblos étnicos en las decisiones que puedan afectar sus territorios, su identidad cultural y su autonomía. Estas sentencias destacan que dicho mecanismo no puede entenderse como un simple requisito formal, sino como una herramienta esencial para salvaguardar la existencia misma de estas comunidades. La Corte ha reiterado que cualquier medida legislativa o administrativa que impacte directamente a los pueblos indígenas o afrocolombianos debe ser consultada previamente con ellos, respetando sus formas propias de organización y toma de decisiones.

A. Sentencia de unificación N.º 123/18 de Corte Constitucional

La Sentencia de Unificación SU-123 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia constituye un precedente fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos colectivos de las comunidades étnicas, con especial énfasis en el derecho a la consulta previa. Este derecho, consagrado en la Constitución Política y en instrumentos internacionales, es vital para salvaguardar la integridad cultural, territorial y social de los pueblos indígenas y afrocolombianos. (DISTRITAL S. J., 2018). Aunque el caso particular que originó la sentencia involucró a la comunidad indígena Awá, los principios jurídicos establecidos tienen una clara aplicación para las comunidades afrocolombianas, y más específicamente, para las mujeres afrodescendientes que históricamente han sido víctimas de múltiples formas de discriminación y exclusión.

Uno de los aportes más importantes es la reafirmación del derecho fundamental a la consulta previa. La Corte Constitucional determinó que esta consulta no es un simple trámite administrativo, sino una garantía esencial que permite a las comunidades étnicas participar activamente en las decisiones que puedan afectar sus territorios, cultura, autonomía y formas de vida. La consulta previa es, por tanto, un mecanismo para que estas comunidades ejerzan control y protección sobre sus bienes colectivos, evitando la imposición unilateral de proyectos o políticas que pueden poner en riesgo su supervivencia cultural y económica.

Adicionalmente, la sentencia amplió el concepto tradicional de territorio, reconociéndolo no solo como un espacio geográfico delimitado, sino también como un espacio cultural, espiritual y ancestral. Este reconocimiento es relevante para las comunidades afrocolombianas, cuyas formas de vida, prácticas culturales y relaciones con el territorio están ligadas a la memoria histórica, la espiritualidad y las tradiciones propias. Otro aspecto crucial es la identificación de la acción de tutela como el mecanismo idóneo para la protección del derecho a la consulta previa. Esto responde a la necesidad de ofrecer una respuesta judicial ágil y eficaz cuando este derecho es vulnerado, dada la insuficiencia de otros mecanismos legales para garantizar una protección efectiva y oportuna.

La mujer afrocolombiana se encuentra en una situación de vulnerabilidad particular, pues su identidad se encuentra en la intersección de varios factores de discriminación: género, etnia y condiciones socioeconómicas. Este fenómeno, conocido como discriminación interseccional, agrava las brechas de acceso a derechos fundamentales y a oportunidades de participación política y social. En este contexto, la Sentencia SU-123/18 cobra especial importancia. Al proteger el derecho a la consulta previa, la Corte Constitucional fortalece la posibilidad de que las mujeres afrocolombianas tengan voz y voto en las decisiones que afectan sus territorios y modos de vida. Este es un paso fundamental para garantizar su autonomía, promover la igualdad de género dentro de sus comunidades y evitar que se tomen decisiones que perpetúen su marginación o que generen impactos negativos en sus condiciones de vida. (DISTRITAL S. J., 2018).

La participación efectiva de las mujeres afrodescendientes en procesos de consulta previa puede contribuir también a visibilizar sus problemáticas específicas, como la violencia de género, la exclusión laboral, el acceso limitado a servicios básicos y la protección de sus derechos culturales. Esto abre la puerta para que las políticas públicas y proyectos que se desarrollen en sus territorios contemplen una perspectiva diferencial que responda a sus necesidades particulares. La sentencia aborda la problemática de la vulneración de derechos colectivos de las comunidades étnicas frente a decisiones estatales o privadas que afectan sus territorios sin su consentimiento informado y participación real. Para la mujer afrocolombiana, esto se traduce en un riesgo adicional, pues muchas veces sus voces no son escuchadas ni consideradas, lo que profundiza su invisibilidad y vulnerabilidad.

La Corte Constitucional, mediante la SU-123/18, dejó claro que la consulta previa es un derecho fundamental que debe respetarse y garantizarse con mecanismos efectivos de participación y protección. El reconocimiento del territorio en su dimensión cultural y espiritual refuerza la necesidad de adoptar un enfoque integral y pluralista en la protección de las comunidades étnicas. (DISTRITAL S. J., 2018). En cuanto a la mujer afrocolombiana, la

sentencia sienta un precedente para exigir que las autoridades y demás actores reconozcan su derecho a participar en igualdad de condiciones y con garantías plenas, lo que implica superar barreras estructurales y culturales que históricamente han limitado su acceso a espacios de decisión. Representa un avance jurisprudencial significativo en la protección de los derechos de las comunidades étnicas en Colombia, con efectos directos y profundos en la garantía de los derechos de la mujer afrocolombiana. Al reafirmar el derecho a la consulta previa como derecho fundamental y reconocer la complejidad del territorio étnico, la Corte Constitucional fortalece los mecanismos para que estas mujeres participen activamente en la defensa de sus territorios, cultura e identidad.

B. Sentencia T-576 de 2014 Corte Constitucional.

La Sentencia T-576 de 2014 constituye un hito en la defensa del derecho a la participación y la consulta previa de las comunidades afrocolombianas, resaltando la necesidad de que estas poblaciones y dentro de ellas, en especial las mujeres participen activamente en los procesos de toma de decisiones que las afectan directamente. Se interpuso una acción de tutela por representantes de consejos comunitarios de comunidades negras, quienes denunciaron la expedición de la Resolución 121 de 2012 por parte del Ministerio del Interior. Esta resolución tenía como objeto crear un “Espacio Nacional de Representación de Autoridades y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras”, lo cual suponía la conformación de una instancia oficial de interlocución entre estas comunidades y el Estado. (DISTRITAL, 2014).

El problema radicó en que el Ministerio del Interior expidió dicha resolución sin haber realizado un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades afrodescendientes, a pesar de que la medida afectaba directamente su derecho a la libre determinación, a la participación en los asuntos que las involucran y a la protección de su identidad étnica y cultural. Los accionantes alegaron que esto constituía una vulneración grave a sus derechos fundamentales y al principio constitucional del pluralismo. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-576 de 2014, concedió el amparo solicitado y dejó sin efectos jurídicos la Resolución 121 de 2012. En su decisión, la Corte fue enfática al señalar que cualquier medida legislativa o administrativa que afecte directamente a los pueblos étnicos debe ser objeto de consulta previa, conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional. (DISTRITAL, 2014).

La Corte argumentó que el derecho a la consulta previa no puede ser reemplazado por procesos unilaterales del Estado, ni por formas de participación genéricas que no reflejen la voluntad ni los intereses de las comunidades implicadas. Así mismo, recordó que la

consulta previa es un derecho fundamental colectivo que busca proteger el carácter autónomo y diferenciado de los pueblos étnicos, salvaguardando su cultura, sus formas propias de organización y su relación con el territorio. Uno de los aportes más relevantes de esta sentencia es que, aunque se refiere a las comunidades afrocolombianas en general, permite una lectura desde la perspectiva de género y la interseccionalidad, reconociendo la situación particular de las mujeres negras en Colombia. Estas mujeres, debido a su pertenencia a una comunidad étnica históricamente excluida y a su condición de género, enfrentan múltiples formas de discriminación que las colocan en una situación de vulnerabilidad estructural.

El fallo de la Corte, al exigir que se respeten los mecanismos propios de representación y organización de las comunidades negras, también abre la puerta para que se fortalezcan liderazgos femeninos dentro de esas estructuras y se garantice la participación activa de las mujeres afrodescendientes en los espacios de interlocución con el Estado. De esta forma, se reconoce que la participación efectiva debe incluir no solo una representatividad étnica, sino también una inclusión de las voces femeninas, que históricamente han sido invisibilizadas incluso dentro de sus propias comunidades. Adicionalmente, la Corte alude al carácter diferencial de los derechos de estas poblaciones, insistiendo en que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales que reconozcan y protejan a estos sectores. Este enfoque especial y reforzado debe aplicarse con mayor énfasis en el caso de las mujeres afrocolombianas, considerando su rol como portadoras y transmisoras de la cultura, cuidadoras del territorio y protagonistas de procesos de resistencia frente a la exclusión social y económica.

La sentencia T-576 de 2014 ha sido referenciada posteriormente como uno de los fallos que refuerzan la obligatoriedad del derecho a la consulta previa y que enfatizan en la importancia de la participación efectiva de los pueblos étnicos en la toma de decisiones estatales. Su impacto va más allá de lo procedimental, pues pone en el centro del debate el valor de la autonomía y el reconocimiento de las diferencias.

Las sentencias analizadas constituyen avances significativos en la consolidación del derecho a la consulta previa como una garantía esencial para la protección de los pueblos étnicos en Colombia, en especial de las comunidades afrocolombianas. A través de estos fallos, la Corte Constitucional reafirma la importancia de asegurar procesos de participación auténtica y con enfoque diferencial, que reconozcan las múltiples dimensiones del territorio y la identidad cultural. Asimismo, al visibilizar la situación particular de las mujeres afrodescendientes, se fortalece una perspectiva interseccional que permite abordar de manera más justa y completa las desigualdades estructurales que las afectan. Estas

decisiones no solo representan un desarrollo jurisprudencial relevante, sino que también se constituyen en herramientas poderosas para exigir el respeto de los derechos colectivos, promover la equidad y avanzar hacia una sociedad verdaderamente incluyente y pluralista.

A lo largo del desarrollo jurisprudencial en Colombia, se han emitido decisiones trascendentales que han marcado un antes y un después en la manera como se entienden y garantizan los derechos de las poblaciones históricamente excluidas. Algunas de estas providencias han tenido un impacto profundo en el reconocimiento de identidades colectivas, en la construcción de un lenguaje jurídico más incluyente y en la afirmación de principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la diversidad étnica y cultural. En este contexto, resulta fundamental analizar una de estas decisiones que, por su alcance simbólico y jurídico, ha generado reflexiones clave sobre el rol del Estado en la protección de sectores vulnerables, y ha abierto el camino para nuevas discusiones en torno a la justicia social, la participación efectiva y la inclusión debido a que esta decisión marcó un precedente importante al permitir la legitimación jurídica de la expresión “comunidades negras”, otorgándole un reconocimiento que trasciende lo lingüístico para convertirse en una herramienta de afirmación étnica y protección legal.

C. Sentencia de constitucionalidad N.º 253/13 de Corte Constitucional.

En Colombia, la protección de los derechos de las comunidades étnicas, y en particular de las mujeres afrocolombianas, ha sido un reto histórico marcado por procesos de discriminación, exclusión y vulneración. En este contexto, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental a través de su labor jurisprudencial, orientada a garantizar la igualdad, la identidad cultural y el acceso a derechos fundamentales de estas poblaciones. La Sentencia C-253 de 2013 analiza la constitucionalidad de la expresión “comunidades negras” en varias normas, reafirmando el reconocimiento jurídico de estas comunidades y, por ende, de las mujeres afrodescendientes como sujetos de derechos especiales.

La Sentencia C-253 de 2013 responde a una demanda de inconstitucionalidad que cuestionaba el uso de la expresión “comunidades negras” en la Ley 70 de 1993, la Ley 649 de 2001 y el Decreto 2374 de 1993. Los demandantes argumentaban que esta denominación era discriminatoria y peyorativa, afectando la dignidad de los afrocolombianos. Además, planteaban que la expedición de estas normas se había realizado sin cumplir con el procedimiento de consulta previa a estas comunidades, vulnerando así sus derechos fundamentales, estas normas tienen especial relevancia en la regulación de los derechos territoriales, culturales y sociales de las comunidades afrocolombianas, y han sido

instrumentos clave en la reivindicación de sus derechos colectivos y su protección frente a la discriminación estructural que han sufrido a lo largo de la historia. (SENADO, 2013)

Tras un análisis detallado, la Corte Constitucional declaró exequibles las expresiones “comunidades negras” contenidas en las normas demandadas, sentando así un precedente significativo para el reconocimiento y protección jurídica de las comunidades afrocolombianas. La Corte argumentó que, en el contexto normativo y social colombiano, la expresión no tiene connotaciones peyorativas, sino que, por el contrario, es un término que legitima la identidad étnica y cultural de estas poblaciones, en concordancia con el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991. Este artículo reconoce a las comunidades negras como sujetos de derechos especiales, lo que implica una protección jurídica reforzada frente a prácticas discriminatorias.

Respecto a la omisión del trámite de consulta previa, la Corte señaló que esta figura jurídica aún no estaba desarrollada plenamente en la época de expedición de dichas normas, y, por lo tanto, no se podía considerar que existiera una vulneración constitucional en este punto. Esto abre la puerta para que futuras normas y políticas públicas incorporen efectivamente los mecanismos de participación y consulta con las comunidades afrodescendientes, como un derecho fundamental que debe garantizarse. La sentencia tiene una importancia crucial en la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas, un grupo que enfrenta múltiples formas de discriminación interseccional por razón de género, etnia y, en muchos casos, pobreza estructural y cuya lucha por el reconocimiento de sus derechos ha sido constante y compleja.

En primer lugar, la decisión de la Corte reafirma la identidad cultural y étnica de las mujeres afrocolombianas, reconociéndolas explícitamente como sujetos de derechos colectivos que tienen particularidades que deben ser respetadas y protegidas. Este reconocimiento es fundamental para combatir la invisibilización histórica que ha afectado a estas mujeres, abriendo espacios para que su voz, sus tradiciones y sus derechos sean tenidos en cuenta en las políticas públicas y en la justicia. Además, la sentencia fortalece el marco jurídico que protege a las mujeres afrocolombianas frente a la discriminación y exclusión. La expresión “comunidades negras” en las normas evaluadas se convierte en un vehículo para garantizarles derechos territoriales, culturales, sociales y económicos. Finalmente, la jurisprudencia en torno a estas normas impulsa la necesidad de implementar acciones afirmativas que reconozcan las particularidades de las mujeres afrocolombianas, quienes, además de ser parte de una comunidad étnica, sufren desigualdades específicas relacionadas con su género. Esta sentencia, entonces, abre la puerta a que la Corte y otros órganos del Estado sigan desarrollando una interpretación que incorpore la

interseccionalidad, es decir, que tenga en cuenta las múltiples dimensiones de discriminación y vulnerabilidad que enfrentan estas mujeres.

La Sentencia C-253 de 2013 de la Corte Constitucional representa un hito en la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas. A través del reconocimiento constitucional de las comunidades negras como sujetos de derechos especiales, la Corte fortalece la identidad, la dignidad y la igualdad de estas mujeres dentro del orden jurídico colombiano. No obstante, el fallo también señala retos pendientes, especialmente en cuanto a la plena implementación de mecanismos como la consulta previa y el diseño de políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de las mujeres afrodescendientes. Por ello, la jurisprudencia de la Corte debe continuar evolucionando, promoviendo una justicia que sea verdaderamente inclusiva y sensible a las diversidades culturales y de género que existen en Colombia.

Algunas decisiones judiciales han adquirido un valor especial por su capacidad de visibilizar realidades complejas y de exigir respuestas concretas a problemáticas estructurales profundamente arraigadas. Hay pronunciamientos que interpretan la Constitución, e interpelan al Estado frente a su deber de proteger con especial atención a los que han sido históricamente marginados. En uno de estos casos, la Corte fue llamada a pronunciarse ante una situación que evidenciaba la necesidad urgente de aplicar una mirada más amplia y sensible frente a la desigualdad, incorporando dimensiones como la etnicidad, el género y la experiencia del conflicto armado. El análisis de estas decisiones y pronunciamientos permite reflexionar sobre cómo el derecho puede y debe adaptarse a las realidades de quienes enfrentan múltiples formas de exclusión.

D. Sentencia T-329/18 Corte Constitucional.

La Corte Constitucional de Colombia ha sido una de las instituciones más activas en la protección de los derechos fundamentales de las personas y grupos históricamente discriminados, entre ellos las comunidades afrodescendientes. Dentro de este grupo, las mujeres afrocolombianas enfrentan una situación particular de vulnerabilidad por la confluencia de múltiples formas de discriminación: por ser mujeres, por pertenecer a una comunidad étnica históricamente marginada y, en muchos casos, por estar en situación de desplazamiento forzado o pobreza extrema.

En este contexto, la Sentencia T-329 de 2018 constituye un precedente importante en el reconocimiento del enfoque interseccional en el análisis de los derechos fundamentales. La acción de tutela fue presentada por una mujer afrocolombiana víctima de desplazamiento forzado. En su escrito, la accionante argumentó que el Estado no había garantizado adecuadamente sus derechos fundamentales, a pesar de su situación de especial

vulnerabilidad. Ella señaló que, a raíz del conflicto armado, fue forzada a abandonar su territorio ancestral y, desde entonces, había enfrentado barreras estructurales para acceder a servicios básicos, salud, vivienda, empleo y participación efectiva en la vida pública. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2018). Lo más relevante de este caso es que la accionante no solo denunció el abandono institucional, sino también la indiferencia frente a su identidad cultural y su condición particular como mujer afrodescendiente. Esta denuncia llevó a la Corte a reflexionar sobre la necesidad de aplicar un enfoque diferenciado, interseccional y con perspectiva de género y etnicidad, a fin de hacer efectivos sus derechos.

En su análisis, la Corte Constitucional concluyó que efectivamente se había vulnerado el derecho a la igualdad y a la dignidad de la accionante. Reconoció que la mujer no solo era víctima del desplazamiento forzado, sino que también enfrentaba múltiples y agravadas formas de discriminación que no habían sido tenidas en cuenta por las autoridades. El Tribunal Constitucional enfatizó que las mujeres afrodescendientes en situación de desplazamiento forzado no pueden ser tratadas como una población homogénea, y que sus necesidades deben ser comprendidas a la luz de sus condiciones particulares. En esa línea, la Corte identificó una "triple discriminación" una discriminación por razón de género, por pertenecer a una minoría étnica y por ser víctima del conflicto armado. La sentencia ordenó a distintas entidades del Estado tomar medidas específicas y diferenciadas. Entre las órdenes más relevantes, se exigió la implementación de políticas públicas con enfoque de género y étnico, la garantía de participación efectiva de las mujeres afrocolombianas en la formulación y ejecución de programas dirigidos a víctimas, la adopción de medidas de protección culturalmente adecuadas, el fortalecimiento institucional para garantizar una atención digna, integral y efectiva a esta población y además, la Corte recordó que el deber de protección no es solo formal, sino que implica adoptar medidas reales y eficaces para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Uno de los mayores aportes de la Sentencia T-329 de 2018 es la incorporación explícita del enfoque interseccional en el análisis constitucional. La Corte reconoció que las violencias y desigualdades que afectan a las mujeres afrocolombianas no pueden entenderse de forma aislada, sino que son el resultado de una combinación de factores históricos, sociales y culturales. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2018) Este enfoque interseccional, que ha sido promovido por el movimiento feminista negro y por organismos internacionales de derechos humanos, permite identificar que las mujeres afrocolombianas han sido históricamente excluidas del acceso al poder, a la tierra, a la educación, al trabajo digno y a la participación política. Además, muchas veces han sido invisibilizadas en las políticas públicas, incluso en aquellas dirigidas a mujeres o a comunidades étnicas.

La Corte, al aplicar este enfoque, reafirmó su compromiso con la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho. Para el tribunal, no basta con reconocer formalmente los derechos; es necesario garantizar que todas las personas, especialmente quienes han sido más vulneradas, puedan ejercerlos de manera real y efectiva. La Sentencia T-329 de 2018 representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres afrocolombianas. Reconoce que estas mujeres han sido históricamente olvidadas por las políticas públicas y por la acción institucional, y que su situación exige un enfoque interseccional que tenga en cuenta las múltiples formas de discriminación que enfrentan.

E. Auto 098 de 2013 de la Corte Constitucional.

La protección de los derechos fundamentales de las mujeres afrocolombianas ha sido un tema de creciente relevancia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, especialmente en el contexto del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado. En este sentido, el Auto 098 de 2013 representa un pronunciamiento clave que profundiza en la situación particular de las mujeres afrocolombianas desplazadas, destacando la interseccionalidad entre su género, su condición étnica y su papel como lideresas y defensoras de derechos humanos. (SUIN-JURIS, 2013)

El Auto 098 de 2013 surge como parte del seguimiento a la emblemática Sentencia T-025 de 2004, en la cual la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional debido a las graves vulneraciones que sufría la población desplazada en Colombia. A lo largo de los años, la Corte ha ido desarrollando un cuerpo jurisprudencial que busca no solo proteger a la población desplazada en general, sino también reconocer las circunstancias diferenciadas que afectan a grupos específicos dentro de esta población, como son las mujeres afrocolombianas.

En particular, el Auto 098 de 2013 se enfoca en las mujeres afrodescendientes que han sido desplazadas forzosamente por el conflicto armado y que, además, ejercen liderazgos comunitarios y funciones de defensoras de derechos humanos. Las mujeres afrocolombianas, en virtud de su activismo y visibilidad, se enfrentan a riesgos elevados, incluyendo amenazas directas, violencia sexual, persecuciones y hostigamientos que ponen en peligro su vida, integridad y proyectos de vida. (SUIN-JURIS, 2013)

La Corte Constitucional reconoció en este auto que las mujeres afrocolombianas desplazadas están sometidas a una doble discriminación, por un lado, por su condición de mujeres, y por otro, por su pertenencia étnica. Esta doble vulnerabilidad se agrava en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado, ya que no solo pierden su territorio

y medios de vida, sino que también enfrentan dificultades específicas para acceder a la protección del Estado, servicios básicos, y garantías efectivas de sus derechos humanos.

Además, la Corte identificó que el Estado colombiano no contaba con una política pública integral que atendiera de forma adecuada las necesidades y riesgos particulares de estas mujeres. En consecuencia, las medidas existentes eran insuficientes para prevenir y atender las violencias específicas que sufren, ni para garantizar la participación efectiva de las mujeres afrocolombianas en la toma de decisiones sobre las políticas que afectan sus vidas. Frente a esta realidad, la Corte Constitucional emitió una serie de órdenes concretas para que el Estado adoptara medidas efectivas con enfoque diferencial de género y étnico, resaltando la importancia de reconocer y proteger a las mujeres afrocolombianas desplazadas que lideran procesos comunitarios y de defensa de derechos.

Entre las principales decisiones contenidas en el Auto 098 de 2013, se destacan:

1. Diseño e implementación de una política pública integral que promueva el derecho a la defensa de los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, con un enfoque claro de género y étnico. Esta política debe estar dirigida prioritariamente a mujeres líderes indígenas y afrocolombianas, que son quienes enfrentan los mayores riesgos y violencias por su labor.
2. Articulación con programas y políticas existentes, en particular con aquellos establecidos en Autos anteriores que buscan garantizar la salvaguarda de los derechos étnicos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, asegurando coherencia y efectividad en la protección de sus derechos.
3. Elaboración de un plan de acción acelerado, que en un plazo de tres meses debía ser presentado por las autoridades competentes, con el fin de diseñar e implementar un Plan Integral para la Prevención y Atención del Impacto Desproporcionado del Desplazamiento Forzado y del Conflicto Armado sobre las Mujeres en Colombia.
4. Vigilancia y control por parte de las entidades de control, en particular la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para que ejercieran sus funciones de supervisión y sanción ante el incumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas con la protección de las mujeres desplazadas.

Uno de los aportes más importantes del Auto 098 de 2013 es la insistencia en la necesidad de un enfoque diferencial que reconozca las particularidades culturales, sociales y económicas de las mujeres afrocolombianas. La Corte subrayó que cualquier política pública o programa estatal debe partir de un entendimiento profundo de las prácticas tradicionales de estas comunidades, de su organización social y comunitaria, y de las formas específicas en que la violencia y la discriminación se manifiestan en sus vidas.

Asimismo, la Corte destacó la importancia de garantizar la participación activa y efectiva de las mujeres afrocolombianas en todos los procesos relacionados con el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas que les afectan. Esto no solo es un mandato constitucional sino también una garantía para que las soluciones sean culturalmente pertinentes, sostenibles y verdaderamente transformadoras.

El Auto 098 de 2013 es un pronunciamiento de la Corte Constitucional que reafirma el compromiso del Estado colombiano con la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas desplazadas. Al reconocer la interseccionalidad de género y etnia, la Corte visibiliza las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan estas mujeres, y llama al Estado a implementar políticas públicas integrales, con un enfoque diferencial, que garanticen su seguridad, dignidad y participación plena en la sociedad. (SUIN-JURIS, 2013).

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional han sido fundamentales para visibilizar y proteger los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas, reconociendo su histórica situación de discriminación múltiple. No obstante, resulta necesario incorporar de manera explícita y sistemática la herramienta de la interseccionalidad. Esta perspectiva permite comprender cómo se entrecruzan factores como el género, la raza, la clase, el territorio y otros factores distintivos que agravan las condiciones de desigualdad que enfrenta este grupo poblacional. Solo a través de un enfoque interseccional se podrá garantizar una justicia realmente incluyente, capaz de responder a las realidades complejas que viven cada una de las mujeres afrocolombianas.

2.3. Elementos de interpretación en la interseccionalidad a la luz de la Corte Constitucional.

La interseccionalidad es una herramienta fundamental para el análisis de los derechos humanos, ya que permite visibilizar múltiples factores de discriminación como la raza, el género, la orientación sexual, la discapacidad o el origen étnico. Estos se entrecruzan y profundizan las desigualdades estructurales formando así una discriminación múltiple. La Corte Constitucional ha incorporado esta herramienta en sus pronunciamientos, especialmente en casos relacionados con poblaciones históricamente vulnerables como los pueblos indígenas, la población LGBTQ+, las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, el uso explícito de este enfoque en los casos de mujeres afrocolombianas ha sido limitado, a pesar de que esta población enfrenta múltiples formas de opresión que requieren un análisis interseccional más profundo. Por ello, es necesario examinar cómo la Corte Constitucional ha abordado la interseccionalidad en su jurisprudencia, y en qué medida esta ha contribuido o no a una protección efectiva de los derechos de las poblaciones que presentan esta condición única de vida.

Se analizarán diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional que abordan la interseccionalidad aplicada a diversos grupos poblacionales. Este análisis permitirá evidenciar cómo el alto tribunal ha utilizado este enfoque para comprender y atender las múltiples formas de discriminación que afectan a personas pertenecientes a poblaciones indígenas, la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, mujeres, entre otros sectores sociales históricamente marginados. A través de estas decisiones judiciales, se busca identificar los elementos interpretativos que ha empleado la Corte para aplicar la interseccionalidad como herramienta de análisis y protección de derechos, así como las limitaciones que persisten en su implementación, especialmente en el caso de las mujeres afrocolombianas.

CAPÍTULO 3. IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA Y LAS NORMATIVAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER AFROCOLOMBIANA EN EL MARCO DEL ENFOQUE DE LA INTERSECCIONALIDAD.

El estudio de la protección de los derechos humanos de la mujer afrocolombiana en el ordenamiento jurídico colombiano requiere un abordaje que permita comprender las múltiples y complejas formas de discriminación que históricamente han afectado a este grupo poblacional. Las mujeres afrocolombianas han enfrentado factores sistemáticos de exclusión derivadas de la convergencia de factores como el género, la pertenencia étnico-racial, la situación socioeconómica y, en muchos casos, el contexto territorial. Estas circunstancias han generado escenarios de desigualdad persistente que no pueden ser explicados ni atendidos adecuadamente desde enfoques jurídicos tradicionales basados en una concepción formal de la igualdad.

A partir de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano reconoció expresamente la diversidad étnica y cultural de la Nación y reafirmó su compromiso con la garantía de la igualdad material y la protección de los grupos históricamente discriminados. En este marco constitucional, las comunidades afrocolombianas y, de manera específica, las mujeres que las integran, fueron reconocidas como sujetos de especial protección constitucional. No obstante, pese a los avances normativos y jurisprudenciales posteriores a la promulgación de la Carta Política, la realidad social evidencia que subsisten profundas brechas entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad práctica, lo que pone de manifiesto la necesidad de analizar críticamente las respuestas del ordenamiento jurídico frente a la discriminación múltiple.

En este contexto, la interseccionalidad se configura como una categoría analítica relevante para el estudio de los derechos de la mujer afrocolombiana, en tanto permite comprender cómo la superposición de distintos factores de discriminación produce formas particulares de vulneración de derechos. Aunque el concepto de interseccionalidad no ha sido incorporado de manera expresa y sistemática en el lenguaje normativo colombiano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado progresivamente razonamientos que reconocen la existencia de discriminaciones concurrentes y agravadas. En este sentido, el presente capítulo parte de la hipótesis de que la interseccionalidad ha operado como un criterio interpretativo implícito en la jurisprudencia constitucional, especialmente en aquellas decisiones relacionadas con la protección reforzada de los derechos de las mujeres afrocolombianas.

El análisis de la interseccionalidad como criterio interpretativo resulta fundamental para identificar los avances y limitaciones de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos del grupo poblacional de las mujeres afrocolombianas. A través del estudio

de sentencias relevantes, se busca evidenciar cómo la Corte Constitucional ha reconocido, en distintos pronunciamientos, la especial situación de vulnerabilidad de nuestras mujeres, atendiendo a la concurrencia de factores como el género y la pertenencia étnica. Sin embargo, también se advierte que dicho reconocimiento no siempre se traduce en una aplicación sistemática del enfoque interseccional, lo cual puede limitar el alcance de las decisiones judiciales y su capacidad transformadora frente a las desigualdades estructurales. De igual manera, este capítulo se propone examinar los alcances y límites de la respuesta normativa y jurisprudencial frente a la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas. Si bien el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con disposiciones constitucionales y legales que prohíben la discriminación y promueven la igualdad real y efectiva, su aplicación se ve condicionada por realidades sociales como la persistencia de estereotipos raciales y de género, la insuficiente implementación de políticas públicas con enfoque diferencial y la falta de articulación entre las decisiones judiciales y las acciones administrativas del Estado. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel relevante al visibilizar estas problemáticas y al exigir la adopción de medidas afirmativas, aunque sus efectos no siempre se reflejan de manera concreta en la mejora de las condiciones de vida de las mujeres afrocolombianas.

Asimismo, el análisis jurídico desarrollado en este capítulo incorpora la experiencia de vida como un elemento esencial para comprender las barreras de las realidades sociales que enfrentan nuestras mujeres afrocolombianas en el ejercicio de sus derechos. Las vivencias cotidianas de discriminación en ámbitos como el acceso a la educación, el empleo, la salud, la justicia y la participación política permiten evidenciar cómo las desigualdades históricas se reproducen en la práctica, pese a los avances normativos y jurisprudenciales. Desde esta perspectiva, la experiencia de vida no solo constituye una manifestación de las limitaciones del sistema jurídico, sino también una fuente relevante para evaluar la efectividad real de las normas y decisiones judiciales.

La incorporación de las experiencias de vida en el análisis jurídico responde a un enfoque sociojurídico de carácter cualitativo, que reconoce la importancia de articular el derecho con la realidad social. Este enfoque permite identificar tanto las barreras estructurales que persisten en la protección de los derechos de la mujer afrocolombiana como los avances logrados a partir de la incidencia de movimientos sociales, la acción de organizaciones comunitarias y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional. De este modo, se busca superar una visión meramente normativa del derecho y avanzar hacia una comprensión integral de su impacto en la vida de las personas.

En consecuencia, el presente capítulo tiene como objetivo analizar la interseccionalidad como criterio interpretativo en la jurisprudencia constitucional colombiana sobre los derechos de la mujer afrocolombiana, examinar los alcances y límites de la respuesta normativa y

jurisprudencial frente a la discriminación múltiple que enfrentan, y visibilizar las experiencias de vida como expresión tanto de las condiciones de vulnerabilidad existentes como de los avances alcanzados en su protección. Para ello, se desarrolla un análisis jurisprudencial bajo un enfoque cualitativo y sociojurídico, que permite evaluar de manera crítica el papel del derecho en la garantía de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas y resaltar la necesidad de consolidar un enfoque interseccional explícito que contribuya a la realización de una igualdad real y efectiva.

Finalmente, la consolidación de un enfoque interseccional en el ámbito jurídico constituye un desafío pendiente para el Estado colombiano en la garantía efectiva de los derechos de la mujer afrocolombiana. El fortalecimiento de este enfoque no solo implica su incorporación expresa en la jurisprudencia constitucional, sino también su articulación con políticas públicas y medidas administrativas que respondan de manera integral a las realidades sociales que viven estas mujeres. En este marco, el análisis desarrollado en el presente capítulo busca aportar a la reflexión académica y jurídica sobre la necesidad de avanzar hacia una protección más efectiva, coherente y transformadora, que reconozca a la mujer afrocolombiana como sujeta de derechos y como protagonista en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

3.1. La interseccionalidad como criterio interpretativo en la jurisprudencia constitucional colombiana sobre los derechos de la mujer afrocolombiana.

El presente capítulo tiene como propósito central el análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana relacionada con la protección de los derechos de la mujer afrocolombiana, a partir de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional en el marco del Estado Social de Derecho. Este examen se orienta a identificar la manera en que el alto tribunal ha abordado situaciones de discriminación múltiple, derivadas de la convergencia de factores como el género y la pertenencia étnico-racial, así como a establecer si dichos abordajes incorporan, de forma expresa o implícita, elementos propios del enfoque interseccional en la interpretación y garantía de los derechos fundamentales.

Para el desarrollo de este capítulo se adopta un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, mediante la aplicación de la técnica de análisis jurisprudencial, lo que permite estudiar de manera sistemática los hechos relevantes, los problemas jurídicos planteados, los fundamentos normativos y argumentativos, y las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional. A partir de este análisis, se busca evaluar los alcances y límites de la respuesta jurisprudencial frente a la discriminación que enfrentan las mujeres afrocolombianas, así como su impacto en la consolidación de criterios interpretativos

orientados a la protección reforzada de sus derechos, en consonancia con los principios de igualdad material y enfoque diferencial consagrados en la Constitución Política.

A. Análisis jurisprudencial de la sentencia t-189 de 2025

El Enfoque interseccional y participación de comunidades étnicas en la jurisprudencia constitucional colombiana ha desempeñado un papel fundamental en la protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, en particular frente a proyectos de desarrollo que pueden generar impactos significativos en sus territorios, prácticas culturales y formas de organización social. En este marco, la Sentencia T-189 de 2025 constituye un pronunciamiento relevante en cuanto reafirma el alcance del derecho a la participación y a la consulta previa, así como la necesidad de adoptar enfoques diferenciales que reconozcan las condiciones específicas de vulnerabilidad de los pueblos étnicos. Aunque la providencia se refiere de manera directa a una comunidad indígena, sus desarrollos resultan pertinentes para el análisis de los derechos de las mujeres afrocolombianas, en tanto evidencian la importancia de reconocer discriminaciones estructurales y múltiples en la interpretación constitucional.

La acción de tutela que dio origen a la Sentencia T-189 de 2025 fue interpuesta por el Cabildo Indígena Menor Zenú de Bayunca Caizeba, en contra de varias entidades estatales y actores privados vinculados al proyecto denominado “Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias – IP CACI”. La comunidad accionante alegó la vulneración de sus derechos fundamentales a la participación, a la consulta previa, al debido proceso y a la identidad étnica y cultural, como consecuencia de la decisión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) de declarar la improcedencia del proceso de consulta.

La negativa de la autoridad se sustentó, principalmente, en una visita de verificación realizada en el marco de un proyecto distinto, sin la participación efectiva de la comunidad y sin un análisis integral de las posibles afectaciones culturales, sociales y económicas derivadas del nuevo proyecto. En criterio de la comunidad accionante, dicha actuación desconoció su derecho a ser escuchada y a participar de manera real y efectiva en las decisiones que podían afectar directamente su forma de vida y su identidad cultural.

A partir de los hechos expuestos, la Corte Constitucional formuló como problema jurídico principal determinar si la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa vulneró los derechos fundamentales del Cabildo Indígena Menor Zenú de Bayunca Caizeba al negar la procedencia de la consulta previa, con fundamento en actuaciones administrativas insuficientes y sin garantizar un proceso de participación efectivo, en el marco de un proyecto de desarrollo con potencial impacto sobre la comunidad étnica.

Este problema jurídico se enmarca en la necesidad de precisar el alcance del derecho a la consulta previa y su relación con el derecho a la participación, así como los deberes del

Estado en la protección reforzada de los pueblos étnicos, especialmente en contextos de proyectos de infraestructura y desarrollo económico.

En sus consideraciones, la Corte Constitucional reiteró que el derecho a la consulta previa constituye una manifestación del derecho fundamental a la participación de las comunidades étnicas y un mecanismo esencial para la protección de su identidad cultural, social y económica. Al respecto, el alto tribunal señaló que la consulta previa no puede reducirse a un trámite meramente formal, sino que debe garantizar un diálogo intercultural genuino y efectivo. En este sentido, la Corte afirmó que

“La consulta previa no se satisface con actuaciones administrativas formales, sino que exige la participación real y efectiva de la comunidad potencialmente afectada, a partir de un diálogo intercultural que permita identificar los impactos del proyecto y adoptar medidas adecuadas de protección” (Corte Constitucional S. T.-1., 2025)

Asimismo, la Corte destacó que la evaluación de la afectación directa no puede limitarse a criterios estrictamente geográficos, sino que debe considerar las dinámicas sociales, culturales y económicas propias de la comunidad. En palabras del tribunal;

“La afectación directa debe analizarse de manera integral, atendiendo no solo al territorio físico, sino también a las prácticas culturales, sociales y económicas que definen la identidad del pueblo étnico” (Corte Constitucional S. T.-1., 2025)

La Corte también puso de relieve que las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con especial diligencia cuando se trata de comunidades étnicas que enfrentan condiciones históricas de marginalización y vulnerabilidad. En este punto, el fallo resaltó que la ausencia de un enfoque diferencial en la actuación de la DANCP desconoció los estándares constitucionales de protección reforzada y participación efectiva.

Con base en las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional decidió amparar los derechos fundamentales a la participación, a la consulta previa, al debido proceso y a la identidad étnica y cultural del Cabildo Indígena Menor Zenú de Bayunca Caizeba. En consecuencia, ordenó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa dejar sin efectos la decisión que negó la procedencia de la consulta y adelantar un nuevo proceso de evaluación, garantizando la participación efectiva de la comunidad y la aplicación de un enfoque diferencial e intercultural.

Si bien la Sentencia T-189 de 2025 se refiere de manera directa a una comunidad indígena, sus desarrollos jurisprudenciales resultan relevantes para el análisis de la protección de los derechos de la mujer afrocolombiana. La Corte reconoce que las comunidades étnicas enfrentan condiciones estructurales de desventaja que exigen respuestas estatales reforzadas y diferenciadas. Este razonamiento es compatible con el enfoque interseccional, en la medida en que evidencia cómo la pertenencia étnica interactúa con otros factores de vulnerabilidad para generar escenarios de discriminación agravada.

No obstante, se advierte que la Corte no incorpora de manera expresa el concepto de interseccionalidad, lo cual limita el alcance analítico del fallo frente a la identificación de discriminaciones múltiples, como aquellas que afectan de manera específica a las mujeres afrocolombianas. La sentencia sienta bases para una interpretación constitucional que reconozca la necesidad de enfoques integrales y diferenciados, lo que puede proyectarse hacia una mayor protección de los derechos de las mujeres de comunidades étnicas.

B. Análisis jurisprudencial de la sentencia t-202 de 2024

La Sentencia T-202 de 2024 de la Corte Constitucional constituye un hito jurisprudencial en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la etapa precontractual del empleo, en particular de aquellas que se encuentran en estado de embarazo. Esta decisión fue adoptada en ejercicio de la función de revisión de tutelas y aborda de manera explícita la discriminación por razón de género durante un proceso de selección laboral. A partir de este pronunciamiento, la Corte reafirma la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, así como la necesidad de que las prácticas empresariales y los procesos de selección respeten la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y los derechos laborales en todas sus fases.

El análisis de este fallo es relevante no solo por su impacto directo sobre la tutela de derechos laborales de las mujeres gestantes, sino también por las implicaciones que tiene para comprender las intersecciones entre género, maternidad, discriminación estructural y desigualdad laboral. El enfoque adoptado pone de manifiesto cómo ciertos procedimientos, como la práctica de exámenes médicos precontractuales, pueden convertirse en instrumentos de discriminación indirecta cuando no se ajustan a parámetros constitucionales. En este marco, la sentencia ofrece un espacio de reflexión crítica sobre las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso al empleo y cómo el derecho constitucional puede responder a ellas.

La accionante fue excluida de un proceso de selección de personal luego de que las empresas Alianza Empresarial Temporal S.A.S., Grupo People Bpo S.A.S. y la IPS Medicina y Salud Ocupacional Total (Medisot) SAS conocieran su estado de embarazo en el periodo precontractual. Según se acreditó en el proceso, durante los exámenes pre-ocupacionales se le practicó una prueba de sangre cuyos resultados permitieron inferir su estado de gravidez, a diferencia de un aspirante masculino que no fue sometido a la misma práctica. Posteriormente, la accionante fue notificada de que no continuaría en el proceso, sin que las accionadas ofrecieran razones objetivas que justificaran su decisión.

La accionante alegó que esta actuación constituyó una vulneración de sus derechos fundamentales a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades, al trabajo, a la dignidad humana, al debido proceso, a la intimidad y a los derechos sexuales y reproductivos.

Adicionalmente, señaló que esta situación le produjo un impacto psicológico y emocional, llegando a considerar la interrupción del embarazo debido a las dificultades para acceder a un empleo y la carga que ello representaba en su proyecto de vida.

La Corte Constitucional se planteó como problema jurídico principal determinar si la actuación de las entidades accionadas en el contexto de un proceso de selección de personal, específicamente la exclusión de una mujer gestante tras la realización de exámenes médicos de ingreso laboral, configuraba un acto de discriminación prohibido por la Constitución, y si, como consecuencia, se habían vulnerado derechos fundamentales de la accionante. Dicho problema implicaba analizar los parámetros constitucionales relativos al derecho a la igualdad formal y material, a la no discriminación por razón de género, y los estándares aplicables en el ámbito precontractual del empleo.

En este sentido, la Corte tuvo que ponderar la tensión entre la autonomía de la empresa en la selección de su personal y los límites que impone la Constitución para evitar prácticas discriminatorias, especialmente aquellas que afectan a grupos en condición de vulnerabilidad, como en este caso las mujeres gestantes. La controversia surgía en un contexto en el que el ordenamiento jurídico colombiano aún no cuenta con regulación específica sobre el tratamiento de derechos fundamentales en la etapa precontractual, generando un vacío que la jurisprudencia debía llenar con criterios constitucionales.

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional sostuvo que la acción de tutela era idónea para dirimir la controversia constitucional planteada, debido al carácter estructural de la discriminación en el acceso al empleo y a la ausencia de mecanismos alternativos eficaces para proteger los derechos fundamentales en la fase precontractual. La Corte recordó que la acción de tutela puede ser el mecanismo preferente cuando no existen medios ordinarios eficaces y cuando está en juego la protección de derechos que pueden verse irremediablemente vulnerados.

La Corte desarrolló un análisis amplio de la discriminación, enfatizando que la cláusula general de igualdad y la prohibición de discriminación por razón del sexo no solo prohíben actos discriminatorios directos, sino también aquellos que, aunque parezcan neutrales, terminan produciendo efectos desiguales sobre grupos determinados. En este sentido, la Corte reiteró que “La discriminación en el acceso al empleo en la etapa precontractual puede constituir una vulneración de los derechos fundamentales cuando se basa en estereotipos de género y se traduce en minusvaloración de la posibilidad de acceso al trabajo”. (Corte Constitucional S. T.-2., 2024).

Además, la sentencia destacó que las mujeres gestantes se enfrentan a una verdadera “carrera de obstáculos” en los procesos de selección, en los cuales prácticas como los exámenes de sangre pueden convertirse en instrumentos de discriminación indirecta si no están justificadas por la naturaleza del cargo. La Corte señaló que “La ausencia de regulación

legal sobre los procesos de selección ha propiciado que algunos sectores consideren que no es posible predicar un derecho a mantenerse en dicho proceso... Sin embargo, es necesario reconocer que en esta etapa también hay una significativa asimetría entre las partes". (Corte Constitucional S. T.-2., 2024).

La Sala concluyó que esta asimetría y la utilización de pruebas médicas que permiten inferir el estado de embarazo sin razón objetiva ni proporcional constituían una vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación, en virtud de los artículos 13, 25, 43 y 53 de la Constitución Política, que consagran la protección especial de la mujer gestante.

la Corte Constitucional revocó la decisión de segunda instancia que había negado la protección de los derechos fundamentales de la accionante, y en su lugar tuteló los derechos a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades, al trabajo, a la dignidad humana, al debido proceso, a la intimidad y a los derechos sexuales y reproductivos.

La sentencia ordenó restituir la protección de estos derechos y exhortó al Ministerio del Trabajo a tomar medidas para garantizar que los jueces y los inspectores de trabajo tengan en cuenta los criterios probatorios pertinentes en casos de discriminación durante procesos de selección laboral. Asimismo, dispuso la difusión de la providencia por parte del Consejo Superior de la Judicatura para promover el entendimiento y la prevención de prácticas discriminatorias en la etapa precontractual.

La Sentencia T-202 de 2024 representa un avance jurisprudencial significativo respecto de la protección constitucional de las mujeres en el acceso al empleo, especialmente cuando se encuentran en estado de embarazo. La Corte no solo declaró la discriminación como vulneración de derechos fundamentales, sino que afirmó la necesidad de analizar contextos de asimetría estructural que afectan de manera diferente a las mujeres, llevando la discusión más allá de una perspectiva formal de igualdad.

Desde una perspectiva interseccional, la decisión reconoce que la maternidad no puede convertirse en un factor que limite injustamente la participación de las mujeres en el mercado laboral, lo cual implica que la discriminación no es simplemente una cuestión de trato individual, sino de desigualdades estructurales que interactúan con otros factores sociales y culturales. Aunque la sentencia no menciona explícitamente la categoría "interseccionalidad", su razonamiento se alinea con este enfoque al identificar cómo la condición de gestante intercepta con barreras institucionales y sociales que perjudican de forma diferenciada a las mujeres.

No obstante, el fallo también revela desafíos jurisprudenciales, como la falta de un estándar claro sobre cómo evaluar las prácticas precontractuales desde un enfoque interseccional sistemático. El reconocimiento de la asimetría entre quienes ofertan empleo y quienes aspiran a él es un paso esencial, pero la sentencia podría profundizar en cómo estas prácticas afectan a mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad, por ejemplo, mujeres

afrocolombianas, con menor acceso a recursos o redes laborales para consolidar un enfoque más robusto de igualdad material.

C. Análisis jurisprudencial de la sentencia su-176 de 2025.

La Sentencia SU-176 de 2025 de la Corte Constitucional representa un pronunciamiento relevante en la tutela de derechos fundamentales cuando confluyen circunstancias de vulnerabilidad extrema; una niña indígena que fue víctima de violencia sexual, enfrentando barreras institucionales para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, y la convivencia forzada con su agresor por decisiones de autoridad comunitaria. El caso obliga a confrontar no solo las obligaciones del Estado frente a la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género, sino también la forma en que los mecanismos de justicia indigenista interactúan con derechos constitucionales básicos como la salud, la dignidad humana y una vida libre de violencia.

La acción de tutela fue presentada en favor de una niña indígena que había sufrido violencia sexual y quedó embarazada. De acuerdo con el boletín jurisprudencial, el cabildo de la comunidad negó la autorización para que la menor accediera a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), lo que la obligó a convivir con su agresor y a permanecer en un contexto de violencia continuada. El fallo reconoce, además, la ausencia de medidas efectivas de protección que impidieran esta convivencia, lo cual generó una revictimización agravada.

La tutela planteó que tales actuaciones vulneraron derechos fundamentales como; el derecho a una vida libre de violencias de género, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la debida diligencia del Estado en la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia sexual, el derecho a la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en niñas y adolescentes.

El problema jurídico central fue determinar si las actuaciones del cabildo, al condicionar el acceso a la IVE y no implementar medidas de protección suficientes que impidieran la convivencia con el agresor, configuraron una vulneración de derechos fundamentales de la menor en contexto de violencia de género. Dicho problema implica analizar los límites de las autoridades tradicionales frente al ejercicio irrestricto de derechos constitucionales de niñas y adolescentes, así como la obligación estatal de garantizar protección efectiva contra la violencia sexual.

La Corte Constitucional reiteró que los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género, especialmente de niñas, no pueden condicionarse a mecanismos que restrinjan su ejercicio por motivo de pertenencia comunitaria o cultural. En este sentido, el tribunal afirmó que el derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, y a vivir libres de violencias, constituye una dimensión esencial del derecho a la vida digna. “La decisión... imponía condiciones generales para el ejercicio de los derechos fundamentales

de la accionante, desconociendo por esa vía los efectos de cosa juzgada de una sentencia de constitucionalidad...” (CORTE CONTITUCIONAL, 2025).

Este fragmento subraya que la actuación del cabildo no solo desconoció derechos individuales, sino que además se apoyó en competencias que la propia Corte ha dicho que no corresponden a las autoridades comunitarias. La Corte recordó que la protección de derechos como la salud, la integridad y la vida libre de violencias debe prevalecer, incluso frente a prácticas culturales propias de comunidades étnicas cuando estas entran en conflicto con derechos de rango constitucional.

Además, se citó normativa internacional aplicable, como el Convenio 169 de la OIT, que obliga al Estado a garantizar que miembros de pueblos indígenas “gocen, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”. (CORTE CONTITUCIONAL, 2025)

Con base en las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional concedió el amparo, declarando que hubo vulneración de derechos fundamentales en dos dimensiones; el derecho a una vida libre de violencias de género, incluida la falla en garantizar acceso a servicios de salud adecuados para la menor que había sufrido violencia sexual y embarazo forzado y la falta de debida diligencia de la autoridad comunitaria, que al no impedir la convivencia de la niña con su agresor, generó un escenario de revictimización.

La Sentencia SU-176 de 2025 es un avance significativo en la protección de derechos fundamentales en contextos de discriminación múltiple, especialmente cuando las víctimas son niñas indígenas sometidas a violencia de género y revictimización institucional. El enfoque del tribunal reconoce que la combinación de género, edad y pertenencia étnica puede profundizar las barreras al ejercicio de derechos esenciales, como la salud sexual y reproductiva y la vida libre de violencias.

Desde una óptica interseccional, la decisión revela que la vulneración de derechos no es solo un problema de acceso a servicios médicos, sino un fenómeno estructural donde las dinámicas culturales y la falta de protección estatal pueden reforzar desigualdades profundas. Aunque la sentencia no utiliza explícitamente la palabra “interseccionalidad”, su análisis se alinea con esta perspectiva al identificar cómo múltiples factores de vulnerabilidad género, edad, condición étnica y violencia sexual interactúan para restringir derechos fundamentales.

La decisión asimismo marca un precedente respecto de la primacía de los derechos individuales frente a prácticas comunitarias cuando estas lesionan la integridad y dignidad de grupos especialmente vulnerables. Este componente es esencial para que el derecho constitucional avance en garantizar igualdad material para mujeres y niñas de comunidades étnicas, incluyendo afrocolombianas en situaciones análogas.

No obstante, el reto jurisprudencial sigue siendo consolidar un estándar más sistemático que permita aplicar enfoques interseccionales de manera explícita en fallos

futuros, y formular criterios claros sobre la interacción entre autoridades comunitarias y derechos constitucionales cuando existen colisiones entre prácticas tradicionales y obligaciones de protección del Estado.

El análisis de estas sentencias permite concluir que la jurisprudencia constitucional colombiana ha venido construyendo, de manera progresiva y sostenida, un enfoque interseccional implícito en la protección de los derechos fundamentales de personas que enfrentan múltiples formas de discriminación. Aunque la Corte Constitucional no siempre emplea de manera expresa el término “interseccionalidad”, el contenido material de sus decisiones evidencia una comprensión cada vez más sofisticada de cómo distintas categorías de vulnerabilidad como el género, la pertenencia étnica, la edad, la condición socioeconómica, la maternidad, la violencia de género o la marginalización histórica interactúan y se refuerzan entre sí, generando barreras estructurales específicas que el derecho no puede abordar desde una mirada aislada o fragmentada.

En este sentido, las tres sentencias estudiadas constituyen un aporte relevante al desarrollo de la interseccionalidad como criterio interpretativo del derecho constitucional, al reconocer que las vulneraciones de derechos no ocurren en abstracto ni afectan a todas las personas de la misma manera, sino que se manifiestan de forma diferenciada según el contexto social, cultural y estructural en el que se encuentran las víctimas. Este enfoque resulta especialmente significativo para el análisis de los derechos de las mujeres afrocolombianas, quienes históricamente han enfrentado una discriminación múltiple derivada de la combinación de factores raciales, de género, económicos y territoriales.

La Sentencia T-202 de 2024 aporta claramente a esta construcción al abordar la discriminación laboral por razón de género y maternidad, reconociendo que las mujeres gestantes están en una situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral. La Corte no se limita a identificar una afectación aislada al derecho al trabajo, sino que analiza cómo los estereotipos de género, las cargas sociales asociadas a la maternidad y las dinámicas estructurales del empleo generan escenarios de exclusión sistemática. Este razonamiento permite advertir que la discriminación no opera de forma nica, sino que se agrava cuando concurren factores como la precariedad económica o la ausencia de garantías laborales, circunstancias que afectan más a mujeres de grupos históricamente marginados, como las mujeres afrocolombianas.

Por su parte, la Sentencia T-189 de 2025 profundiza este enfoque al reconocer la existencia de barreras estructurales que afectan de manera diferenciada a personas pertenecientes a comunidades étnicas, resaltando la necesidad de adoptar medidas reforzadas de protección cuando confluyen condiciones de vulnerabilidad. En esta decisión, la Corte evidencia que la pertenencia étnica no puede analizarse de forma aislada, sino en relación con otros factores que inciden en el acceso efectivo a los derechos fundamentales.

Este razonamiento resulta fundamental para el desarrollo de la interseccionalidad, en tanto permite comprender que las mujeres afrocolombianas no solo enfrentan discriminación por su género, sino también por su origen étnico, su contexto territorial y, en muchos casos, por condiciones de pobreza estructural que limitan su acceso a la justicia y a la protección estatal.

La Sentencia SU-176 de 2025 constituye un hito relevante en esta línea jurisprudencial, al abordar un caso en el que confluyen múltiples factores de vulnerabilidad; género, edad, pertenencia étnica y violencia sexual. La Corte reconoce que la situación de la menor indígena no puede analizarse únicamente desde una perspectiva cultural o comunitaria, sino que exige una respuesta constitucional integral que priorice la dignidad humana, la vida libre de violencias y el interés superior del menor. Esta sentencia reafirma que las prácticas culturales o las decisiones de autoridades comunitarias encuentran límites claros cuando entran en conflicto con derechos fundamentales, especialmente tratándose de mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en contextos de discriminación histórica.

Desde una perspectiva interseccional, la SU-176 de 2025 resulta particularmente significativa porque evidencia cómo la omisión institucional y la falta de medidas de protección adecuadas pueden generar revictimización, agravando la vulneración de derechos cuando no se reconocen las múltiples dimensiones de la discriminación. Este razonamiento es plenamente trasladable al análisis de la situación de las mujeres afrocolombianas, quienes con frecuencia enfrentan una respuesta estatal insuficiente debido a la falta de comprensión de las particularidades de su contexto social y cultural.

En conjunto, las tres sentencias permiten afirmar que la Corte Constitucional ha avanzado hacia una comprensión más amplia y contextualizada de la igualdad material, superando una visión meramente formal del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. La jurisprudencia analizada demuestra que garantizar la igualdad real y efectiva implica reconocer las desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a ciertos grupos poblacionales, y adoptar medidas específicas que respondan a dichas realidades. Este avance resulta esencial para la consolidación de la interseccionalidad como herramienta jurídica, incluso cuando no se le denomine explícitamente como tal.

No obstante, del análisis también se desprende que persisten desafíos importantes en la consolidación de la interseccionalidad dentro de la jurisprudencia constitucional. Si bien la Corte identifica y aborda situaciones de discriminación múltiple, en la mayoría de los casos lo hace de manera implícita, sin desarrollar un marco conceptual explícito que permita sistematizar este enfoque. Esta ausencia puede generar vacíos interpretativos y dificultar la aplicación uniforme del enfoque interseccional por parte de jueces y operadores jurídicos en instancias inferiores, lo cual impacta directamente en el acceso efectivo a la justicia de las mujeres afrocolombianas.

En consecuencia, puede concluirse que las Sentencias T-202 de 2024, T-189 de 2025 y SU-176 de 2025 constituyen aportes significativos al desarrollo progresivo de la interseccionalidad en el derecho constitucional colombiano, al reconocer que la protección de los derechos fundamentales exige una mirada integral que considere la interacción de múltiples factores de discriminación. Estas decisiones fortalecen la comprensión de la igualdad material y sientan bases importantes para una protección más efectiva de los derechos de las mujeres afrocolombianas, aun cuando persista la necesidad de una mayor explicitación y sistematización del enfoque interseccional en la jurisprudencia futura.

Este análisis reafirma que la interseccionalidad no debe entenderse únicamente como una categoría teórica, sino como una herramienta práctica de interpretación constitucional, indispensable para garantizar una justicia más inclusiva, sensible a las realidades sociales y comprometida con la erradicación de las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres afrocolombianas y a otros grupos en situación de especial vulnerabilidad.

3.2. Alcances y límites de la respuesta normativa y jurisprudencial frente a la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas.

El reconocimiento de la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas ha representado uno de los mayores retos para el ordenamiento jurídico colombiano, en la medida en que dicha situación no puede ser comprendida ni abordada desde categorías aisladas de análisis. La convergencia de factores como el género, la pertenencia étnico-racial, la clase social, el territorio y las condiciones históricas de exclusión estructural exige respuestas normativas y jurisprudenciales que superen los enfoques fragmentados tradicionales y adopten una perspectiva integral, acorde con el enfoque de la interseccionalidad. En este contexto, el presente apartado se propone examinar críticamente los avances y limitaciones del Estado colombiano en la construcción de herramientas jurídicas destinadas a enfrentar las formas complejas de discriminación que afectan de manera particular a las mujeres afrocolombianas.

Desde el punto de vista normativo, Colombia ha desarrollado un conjunto significativo de disposiciones constitucionales, legales y de política pública orientadas a la protección de los derechos de las mujeres y de los pueblos étnicos. No obstante, la coexistencia de estas normas no garantiza, por sí sola, una protección efectiva frente a la discriminación interseccional, pues muchas de ellas han sido formuladas desde enfoques sectoriales que separan la categoría de género de la categoría étnica. Esta fragmentación normativa ha generado vacíos en la identificación de las afectaciones específicas que surgen cuando ambas condiciones se interceptan, lo cual obliga a analizar no solo la existencia formal de las

normas, sino también su capacidad real de responder a las experiencias concretas de las mujeres afrocolombianas.

En este escenario, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel fundamental como mecanismo de integración y reinterpretación del ordenamiento jurídico. A través de sus decisiones, la Corte Constitucional ha avanzado en el reconocimiento de la interseccionalidad como un criterio hermenéutico relevante para comprender las situaciones de desigualdad estructural y para reforzar el deber del Estado de brindar una protección reforzada a sujetos históricamente marginados. Sin embargo, estos avances no han sido homogéneos ni lineales, lo que hace necesario evaluar hasta qué punto las decisiones judiciales han logrado trascender el plano declarativo y materializarse en transformaciones estructurales que impacten de manera efectiva la vida de las mujeres afrocolombianas.

Asimismo, el análisis de los alcances y límites de la respuesta estatal debe considerar el debate legislativo y político contemporáneo en torno a la igualdad material y la justicia étnico-racial. Iniciativas como los proyectos de ley relacionados con la asignación especial del Sistema General de Participaciones, las propuestas de equidad étnica en el acceso a cargos públicos y las discusiones sobre la permanencia y funciones del Ministerio de Igualdad evidencian un escenario dinámico en el que la interseccionalidad comienza a posicionarse como una preocupación relevante, aunque todavía incipiente, dentro de la agenda pública. Estos debates reflejan tanto la voluntad de avanzar en la corrección de desigualdades históricas como las tensiones institucionales y políticas que limitan la consolidación de un enfoque interseccional robusto.

En consecuencia, este apartado se orienta a desarrollar un análisis crítico y estructurado de los alcances y límites de la respuesta normativa y jurisprudencial frente a la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas. Para ello, se examinará, en primer lugar, el marco normativo vigente y su grado de incorporación del enfoque interseccional; en segundo lugar, el papel de la jurisprudencia constitucional como mecanismo de corrección e integración de dichas normas; y, finalmente, los desafíos pendientes que evidencian la necesidad de fortalecer la coherencia, pertinencia y efectividad de la legislación y de las políticas públicas. De esta manera, se busca demostrar que, si bien existe un camino jurídico avanzado en el reconocimiento de la interseccionalidad, persisten vacíos estructurales que requieren una revisión crítica y una acción legislativa más decidida para garantizar una protección real y diferenciada de los derechos de las mujeres afrocolombianas.

A. La discriminación múltiple de las mujeres afrocolombianas como problema jurídico estructural.

La discriminación que enfrentan las mujeres afrocolombianas constituye un problema jurídico de carácter estructural, en la medida en que no se deriva de un solo factor de

exclusión, sino de la concurrencia simultánea de múltiples ejes de desigualdad que se refuerzan entre sí. El género, la pertenencia étnico-racial, la condición socioeconómica, el territorio y la persistencia de estereotipos históricos configuran un entramado complejo de vulneraciones que no puede ser abordado adecuadamente desde categorías jurídicas aisladas. Esta realidad evidencia los límites de los enfoques tradicionales del derecho antidiscriminatorio, que tienden a analizar la desigualdad desde una perspectiva fragmentada.

Desde el punto de vista constitucional, la situación de las mujeres afrocolombianas desafía la concepción clásica del principio de igualdad, especialmente cuando este se interpreta desde una dimensión meramente formal. La igualdad formal resulta insuficiente para garantizar el goce efectivo de derechos en contextos donde las condiciones materiales de existencia están marcadas por desventajas históricas y estructurales. En este sentido, la discriminación múltiple exige una lectura del derecho orientada a la igualdad material, que permita identificar las barreras específicas que enfrentan determinados grupos poblacionales.

La interseccionalidad emerge, entonces, como una herramienta interpretativa indispensable para comprender esta complejidad. No se trata únicamente de reconocer que una mujer afrocolombiana puede ser discriminada por ser mujer y por ser afrodescendiente, sino de entender que estas categorías interactúan de manera simultánea, produciendo efectos particulares que no se presentan cuando dichas variables se analizan de forma separada. La omisión de esta perspectiva conduce a respuestas normativas incompletas que, en lugar de corregir las desigualdades, pueden perpetuarlas.

La discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrocolombianas debe ser entendida como un problema jurídico estructural que interpela tanto al legislador como al juez constitucional. Su abordaje requiere no solo el reconocimiento formal de derechos, sino la adopción de criterios interpretativos y normativos capaces de responder a las realidades complejas de quienes históricamente han sido ubicadas en los márgenes del sistema jurídico.

B. Alcances de la respuesta normativa, reconocimiento formal, enfoque diferencial y fragmentación legislativa.

El ordenamiento jurídico colombiano ha experimentado avances significativos en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y de las comunidades afrocolombianas, especialmente a partir de la Constitución Política de 1991. La consagración del principio de igualdad material y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación constituyeron un punto de partida fundamental para el desarrollo de normas orientadas a corregir desigualdades históricas. Este marco constitucional permitió la adopción de disposiciones que incorporan enfoques diferenciales como mecanismo para garantizar una protección reforzada.

Normas como la Ley 70 de 1993, orientada al reconocimiento de los derechos de las comunidades negras,” Esta ley tiene como objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva... y establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.” (COLOMBIA C. D., Funcion Pública, 1993). La Ley 1257 de 2008, dirigida a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, “todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.” (COLOMBIA C. D., FUNCION PUBLICA, 2008). Esta normatividad evidencia un esfuerzo del legislador por responder a distintas formas de exclusión. Asimismo, instrumentos como el Decreto 4635 de 2011 que introduce un enfoque diferencial más robusto al reconocer las afectaciones específicas que enfrentan las comunidades afrocolombianas víctimas del conflicto armado, incluidas las mujeres. “Las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, serán diseñadas conjuntamente y acordes con sus características culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural.” (COLOMBIA R. D., 2011).

No obstante, estos avances normativos presentan límites importantes cuando se analizan desde una perspectiva interseccional. En la mayoría de los casos, las normas han sido diseñadas para atender problemáticas específicas de manera separada; unas se ocupan de la dimensión étnica y otras de la dimensión de género. Esta fragmentación legislativa dificulta la identificación de las necesidades particulares de las mujeres afrocolombianas, quienes no se benefician plenamente de normas pensadas para sujetos abstractos.

En este sentido, aunque puede afirmarse que existe un alcance significativo en términos de reconocimiento formal y enfoque diferencial, la ausencia de una articulación normativa explícita impide una respuesta integral frente a la discriminación múltiple. La interseccionalidad no ha sido incorporada como criterio transversal del diseño legislativo, lo que limita la eficacia de las normas y obliga a que su concreción dependa, en gran medida, de la labor interpretativa de los jueces.

C. Alcances y límites de la respuesta jurisprudencial la interseccionalidad como construcción interpretativa.

Frente a las limitaciones del marco normativo, la jurisprudencia constitucional ha asumido un rol central en la ampliación del alcance de la protección de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación progresiva del principio de igualdad material, reconociendo que ciertas personas y grupos enfrentan riesgos agravados de vulneración de derechos debido a la concurrencia de múltiples factores de discriminación. Este desarrollo ha permitido una aproximación más cercana a la lógica de la interseccionalidad.

Las sentencias analizadas en este trabajo evidencian que la Corte ha identificado contextos específicos de vulnerabilidad y ha exigido medidas reforzadas de protección cuando confluyen variables como el género, la pertenencia étnica, la edad o la situación socioeconómica. Este enfoque ha permitido superar una visión homogénea de los sujetos de derechos y ha contribuido a una comprensión más contextualizada de la igualdad.

Sin embargo, la respuesta jurisprudencial también presenta límites importantes. La interseccionalidad ha sido desarrollada principalmente de manera implícita y casuística, sin una formulación conceptual clara que permita establecer criterios generales de aplicación. Esto genera una dependencia excesiva del análisis del caso concreto y de la sensibilidad del juez constitucional, lo que puede traducirse en decisiones desiguales frente a situaciones similares.

La Corte Constitucional ha avanzado en reconocer que la afectación de derechos fundamentales no siempre responde a una causa única, sino a la confluencia simultánea de múltiples factores de exclusión, lo cual exige un análisis contextualizado y diferenciado. Este desarrollo interpretativo ha permitido ampliar el contenido del derecho a la igualdad material y fortalecer la noción de protección reforzada, al considerar que las mujeres afrocolombianas no solo enfrentan discriminación por razón de género o etnia de manera aislada, sino por la interacción estructural de ambas condiciones dentro de un sistema social históricamente desigual.

No obstante, la construcción jurisprudencial de la interseccionalidad también presenta límites significativos, especialmente en lo relativo a su aplicación sistemática y uniforme. En algunos pronunciamientos, el reconocimiento del enfoque interseccional permanece en un nivel argumentativo o declarativo, sin traducirse en órdenes estructurales o medidas transformadoras que impacten de manera sostenida las causas profundas de la discriminación múltiple. Esta situación evidencia una tensión entre el avance conceptual de la Corte y las restricciones institucionales que dificultan la materialización plena del enfoque interseccional en la práctica. En consecuencia, aunque la jurisprudencia ha sentado bases interpretativas sólidas para el reconocimiento de la interseccionalidad, persiste el desafío de

consolidarla como un criterio vinculante y operativo que oriente de forma constante la actuación de las autoridades y garantice una protección efectiva de los derechos de las mujeres afrocolombianas.

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite afirmar que la jurisprudencia constitucional colombiana ha desempeñado un papel decisivo en la consolidación de la interseccionalidad como un criterio interpretativo relevante para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres afrocolombianas. A través de sus pronunciamientos, la Corte Constitucional ha reconocido que las formas de discriminación que afectan a este grupo no pueden ser comprendidas desde una perspectiva única o aislada, sino que responden a la convergencia de factores históricos, sociales y estructurales asociados al género, la pertenencia étnico-racial y las condiciones socioeconómicas. Este reconocimiento ha contribuido a ampliar el alcance del derecho a la igualdad material y a reforzar el deber del Estado de brindar una protección diferenciada a quienes se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.

Uno de los principales aportes de la jurisprudencia analizada radica en la capacidad de la Corte para integrar categorías constitucionales tradicionales como la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de la discriminación con una lectura contextualizada de las experiencias de vida de las mujeres afrocolombianas. De esta manera, la interseccionalidad ha dejado de ser una noción meramente teórica para convertirse en una herramienta hermenéutica que permite visibilizar las desigualdades estructurales y cuestionar los enfoques jurídicos que ignoran las particularidades de los sujetos afectados. Este avance interpretativo ha sido fundamental para legitimar la adopción de medidas de protección reforzada y para exigir a las autoridades una actuación más sensible frente a las múltiples dimensiones de la exclusión.

Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de la interseccionalidad también evidencia límites importantes que impiden su consolidación plena como un criterio operativo y vinculante. En diversos casos, el reconocimiento de la discriminación múltiple se mantiene en el plano argumentativo, sin traducirse en órdenes estructurales orientadas a transformar las condiciones materiales que reproducen la desigualdad. Esta situación revela una brecha entre el avance conceptual de la Corte y la efectividad de sus decisiones, especialmente cuando las órdenes impartidas dependen de la actuación de otras entidades estatales que carecen de capacidades institucionales o de voluntad política suficiente para implementar un enfoque interseccional de manera sostenida.

Asimismo, se identifica una aplicación desigual del enfoque interseccional dentro de la jurisprudencia constitucional, lo cual limita su alcance como parámetro estable de análisis. La ausencia de criterios uniformes para identificar y abordar la discriminación múltiple genera incertidumbre respecto de la manera en que este enfoque debe ser incorporado en futuras

decisiones judiciales. Esta falta de sistematicidad afecta la seguridad jurídica y dificulta que la interseccionalidad se consolide como un estándar interpretativo claro, capaz de orientar tanto la actuación judicial como la formulación de políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas.

La jurisprudencia constitucional ha avanzado de manera significativa en la construcción de la interseccionalidad como una herramienta interpretativa para el análisis de la discriminación múltiple, persisten desafíos estructurales que limitan su impacto transformador. El reto principal consiste en fortalecer la coherencia, la sistematicidad y la eficacia de este enfoque, de modo que trascienda el reconocimiento discursivo y se materialice en decisiones y medidas capaces de incidir de manera real en la superación de las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres afrocolombianas. Este capítulo demuestra, en consecuencia, que la interseccionalidad constituye un avance indispensable en la interpretación constitucional contemporánea, pero también una tarea inacabada que exige un compromiso continuo del poder judicial y del Estado en su conjunto.

3.3. Experiencia de vida como manifestación de las barreras estructurales y los avances en la protección de la mujer afrocolombiana.

El estudio de la interseccionalidad en la protección de los derechos de la mujer afrocolombiana exige una aproximación que trascienda el análisis estrictamente normativo y jurisprudencial, para incorporar las experiencias de vida como una categoría central de comprensión de la discriminación múltiple. Si bien el derecho ha avanzado en el reconocimiento formal de la discriminación, dicho reconocimiento resulta incompleto cuando no se confronta con las realidades cotidianas de las mujeres afrocolombianas, cuyas trayectorias vitales evidencian las tensiones persistentes entre la proclamación de derechos y su efectividad material. En este sentido, la experiencia de vida no constituye un elemento anecdótico o meramente ilustrativo, sino una fuente legítima de análisis que permite evaluar el alcance real de las respuestas estatales frente a la exclusión histórica.

Desde esta perspectiva, el análisis de las experiencias de vida se convierte en un instrumento indispensable para identificar las manifestaciones concretas de la discriminación múltiple y para evaluar la capacidad transformadora del derecho. Las vivencias de mujeres afrocolombianas en contextos rurales y urbanos revelan cómo la exclusión se reproduce a través de prácticas sociales, económicas e institucionales que perpetúan relaciones de poder desiguales. Al mismo tiempo, estas experiencias ponen en evidencia las estrategias de resistencia, liderazgo y defensa comunitaria desarrolladas por las propias mujeres, quienes, pese a enfrentar escenarios de violencia y marginación, han asumido un rol activo en la protección de sus territorios, culturas y derechos.

El análisis de la experiencia de vida también permite visibilizar los factores concurrentes de la discriminación, al demostrar que las afectaciones no se limitan a episodios individuales de vulneración, sino que responden a patrones históricos de exclusión profundamente arraigados.

Abordar la experiencia de vida desde una perspectiva interseccional implica también reconocer los avances alcanzados en la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas. A lo largo de las últimas décadas, la acción de movimientos sociales, liderazgos comunitarios y referentes públicos ha contribuido a transformar imaginarios sociales y a posicionar la igualdad racial y de género como asuntos de interés público.

En este contexto, resulta pertinente diferenciar las múltiples expresiones de la experiencia de vida de las mujeres afrocolombianas, atendiendo a la diversidad de escenarios en los que se desarrolla. Por un lado, se encuentran las mujeres cuyas vidas transcurren en la cotidianidad de comunidades rurales o urbanas empobrecidas, donde la defensa del territorio, la familia y la cultura se convierte en una forma constante de resistencia frente a la violencia y la exclusión. Por otro lado, emergen mujeres afrocolombianas que han logrado incidir en la esfera pública desde espacios como la política, el arte, el deporte y la academia, rompiendo barreras simbólicas y estructurales que históricamente han limitado su participación. Ambas dimensiones, lejos de ser opuestas, se complementan y permiten una comprensión integral de los avances y desafíos en la protección de los derechos.

Por último, este capítulo se propone analizar la experiencia de vida como una manifestación tangible de las dinámicas de opresión social y de los avances en la protección de la mujer afrocolombiana, articulando las historias cotidianas, las trayectorias de liderazgo y el caso emblemático de una figura representativa del deporte nacional. A través de este enfoque, se busca demostrar que la interseccionalidad no es únicamente una categoría jurídica o teórica, sino una realidad vivida que interpela de manera directa al derecho y a las instituciones del Estado. Así, la incorporación de la experiencia de vida en el análisis académico permite consolidar una visión más completa y crítica de la protección de los derechos de las mujeres afrocolombianas, reafirmando la necesidad de políticas y decisiones judiciales que respondan de manera efectiva a la complejidad de sus realidades.

A. Voces y experiencias de mujeres afrocolombianas en la vida cotidiana.

La experiencia de vida de las mujeres afrocolombianas defensoras de sus comunidades constituye una manifestación palpable de los contextos de vulnerabilidad interseccional que enfrentan día a día. En el marco colombiano, marcado por décadas de violencia armada, despojo territorial y exclusión socioeconómica, muchas mujeres afrodescendientes han asumido roles activos en la defensa de sus territorios ancestrales y de los derechos fundamentales de sus comunidades. Esta defensa no es solo una labor política o social, sino un ejercicio de resistencia frente a sistemas de dominación histórica

que abarca el género, raza y poder económico. La exposición de estas experiencias, recogidas por Amnistía Internacional, permite evidenciar las amenazas constantes, las condiciones de vulnerabilidad y las formas de resiliencia que caracterizan la vida de nuestras mujeres defensoras de derechos humanos. (AVAILABLE, 2020).

El caso de Danelly Estupiñán, lideresa del Proceso de Comunidades Negras (PCN) en Buenaventura, ilustra de manera dramática esta realidad. Desde 2015, Danelly Estupiñán ha sido objeto de seguimiento, amenazas y allanamientos en su hogar en represalia por su trabajo en defensa de las comunidades negras frente a intereses económicos y criminales que buscan imponer proyectos extractivos y de desarrollo sin consulta ni consentimiento. Según el informe, el contexto es extremadamente peligroso: “Colombia es el país más mortal del mundo para quienes defienden los derechos humanos” (AVAILABLE, 2020) y, aunque la mayor parte de las víctimas han sido líderes indígenas o campesinos, “las mujeres negras cada vez corren más peligro en las provincias occidentales donde se concentra la población afrodescendiente” (AVAILABLE, 2020) debido a las realidades sociales que enfrenta esta comunidad y al racismo institucional que operan simultáneamente.

La violencia contra estas defensoras no se expresa únicamente en amenazas directas a sus vidas, sino también en formas sofisticadas de control social y político. Tal como lo expresa Danelly Estupiñán en un testimonio citado por Amnistía Internacional, “lo que la violencia quiere es destruir el tejido social para tener una comunidad débil a la cual puedan controlar social, cultural y políticamente”. (AVAILABLE, 2020) Esta afirmación no solo describe la lógica de poder que busca fragmentar y vulnerar las comunidades afrocolombianas, sino que también pone en evidencia cómo las mujeres son blanco de ataques precisamente por representar una resistencia al despojo, a la discriminación y a la imposición de modelos de desarrollo extractivistas que niegan los derechos económicos y culturales de estas poblaciones.

La vulnerabilidad de las mujeres defensoras en contextos de violencia se combina con la insuficiencia de las medidas estatales de protección. La Unidad Nacional de Protección (UNP) ha proporcionado medidas formales como personal de escoltas o servicios de seguridad, chaleco blindados y vehículos, pero muchos beneficiarios reportan que estos mecanismos son insuficientes o inadecuados para enfrentar las amenazas reales. El informe señala que, a noviembre de 2018, la UNP había brindado protección a 3.733 defensores de derechos humanos, pero “los receptores de estas medidas dicen que estas medidas son inadecuadas; algunas personas no pueden pagar el combustible para los automóviles, y los chalecos blindados son engorrosos y atraen atención no deseada” (AVAILABLE, 2020). Así, la respuesta estatal, más allá de reconocer

formalmente los riesgos, no logra abordar de manera efectiva las condiciones sociales de desigualdad que ponen en peligro la vida y la integridad de las mujeres.

La experiencia de vida de Erlendy Cuero, vicepresidenta de la Asociación Nacional de Afrodescendientes Desplazados (Afrodes), aporta otra dimensión a este análisis. Erlendy Cuero fue desplazada forzosamente de Buenaventura tras el asesinato de su padre y el ataque violento contra su vivienda, ella relata cómo las autoridades evaluaron su riesgo en una entrevista hotelera superficial, sin visitar su hogar ni comprender las condiciones materiales de su vulnerabilidad. Solo después del asesinato de su hermano, las autoridades le otorgaron medidas de protección; lo cual refleja la ineficacia de las políticas de protección cuando no se articulan con un entendimiento profundo de las experiencias de vida y de las dinámicas de opresión social.

Erlendy Cuero reconoce la brutal lógica de los ataques “Me duele más que me maten un hijo... porque por culpa de lo que uno está haciendo finalmente le acaben la vida a un niño” (AVAILABLE, 2020), añade una dimensión profundamente humana al análisis jurídico de la discriminación múltiple. Este testimonio no solo pone en relieve la intersección de género, racismo y violencia, sino también la forma en que la pérdida, el riesgo y la responsabilidad comunitaria configuran las vidas de las mujeres más allá de lo estrictamente legal.

Así, las experiencias recogidas por Amnistía Internacional permiten concluir que las mujeres afrocolombianas defensoras de derechos humanos enfrentan barreras estructurales de carácter sistémico que combinan violencia armada, racismo institucional, fallas en la protección estatal y dinámicas de despojo territorial. Este contexto no solo pone en riesgo sus vidas, sino que evidencia cómo la discriminación múltiple opera en el plano material, afectando no solo derechos civiles, sino también económicos, culturales y sociales. La vida cotidiana de las mujeres afrocolombianas, definida por la resistencia en condiciones extremas, desafía las categorías legales tradicionales y exige enfoques interpretativos que consideren la complejidad de sus realidades interseccionales.

B. Mujeres afrocolombianas en la historia del liderazgo político y cultural.

Desde una perspectiva interseccional, el análisis de las trayectorias vitales de mujeres afrocolombianas permite comprender cómo las múltiples formas de discriminación por razón de género, raza y clase convergen y refuerzan entre sí, generando escenarios de desigualdad. No obstante, estas mismas intersecciones han sido resignificadas por las propias mujeres afrocolombianas como espacios de resistencia, agencia y transformación social. En este sentido, las experiencias de vida de figuras como Delia Zapata Olivella, Doris Hinestroza, Teresita Gómez y Lisa de Andráfueda evidencian que la exclusión no ha sido un obstáculo definitivo, sino un

escenario desde el cual se han construido aportes fundamentales al desarrollo cultural, académico y artístico del país.

La trayectoria de Delia Zapata Olivella constituye un referente ineludible en la historia cultural colombiana. De acuerdo con Radio Nacional de Colombia, “nacó en Lórica, Córdoba, en 1926. ‘Yeya’, como le decían sus amigos, destacó en innumerables campos como artista, investigadora, maestra y difusora del folclor de la costa Pacífica y Atlántica de Colombia” (COLOMBIA R. N., 2023). Esta multiplicidad de roles refleja una vida dedicada a la preservación de la memoria colectiva afrocolombiana y a la reivindicación de expresiones culturales históricamente invisibilizadas. Su labor trascendió el ámbito artístico, consolidándose como una apuesta política y pedagógica frente a los procesos de exclusión racial que han marcado la historia del país. En efecto, “su trabajo de décadas de investigaciones sobre la cultura y la danza en el país la convirtieron en pionera de las danzas folclóricas” (COLOMBIA R. N., 2023) posicionando las prácticas culturales afrodescendientes como objetos legítimos de estudio y reconocimiento institucional.

De manera similar, la experiencia de Doris Hinestroza pone de relieve cómo las dinámicas de discriminación pueden ser enfrentadas desde el conocimiento científico y la excelencia académica. Según Radio Nacional de Colombia, “nacó en 1954 en Darién, Valle del Cauca. Tuvo una niñez muy difícil y ante la escasez para comprar libros, los transcribía a sus cuadernos” (COLOMBIA R. N., 2023) Este relato evidencia las profundas desigualdades materiales que atravesaron su proceso formativo, propias de contextos históricamente excluidos del acceso equitativo a la educación. A pesar de ello, Doris Hinestroza alcanzó logros académicos sin precedentes, pues “en 1986 fue la primera mujer egresada de la Maestría en Matemáticas. Hizo su doctorado en Matemáticas Aplicadas en la Universidad de Cincinnati – USA” (COLOMBIA R. N., 2023) Este hito representa no solo un logro individual, sino un quiebre simbólico frente a los estereotipos raciales y de género que han limitado la participación de mujeres afrocolombianas en las ciencias exactas.

En el ámbito artístico, la trayectoria de Teresita Gómez constituye otro ejemplo significativo de resistencia frente a los ámbitos de exclusión “María Teresa Gómez Arteaga nacó en Medellín, Antioquia... allí realizó a los 10 años su primer concierto solista” (COLOMBIA R. N., 2023), evidenciando un talento excepcional desde temprana edad. No obstante, su carrera estuvo atravesada por experiencias persistentes de racismo y exclusión, pues “toda su vida se ha enfrentado a la discriminación por su color de piel, pero eso no le ha impedido ser reconocida... como una de las pianistas más importantes en la historia del país” (COLOMBIA R. N., 2023) Esta afirmación permite comprender

cómo el reconocimiento profesional no elimina las prácticas discriminatorias, pero sí puede convertirse en un espacio de visibilización y reivindicación simbólica.

Finalmente, la figura de Lisa de Andráfueda, también conocida como Teresa Martínez de Varela, representa un aporte fundamental en el campo literario colombiano. “fue una de las primeras mujeres afrodescendientes en publicar obras literarias... Su primera novela, ‘Guerra y amor’, publicada en 1947... era considerada muy adelantada para su época” (COLOMBIA R. N., 2023) En un contexto histórico caracterizado por profundas restricciones para la participación de las mujeres afrocolombianas en los espacios editoriales y académicos, su producción literaria constituyó una ruptura de los paradigmas dominantes y una forma de intervención cultural y política.

El análisis conjunto de estas trayectorias permite afirmar que las mujeres afrocolombianas han desempeñado un papel central en la construcción de la historia nacional, a pesar de las múltiples barreras que han enfrentado. Estas experiencias evidencian que la discriminación no ha impedido la producción de conocimiento, arte y transformación social, sino que ha impulsado procesos de resistencia y reivindicación que hoy constituyen referentes fundamentales para la comprensión de la igualdad material y la justicia social en Colombia.

C. Catherin Ibargüen, una trayectoria de excelencia deportiva y su impacto en la visibilidad de la mujer afrocolombiana.

El análisis de trayectorias de vida desde una perspectiva interseccional permite comprender cómo las experiencias individuales se configuran a partir de la convergencia de múltiples factores sociales, tales como el género, la pertenencia étnico-racial y la condición socioeconómica. En este marco, la vida y carrera deportiva de Catherine Ibargüen Mena constituye un caso paradigmático para examinar la forma en que dichas variables inciden en el acceso a oportunidades, el reconocimiento social y la construcción del éxito, particularmente en el contexto colombiano.

La elección de Catherine Ibargüen como objeto de estudio no responde únicamente a la magnitud de sus logros deportivos, sino al profundo significado social que encarna su trayectoria. Su historia permite evidenciar cómo una mujer afrocolombiana, proveniente de un entorno marcado por la pobreza, la violencia y la limitada presencia estatal, logró posicionarse como una de las atletas más importantes del mundo, desafiando múltiples formas de exclusión y convirtiéndose en un referente para generaciones posteriores.

El contexto de vida Catherine Ibargüen Mena, nació el 12 de febrero de 1984 en Apartadó, Antioquia, municipio ubicado en la región del Urabá antioqueño, históricamente afectada por el conflicto armado, la desigualdad social y la precariedad económica. Tal como lo señala una fuente periodística, “Catherine Ibargüen Mena nació en Apartadó

(Antioquia), en una región golpeada por la violencia y la pobreza” (REPUBLICA, Enciclopedia Banrepcultural., s.f.) Este contexto inicial resulta determinante para comprender el alcance social de su trayectoria posterior, ya que sus logros no pueden interpretarse de manera aislada del entorno en el que se formó.

Durante su infancia, Catherine enfrentó dificultades familiares y económicas significativas. Diversas fuentes coinciden en que fue criada en gran parte por su abuela materna, quien asumió un rol central en su proceso de crecimiento personal y afectivo. El Comité Olímpico Colombiano destaca que “desde muy pequeña, Catherine encontró en su abuela el principal apoyo para salir adelante, en medio de un entorno social complejo” (COLOMBIANO, s.f.) Esta experiencia refleja una realidad frecuente en comunidades afrocolombianas, donde las redes familiares ampliadas cumplen funciones esenciales ante la ausencia de garantías estatales suficientes.

El acercamiento de Catherine Ibargüen al deporte se produjo inicialmente a través del voleibol. Sin embargo, su contextura física y habilidades atléticas llamaron la atención de entrenadores que la orientaron hacia el atletismo. De acuerdo con una reseña biográfica, “inició su carrera deportiva practicando voleibol, pero posteriormente fue orientada al atletismo, disciplina en la que encontraría su verdadero potencial” (REPUBLICA, Enciclopedia Banrepcultural., s.f.)

Este tránsito implicó no solo un cambio disciplinar, sino también un desplazamiento territorial. Siendo aún adolescente, Catherine tuvo que abandonar su lugar de origen y trasladarse a Medellín en busca de mejores condiciones de entrenamiento y formación académica. Esta decisión supuso un sacrificio personal considerable, pues implicó adaptarse a nuevas dinámicas sociales, competitivas y culturales, en un contexto urbano ajeno y exigente.

Los primeros años de su carrera deportiva estuvieron marcados por la inestabilidad, las lesiones y la ausencia de resultados destacados. Según registros biográficos, “los inicios de Catherine en el atletismo no fueron fáciles y estuvieron acompañados de lesiones y resultados irregulares” (COLOMBIANO, s.f.). Estas dificultades evidencian que el talento deportivo, por sí solo, no garantiza el éxito, especialmente cuando se carece de recursos suficientes, acompañamiento técnico constante y respaldo institucional sólido.

El punto de inflexión en la carrera de Catherine Ibargüen se produjo cuando decidió especializarse definitivamente en el salto triple. A partir de esta elección, su rendimiento mejoró de manera sostenida, permitiéndole acceder a competencias internacionales de alto nivel. “Catherine Ibargüen se consolidó como una de las mejores atletas del mundo en salto triple, disciplina en la que alcanzó reconocimiento internacional” (COMMITTEE, s.f.).

Uno de los hitos más relevantes de su trayectoria ocurrió en los Juegos Olímpicos de Londres 2012, donde obtuvo la medalla de plata. El sitio oficial del evento resalta que

“en Londres 2012, Caterine Ibargüen ganó la medalla de plata en salto triple, convirtiéndose en la primera mujer colombiana en subir al podio olímpico en atletismo” (COMMITTEE, s.f.). Este logro tuvo un impacto simbólico significativo, al ampliar los referentes del deporte femenino colombiano y visibilizar la presencia de mujeres afrodescendientes en escenarios históricamente restringidos.

Cuatro años después, en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, alcanzó el máximo reconocimiento al obtener la medalla de oro. Según el Comité Olímpico Colombiano, “con un salto de 15,17 metros, Caterine Ibargüen se consagró campeona olímpica en Río 2016” (COMMITTEE, s.f.) Este triunfo consolidó su lugar como una de las figuras más importantes del deporte nacional y reafirmó su condición de referente internacional.

Además de sus resultados olímpicos, Caterine Ibargüen acumuló títulos mundiales y múltiples victorias en la Liga Diamante, posicionándose como una de las atletas más dominantes de su época. De acuerdo con registros especializados, “Caterine Ibargüen es considerada una de las mejores saltadoras triples de todos los tiempos, con múltiples títulos mundiales y una marca personal de 15,31 metros” (TV, s.f.).

En los Campeonatos Mundiales de Atletismo obtuvo la medalla de bronce en Daegu 2011, el oro en Moscú 2013 y Pekín 2015, la plata en Londres 2017 y el bronce en Doha 2019. Estos resultados evidencian su permanencia en la élite del atletismo mundial durante casi una década, enfrentando a las mejores atletas del planeta en condiciones de alta exigencia competitiva.

Asimismo, en la Liga Diamante logró seis trofeos, tanto en salto triple como en salto de longitud, destacándose por su regularidad, alto nivel técnico y capacidad de adaptación a distintos escenarios internacionales. A nivel regional, obtuvo numerosas preseas en Juegos Panamericanos, Sudamericanos y Centroamericanos y del Caribe, demostrando su versatilidad atlética y dominio continental.

La trayectoria de Caterine Ibargüen permite evidenciar cómo el género, la raza y la clase social convergen para configurar experiencias diferenciadas de acceso, reconocimiento y permanencia en el deporte de alto rendimiento. Proveniente de un entorno rural y empobrecido, su carrera se desarrolló en condiciones profundamente desiguales frente a muchas de sus competidoras internacionales, quienes contaban con mayores recursos económicos, patrocinadores, tecnología deportiva y respaldo institucional permanente.

Como mujer afrocolombiana, su presencia en escenarios deportivos globales también puso de manifiesto barreras culturales y simbólicas relacionadas con estereotipos raciales y de género. Aunque no siempre se registran episodios explícitos de discriminación, su historia se inserta en un panorama internacional donde las atletas

negras han tenido que demostrar de manera reiterada la legitimidad de sus logros para alcanzar reconocimiento pleno.

En distintos momentos de su carrera, las limitaciones económicas estuvieron a punto de truncar su proceso deportivo. Tras quedar fuera de los Juegos Olímpicos de Pekín 2008 y enfrentar dificultades en su disciplina inicial, Catherine llegó a considerar el retiro. Fue su paso por la Universidad Metropolitana de Puerto Rico y el apoyo de su entrenador Ubaldo Duany lo que le permitió reorientar su carrera y alcanzar proyección mundial.

La historia de Catherine Ibargüen no se reduce a un inventario de medallas y trofeos. Su trayectoria es una forma de resistencia frente a contextos de exclusión económica, social y cultural que afectan a las mujeres afrocolombianas. Su vida deportiva demuestra que el éxito no depende únicamente del talento o del esfuerzo individual, sino también de la capacidad de sobreponerse a sistemas que favorecen a quienes parten con ventajas previas.

Desde una perspectiva interseccional, su figura trasciende el ámbito deportivo y se convierte en un símbolo de transformación social. Catherine Ibargüen visibiliza las capacidades y el potencial de poblaciones históricamente marginadas, resignificando el concepto de éxito y ampliando los referentes de lo posible para niñas y jóvenes afrodescendientes.

La biografía de Catherine Ibargüen constituye una manifestación concreta de los avances y desafíos en el reconocimiento de las mujeres afrocolombianas en Colombia. Sus logros deportivos, analizados desde una perspectiva interseccional, evidencian que la igualdad formal resulta insuficiente si no se acompaña de condiciones reales que permitan a todas las personas desarrollar plenamente sus capacidades.

Catherine Ibargüen no solo ganó medallas; ganó visibilidad para mujeres negras, para comunidades empobrecidas y para quienes, aun sin respaldo estatal suficiente, deciden no renunciar a sus proyectos de vida. Su historia es una victoria contra la exclusión y un testimonio del poder transformador del deporte cuando es una herramienta de dignidad, reconocimiento y cambio social.

“Hoy soy más de lo que un día soñé. Gracias a Dios y a todos ustedes por ese amor. Estoy muy feliz por las oportunidades que me dio la vida para demostrar que es posible hacer realidad los sueños”.

(IBARGÜEN, 2020)

CONCLUSIÓN

La presente investigación permitió analizar de manera integral el alcance de la figura de la interseccionalidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, evidenciando que, si bien existen avances normativos y jurisprudenciales orientados a la protección de este grupo poblacional, la interseccionalidad no ha sido incorporada de forma explícita, sistemática ni uniforme como una categoría jurídica autónoma en los procesos de garantía de derechos. A lo largo del estudio se constató que las decisiones judiciales y las políticas públicas suelen abordar los factores de discriminación de manera fragmentada, sin reconocer plenamente la convergencia de múltiples opresiones que afectan simultáneamente a las mujeres afrocolombianas, lo que limita el alcance real de la protección ofrecida por el Estado.

En efecto, el análisis normativo y jurisprudencial demuestra que la Corte Constitucional y otras instancias del ordenamiento jurídico colombiano han desarrollado principios relevantes como la igualdad material, el enfoque diferencial y la protección reforzada de sujetos en situación de vulnerabilidad. No obstante, estos principios han sido aplicados, en la mayoría de los casos, sin una referencia expresa a la interseccionalidad como figura jurídica, lo que genera una aplicación implícita y parcial del enfoque. Esta ausencia de mención tácita o explícita de la interseccionalidad dificulta la consolidación de un marco interpretativo claro que permita identificar, analizar y corregir de manera integral las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres afrocolombianas, especialmente en contextos marcados por el racismo estructural, la pobreza, la violencia y la exclusión histórica.

Asimismo, se evidenció que la falta de reconocimiento explícito de la interseccionalidad tiene efectos directos en la efectividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas, en tanto impide que sus experiencias diferenciadas sean plenamente comprendidas y atendidas por las autoridades judiciales y administrativas. La omisión de esta figura como categoría jurídica claramente definida contribuye a la reproducción de respuestas institucionales insuficientes, que no logran transformar las condiciones estructurales de desigualdad. En este sentido, la investigación permite afirmar que la interseccionalidad ha sido utilizada más como un enfoque subyacente o implícito que como una herramienta jurídica concreta, lo cual limita su potencial transformador en la garantía de derechos.

Un aspecto especialmente relevante abordado en este trabajo es el desconocimiento generalizado de la figura de la interseccionalidad por parte de las propias mujeres afrocolombianas. Esta situación constituye un obstáculo adicional para el acceso efectivo a la justicia y la exigibilidad de sus derechos humanos, ya que la falta de conocimiento sobre esta herramienta limita la posibilidad de que las mujeres identifiquen las múltiples formas de

discriminación que las afectan y las articulen de manera adecuada en los escenarios judiciales y administrativos. La ausencia de procesos de formación, divulgación y empoderamiento jurídico en torno a la interseccionalidad perpetúa una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización en la vida cotidiana de las mujeres afrocolombianas.

De igual forma, la investigación pone de manifiesto que el desconocimiento de la interseccionalidad no solo afecta a las mujeres afrocolombianas, sino que también se refleja en la actuación de las instituciones encargadas de garantizar sus derechos. La falta de una comprensión clara y uniforme de esta figura por parte de operadores jurídicos, funcionarios públicos y diseñadores de políticas públicas contribuye a la adopción de medidas que no responden de manera adecuada a las realidades complejas de este grupo poblacional. En consecuencia, se refuerza la necesidad de promover una incorporación explícita de la interseccionalidad en la interpretación constitucional, la formulación normativa y la implementación de políticas públicas con enfoque diferencial.

En conclusión, este trabajo permite afirmar que la interseccionalidad, aunque presente de manera implícita en algunos desarrollos jurisprudenciales y normativos, no ha sido reconocida ni aplicada de forma directa y expresa como una figura central en la protección de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas. Esta ausencia limita la efectividad de las garantías jurídicas y perpetúa escenarios de desigualdad estructural. Por ello, resulta indispensable avanzar hacia el reconocimiento explícito de la interseccionalidad como una herramienta jurídica y política que permita comprender la complejidad de las vulneraciones que enfrentan las mujeres afrocolombianas y diseñar respuestas integrales, transformadoras y acordes con sus realidades. Finalmente, se destaca la necesidad de fortalecer procesos de educación, empoderamiento y participación de las mujeres afrocolombianas, de modo que puedan conocer, apropiarse y exigir la aplicación de la interseccionalidad como un mecanismo fundamental para la defensa y garantía efectiva de sus derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Olano, H. A. (2024, julio 22). *Homenaje a las poetas chocoanas. ¡¡El Diario de Todos!! Diario Primicia.*

<https://primiciadiario.com/archivopdf/2024/07/22/Primicia%201556%20Julio%2022.pdf>

ECOSOC. (2015, marzo 25). *Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos.* Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/slaveryremembranceday/2015/index.shtml#:~:text=Las%20mujeres%20esclavizadas%20llevaran%20una,g%C3%A9nero%20y%20color%20de%20piel>

Clavijo, J. G. (2018). *Relación entre libertad y ciudadanía* [Tesis de grado, Universidad Pontificia de Madrid]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/20820/1/TFG%20-%20Galilea%2C%20Clavijo%20John.pdf>

Simarra Obeso, R. (2009, agosto). Palenque de San Basilio: Patrimonio de resistencia afrocolombiana. *Ministerio de Cultura.* <https://patrimonio.mincultura.gov.co/Paginas/PES-Palenque.aspx#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20palenque%20se%20define,esclavista%20durante%20el%20per%C3%ADodo%20colonial>

Montoya, R. M. (2017). *Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado.* Centro de Memoria Histórica. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). *Mujeres afrocolombianas, las más afectadas por la violencia sexual ejercida por actores armados.* <https://centrodememoriahistorica.gov.co/mujeres-afrocolombianas-las-mas-afectadas-por-la-violencia-sexual-ejercida-por-actores-armados/>

Morales Castillo, C. A. (2022, 25 de mayo). *Mujeres afrocolombianas son mayores víctimas de violencia sexual por el conflicto armado.* El Espectador. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/mujeres-afrocolombianas-son-mayores-victimas-de-violencia-sexual-por-el-conflicto-armado/>

Redalyc. (2021). *El movimiento social afrocolombiano y el proceso constituyente de 1991.* Revista de Estudios Sociales Afrodescendientes, 12(3), 45-68. <https://www.redalyc.org/journal/6842/684272391003/>

Radio Nacional de Colombia, *Sectores excluidos antes de la Constitución de 1991*. Establece que la Constitución reconoce al pueblo afro como grupo multicultural y pluriétnico con derechos culturales y territoriales.

https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/constitucion-de-1991-sectores-incluidos?utm_source=chatgpt.com

Morales Alonso, Mónica Johanna, *Movimiento afrodescendiente colombiano en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991: de la política de influencia a la política del poder*. Analiza la participación del movimiento social afrodescendiente en el proceso constituyente y su influencia en la esfera política

https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/169

Constitución Política de Colombia. (1991 art 1). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 28 de julio). *La JEP recibió informe de mujeres negras afrocolombianas sobre violencia sexual en el conflicto armado*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibi%C3%B3-informe-de-mujeres-negras-afrocolombianas-sobre-violencia-sexual-en-el-conflicto-armado.aspx>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67). Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.org/women/Colombi06sp/parte3.htm>

DANE. (2018). *Enfoque diferencial e interseccional*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>

Crenshaw, K. (2017). *The urgency of intersectionality* | Kimberlé Crenshaw [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=akOe5-UsQ2o>

Collins, P. H. (2020). *Black feminist thought*. Routledge.

LATAM. (2022, octubre 11). *Análisis evolutivo del enfoque de interseccionalidad: en la violencia contra la mujer*. Revista LATAM. Recuperado de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/145>

López, A. (2024, agosto 29). *Ayuda en Acción*. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/todo-sobre-angela-davis/>

Santos, B. de S. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Colombia: Dejusticia.

Ibarra, A. (2020, marzo). *Rialta*. Recuperado de <https://rialta.org/ochy-curiel-nosotras-sonamos-con-salvar-a-pueblos-enteros-no-solo-a-mujeres/>

Mujeres Confiar. (2017, mayo 15). Recuperado de <https://mujeresconfiar.com/aura-lopez/page/2/>

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2022, mayo 25). *Mujeres afrocolombianas, las más afectadas por la violencia sexual ejercida por actores armados*. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/mujeres-afrocolombianas-las-mas-afectadas-por-la-violencia-sexual-ejercida-por-actores-armados/>

Educación en Igualdad. (2020, febrero 20). *Interseccionalidad: definición, historia y guía*. Recuperado de <https://www.educandoenigualdad.com/2020/02/20/interseccionalidad-definicion-historia-y-guia/>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020). *Lineamientos de interseccionalidad en la JEP* (Anexo 5, Pregunta 129, Control Interno). <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.05%20Anexo%205.%20Lineamientos%20de%20Interseccionalidad%20en%20la%20JEP%2011122020.pdf>

Perea, E. B. (2021, marzo 3). *Mujeres afro señalan que son discriminadas por negras, por pobres y por ser mujeres*. Senado de la República. <https://www.senado.gov.co/index.php/component/content/article/18-noticias-actualidad/2338-mujeres-afro-senalan-que-son-discriminadas-por-negras-por-pobres-y-por-ser-mujeres>

Caicedo, E. Y. A. (2021, marzo 3). *Mujeres afro señalan que son discriminadas por negras, por pobres y por ser mujeres*. Senado de la República. <https://www.senado.gov.co/index.php/component/content/article/18-noticias-actualidad/2338-mujeres-afro-senalan-que-son-discriminadas-por-negras-por-pobres-y-por-ser-mujeres>

UNICEF. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?*. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>

Naciones Unidas. (s.f.). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Recuperado de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~>

[=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20humanos,las%20personas%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.](#)

Consejo de Redacción. (2019, noviembre 15). *Línea de tiempo sobre los derechos de las mujeres*. Recuperado de <https://consejoderedaccion.org/formacion/linea-de-tiempo-sobre-los-derechos-de-las-mujeres/>

Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe sobre la situación de derechos humanos de mujeres, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicos*. Documento remitido en respuesta a derecho de petición presentado por Danicca Amortegui [Comunicación personal].

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/topic/racism-xenophobia-intolerance>

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/racism>

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-african-descent>

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsiidiaries/expert-mechanism-racial-justice-law-enforcement>

Naciones Unidas. (2020). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/casedetails/3118/en-US>

Naciones Unidas. (2021). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Principios básicos para la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2021). *Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2*

de noviembre de 2021. Serie C No. 441. San José, Costa Rica. Recuperado de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/916956246>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013.* Serie C No. 270. San José, Costa Rica. Recuperado de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883975403>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".* <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia de Unificación SU-123/18. Recuperado <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116738>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-253/13.* Bogotá, Colombia. Recuperado http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-480_2019.html

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-576 de 2014.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=149137>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-329/18.* M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-329-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Auto 098 de 2013.* Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/lideresas/A098-13.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (2025) *Sentencia T-189 de 2025* Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-189-25.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2024) *Sentencia T-202 de 2024* Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-202-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2025) *Sentencia SU-176 de 2025* Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/su176-25.htm>

Congreso de Colombia. (1993). *Ley 70 de 1993 Ley de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.* Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388>

Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.* Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

República de Colombia. (2011). *Decreto-Ley 4635 de 2011 por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.* Gestor Normativo, Función Pública. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44984>

Amnistía Internacional. (2020, 9 de enero). *Las mujeres afrocolombianas que arriesgan su vida por defender sus comunidades.* Recuperado de

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/01/afro-colombian-women-risking-lives-defend-communities/>

Radio Nacional de Colombia. (2023, 31 de agosto). *Ocho mujeres afrocolombianas que marcaron la historia del país.* Recuperado de <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/ocho-mujeres-afrocolombianas-que-marcaron-la-historia-del-pais>

Banco de la República. (s. f.). *Caterine Ibargüen.* Enciclopedia Banrepcultural. Recuperado de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Caterine_Ibarg%C3%BCen

Comité Olímpico Colombiano. (s. f.). *La reina del salto triple: Caterine Ibargüen.* Recuperado de <https://olimpicocol.co/web/la-reina-del-salto-triple-caterine-ibarguen/>

International Olympic Committee. (s. f.). *Caterine Ibargüen.* Olympics. Recuperado de <https://www.olympics.com/es/atletas/caterine-ibarguen>

Mi Señal TV. (s. f.). *Caterine Ibargüen: biografía.* Recuperado de <https://www.misenal.tv/caterine-ibarguen-biografia>

